

2013

Sistema de Promoción y Protección de Derechos. Una experiencia concreta. Sistematización de la practica pre-profesional supervisada realizada en el campo de Acción Social, en la sede del Servicio local de promoción y protección de los Derechos del niño, niña y adolescentes, de la localidad de Miramar, Partido de Gral. Alvarado.

Mejías, Camila

---

<http://200.0.183.227:8080/xmlui/handle/123456789/129>

*Downloaded from DSpace Repository, DSpace Institution's institutional repository*



UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE MAR DEL PLATA  
.....

**Facultad de Ciencias de la Salud y Servicio Social**  
**Licenciatura en Servicio Social**

**Título:**

***Sistema de Promoción y Protección de  
Derechos. Una experiencia concreta***

Sistematización de la practica pre-profesional supervisada realizada en el campo de  
Acción Social, en la Sede del Servicio Local de Promoción y Protección de los  
Derechos del Niño, Niña y Adolescentes, de la localidad de Miramar, Partido de Gral.  
Alvarado.

AUTORA: Mejías, Camila.

DIRECTORA: Tellechea, Patricia Noemí.

CO- DIRECTORA: Medvescig, María Florencia.

2013

Mar del Plata, Argentina

## Indice:

<b>Introducción:</b> .....	<b>3</b>
<b>Fundamentación:</b> .....	<b>5</b>
<b>Parte I: Marco normativo</b> .....	<b>7</b>
Capitulo 1: Pasaje de la antigua Ley de Patronato de Menores, hacia la nueva Ley de Protección Integral.....	7
Capitulo 2: Sistema de Promoción y Protección de Derechos. Ley 13298.....	9
Capitulo 3: Sistema de Promoción y Protección de Derechos.....	11
a)    Conceptos clave. ....	11
b)    Interés superior del niño. ....	13
<b>Parte II: Marco Teórico</b> .....	<b>15</b>
Capitulo 4: Trabajo Social en el campo de acción social: Continuidades y rupturas en las Políticas Sociales en Argentina. ....	15
Capitulo 5: Trabajo social en el campo de Acción Social. Una disciplina científica. ....	24
a)    Principios y paradigmas de la profesión, corriente Humanista. ....	24
b)    Objeto y método del trabajo social, formas y técnicas de intervención, redes sociales primarias y secundarias, interdisciplina, trabajo en equipo.....	25
<b>Parte III: Marco Metodológico</b> .....	<b>33</b>
Capitulo 6: Aspectos metodológicos.....	33
Capitulo 7: Características específicas del trabajo:.....	35
<b>Parte IV: Marco Referencial del Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos del Niño/ña y Adolescentes</b> .....	<b>38</b>
Capitulo 8: Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos del Niño/ña y Adolescentes. ....	38
a)    Origen del Servicio Local y Dimensión Local del mismo en la ciudad de Miramar: ....	38
b)    Misión, funciones y objetivos del Servicio Local: ....	38
c)    Características generales del Servicio e interacción con otras instituciones:.....	39

d) Características generales de las intervenciones respecto de la población atendida por el SLPPDN.....	40
<b>Parte V: Marco Interpretativo.....</b>	<b>49</b>
Capitulo 9: Presentación de dos casos.....	49
Capitulo 10: Análisis.....	76
a) Lectura institucional que relacione la dimensión macrosocial con la dimensión meso social a partir de definir al SLPPDN desde: la descripción de sus objetivos, misiones, funciones, su historia, y sus aspectos fundacionales.....	76
b) Lectura institucional que relacione la dimensión macrosocial con la meso social a partir de definirla desde las concepciones, categorías y conceptos que sostiene, así como también poder dar cuenta de los debates , tensiones y conflictos de intereses y de posiciones que se dan a su interior y/o en el campo. ....	77
c) Lectura institucional que relacione la dimensión macrosocial con la dimensión meso social a partir de definirla desde las problemáticas sociales sobre los que interviene, las políticas sociales que recorren la misma y configuran el campo problemático de intervención profesional así como los Sujetos, actores o agentes que involucra y las estrategias a las que explícita o implícitamente apela.....	82
d) Práctica institucional supervisada: Análisis de la supervisión en relación al campo de inserción y a la institución.....	85
e) Reflexiones acerca del modelo organizacional de la institución y del servicio en relación con el poder técnico para la construcción de viabilidad de proyectos programas sociales.....	86
f) Reflexiones acerca del rol específico del Trabajador Social dentro del Servicio Local y en relación con el Equipo Técnico del mismo.....	87
Capitulo 11: Conclusiones.....	91
<b>Bibliografía:.....</b>	<b>99</b>
<b>Anexo I.....</b>	<b>102</b>
<b>Anexo II.....</b>	<b>166</b>

## **Introducción:**

La presente tesis constituye un trabajo de sistematización realizado durante el periodo comprendido entre mayo y diciembre del 2012 a través de la realización de mi práctica pre-profesional supervisada, en la Sede del Servicio Local de Promoción y Protección de los Derechos del Niño, niña y Adolescentes, en la localidad de Miramar, Partido de Gral. Alvarado

Este trabajo comenzará con el desarrollo del marco normativo, el cual constará de tres capítulos, lo que nos permitirá situarnos en el contexto actual en el que funcionan los Servicios Locales de Promoción y Protección de Derechos.

El primer capítulo se abordará el pasaje de la antigua Ley de Patronato de Menores, hacia la nueva Ley de Protección Integral; el segundo, la implementación de la ley 13298, y sus características principales; y el tercero, los conceptos claves de la nueva normativa, haciendo énfasis en el concepto del Interés Superior del niño.

En la segunda parte del trabajo se expondrá el marco teórico, el cual constará de 2 capítulos. El mismo guiará el análisis de los datos y finalmente las conclusiones.

El cuarto capítulo desarrollará las continuidades y rupturas en las Políticas Sociales en Argentina; y el quinto, los conceptos relacionados a la profesión de trabajo social, en general, especificando el rol del Trabajador Social dentro del Equipo Interdisciplinario.

A continuación, en la tercer parte, se hará referencia al marco metodológico. El sexto capítulo expondrá los aspectos metodológicos de la intervención profesional. Luego, en la cuarta parte del presente trabajo, se detallará el marco referencial del Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos del Niño/ña y Adolescentes, de la Localidad de Miramar. La misma contará con un capítulo que abordará el origen del Servicio Local y Dimensión del mismo en la ciudad de Miramar; misiones, funciones y objetivos del Servicio Local; sus características generales, y su interacción con otras instituciones.

Para finalizar, la quinta parte enunciará el marco interpretativo del trabajo y contara con 2 capítulos.

El octavo capítulo presentará dos casos trabajados durante mi práctica pre-profesional supervisada con su correspondiente análisis; y el análisis de las dimensiones macro y micro del Sistema de Promoción y Protección de Derechos.

El noveno capítulo expondrá las conclusiones arribadas. Así mismo, se enunciará la bibliografía utilizada y se anexará material de importancia.

## **Fundamentación:**

A partir de la realización de mi práctica institucional en la Sede del Servicio Local de Promoción y Protección de los Derechos del Niño, Niña y Adolescentes, en la localidad de Miramar, Partido de Gral. Alvarado, se desprende mi interés por analizar la aplicación del sistema de Promoción y Protección integral de Derechos vigente.

La ley 26.061 de Protección Integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, acorde a los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño, fue sancionada por el Congreso Argentino el 28 de septiembre del año 2005.

La misma significó un cambio de paradigma por el que los chicos dejaron de ser objeto de tutela del Estado para pasar a ser sujetos de Derechos. Es decir, comenzaron a tener status de ciudadanos plenos.

El Paradigma de la Promoción y Protección, tiene como principios:

- niño como sujeto de derechos;
- prioridad de la niñez en las políticas sociales;
- familia como agente social fundamental;
- valoración de la comunidad y las redes sociales;
- apuesta a las respuestas locales.

Remplaza la Ley de Patronato, primera ley de minoridad de América Latina, que había consolidado la intervención del Estado en la vida de los niños en situación de pobreza y daba facultades de tutela a los jueces para, por ejemplo, disponer arbitrariamente de cualquier niño que hubiera cometido o sido víctima de una contravención o delito, o se encontrara "material o moralmente abandonado", para entregarlo a "una persona honesta, o a un establecimiento de beneficencia privado o público, o a un reformatorio público de menores".<sup>1</sup>

Según la nueva ley, el Estado no es "patrón" sino promotor del cumplimiento de los derechos de los niños y niñas y de su bienestar, que interviene con políticas públicas básicas (educación, salud, etc.) o de protección

---

<sup>1</sup> Revista jurídica Argentina Sistema de Promoción y Protección de los derechos de niños y adolescentes. Un nuevo paradigma. Colegio de Abogados de la Provincia de Bs. As. Nuevo sistema de Promoción y protección de los Derechos de niños y adolescentes.

especial (subsidios directos, por ejemplo); la situación económica nunca puede dar lugar a la separación del niño de su familia, pero sí obliga al Estado a apoyar a la familia con programas de salud, vivienda y educación; el juez tiene la obligación de oír al niño que cometió un delito, quien a su vez tiene derecho a tener un abogado defensor y a un debido proceso con todas las garantías.

Se sustituye el paradigma de la derivación por el de la corresponsabilidad, para el abordaje integral de las problemáticas, desde una perspectiva de red, considerando que ningún sector por si solo podrá dar respuesta a las necesidades, siendo necesaria la acción mancomunada de una pluralidad de actores.

El Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños es un conjunto de organismos, entidades y servicios que formulan, coordinan, orientan, supervisan, ejecutan y controlan las políticas, programas y acciones, en el ámbito provincial y municipal, destinados a promover, prevenir, asistir, proteger, resguardar y restablecer los derechos de los niños, así como establecer los medios a través de los cuales se asegure el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Convención sobre los Derechos del Niño, y demás tratados de Derechos Humanos ratificados por el Estado Argentino.<sup>2</sup>

Adhiriendo a esta ley, en la Provincia de Buenos Aires, se sanciona la ley 13.298, la cual crea los Servicios Locales de Promoción y Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescentes.

Para finalizar, mi propósito será conocer la especificidad del Sistema Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños en el SLPPDN de la localidad de Miramar, desde la mirada específica del Servicio Social.

---

<sup>2</sup> Ley provincial Nro. 13298, artículo 14.

## **Parte I: Marco normativo**

### **Capítulo 1: Pasaje de la antigua Ley de Patronato de Menores, hacia la nueva Ley de Protección Integral.**

En este capítulo se intentará analizar el pasaje que se produce desde el enfoque tutelar o de la situación irregular de la Ley de Patronato de Menores (ley Nacional N° 10903), hacia la perspectiva de la nueva ley de Protección Integral de los Niños/ñas y Adolescentes (ley Nacional N° 26061).

A modo de introducción es importante mencionar que, en Argentina, la Convención Internacional de Derechos del Niño (CIDN) es ratificada por la ley 23.849, en noviembre de 1990. Posteriormente con la reforma constitucional de 1994, el Art. 75. Inc. 22 CN, al incorporar los tratados internacionales, el Estado se compromete a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la convención. Esto plantea la necesidad del estado de llevar adelante acciones concretas en el plano legislativo, adecuando las leyes al nuevo sistema, sin embargo se demora más de diez años en realizar esta tarea, recién en el año 2005, se promulga la ley nacional de protección integral de niños/as y adolescentes, bajo en nro. 26.061.

En el artículo 4 de la CIDN se asume el compromiso de adoptar las medidas del dicho documento. A partir de ese momento, surge la Ley Nacional 26.061, la ley de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, como la norma reguladora de la infancia en todo el país. El cambio se dio, en la Argentina, cuando como país adecuó su ordenamiento jurídico a la CIDN.

La doctrina de la Protección Integral que se plasma en la Convención internacional de los derechos del niño (en adelante CIDN)<sup>3</sup> es opuesta con la

---

<sup>3</sup> En nuestro país la CDN es ratificada por la ley 23.849, en noviembre de 1990. Posteriormente con la reforma constitucional de 1994, el Art. 75. Inc. 22, al incorporar los tratados internacionales, el estado se compromete a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la convención. Esto plantea la necesidad del estado de llevar adelante acciones concretas en el plano legislativo, adecuando las leyes al nuevo sistema, sin embargo se demora más de diez años en realizar esta tarea, recién en el año 2005, se promulga la ley nacional de protección integral de niños/as y adolescentes, bajo el nro 26.061.

doctrina de la situación irregular. En la Argentina, la incorporación de la CIDN en 1994 a la Constitución Nacional planteó una dualidad jurídica que era necesario resolver.<sup>4</sup> Es decir, dualidad en cuanto a debates entre la vieja forma de representar la infancia y el derecho (situación irregular) y las formas emergentes del derecho internacional que conciben a los niños/as o jóvenes como sujetos autónomos plenos de derechos.

En relación a la Ley de patronato, ley 10903, ésta fue promulgada en octubre de 1919 y derogada en el año 2005. Fue promocionada por el Doctor Luis Agote diputado del partido conservador. Esta, institucionalizó la práctica del encierro masivo de niños por causas sociales, la mayoría de las veces arbitrarias, en la idea de quien definiese situaciones de abandono moral o material. La determinación de abandono material o moral de un niño por desajustes emocionales o desvíos respecto de un modelo familiar ideal, junto con las facultades discrecionales del juez para disponer de la vida del mismo, conforman el eje de la situación irregular.<sup>5</sup>

La ley de patronato considera al niño como un menor, objeto de tutela por parte del estado. El Estado se posicionó como el único capaz de garantizar la protección y el control de la infancia, considerándose responsable de reorientar la vida del niño, asistirlo y tutelarlos, rompiendo y evitando los lazos de solidaridad existentes en cada comunidad.

El régimen de situación irregular, convirtió cualquier problema social de los chicos en una cuestión judicial. Otorgaba facultades a los jueces para disponer de cualquier niño que hubiera cometido o sido víctima de una contravención o delito, o se encontrara “material o moralmente abandonado”, para entregarlo a “una persona honesta, o a un establecimiento de beneficencia privado o público, o un reformatorio público de menores”, según expresaba el texto original de la ley.<sup>6</sup>

La ley 26.061 de Protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, acorde a los principios de la Convención sobre los Derechos del

---

<sup>4</sup> URCOLA, MARCOS. *Hay un niño en la calle*. Buenos Aires. Ciccus. 2010.

<sup>5</sup> URCOLA MARCOS. *Hay un niño en la calle*. Buenos Aires. Ciccus. 2010.

<sup>6</sup> Revista jurídica Argentina Sistema de Promoción y Protección de los derechos de niños y adolescentes. Un nuevo paradigma. Colegio de Abogados de la Provincia de Bs. As. Nuevo sistema de Promoción y protección de los Derechos de niños y adolescentes.

Niño (CDN), fue sancionada por el Congreso Argentino el 28 de septiembre del año 2005.

Remplaza la Ley de Patronato, primera ley de minoridad de América Latina, la misma significo un cambio de paradigma por el que los chicos dejaron de ser objeto de tutela del Estado para pasar a ser sujetos de Derechos, comenzaron a tener status de ciudadanos plenos.

El Paradigma de la Promoción y Protección, tiene como principios: niño como sujeto de derechos; prioridad de la niñez en las políticas sociales; familia como agente social fundamental; valoración de la comunidad y las redes sociales; apuesta a las respuestas locales.

Según la nueva ley, el Estado es promotor del cumplimiento de los derechos de los niños y niñas y de su bienestar, interviene con políticas públicas básicas (educación, salud, etc.) o de protección especial (subsídios directos, por ejemplo); la situación económica nunca puede dar lugar a la separación del niño de su familia, pero sí obliga al Estado a apoyar a la familia con programas de salud, vivienda y educación; el juez tiene la obligación de oír al niño que cometió un delito, quien a su vez tiene derecho a tener un abogado defensor y a un debido proceso con todas las garantías.

Se sustituye el paradigma de la derivación por el de la corresponsabilidad, para el abordaje integral de las problemáticas, desde una perspectiva de red, considerando que ningún sector por si solo podrá dar respuesta a las necesidades, siendo necesaria la acción mancomunada de una pluralidad de actores.

## **Capitulo 2: Sistema de Promoción y Protección de Derechos. Ley 13298.**

El artículo 14 de la ley 13298 expresa, “El Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños es un conjunto de organismos, entidades y servicios que formulan, coordinan, orientan, supervisan, ejecutan y controlan las políticas, programas y acciones, en el ámbito provincial y municipal, destinados a promover, prevenir, asistir, proteger, resguardar y restablecer los

derechos de los niños, así como establecer los medios a través de los cuales se asegure el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Convención sobre los Derechos del Niño, y demás tratados de Derechos Humanos ratificados por el Estado Argentino”.

El poder ejecutivo designará a la Autoridad de Aplicación del Sistema de Promoción y Protección de Derechos del niño. Esta, debe establecer en cada municipio, órganos desconcentrados denominados Servicios Locales de Protección de Derechos. Les corresponderá a estos servicios buscar la alternativa que evite la separación del niño de su familia o de las personas encargadas de su cuidado personal.

Tendrán las siguientes funciones:

- Ejecutar programas, planes, servicios y toda otra acción que tienda a prevenir, asistir, proteger, y/o restablecer los derechos del niño.
- Recibir denuncias e intervenir de oficio ante el conocimiento de la posible existencia de violencia o amenaza en el ejercicio de los derechos del niño.
- Propiciar y ejecutar alternativas tendientes a evitar la separación del niño de su familia y/o guardadores y/o de quien tenga a su cargo su cuidado o atención.

Los servicios contarán con un equipo técnico interdisciplinario, el cual estará compuesto por un Psicólogo, un Abogado, un Trabajador Social, y un Médico. Los mismos deberán disponer de los siguientes programas de promoción:

- Programas de identificación,
- Programas de defensa de derechos,
- Programas de formación y capacitación,
- Programas recreativos y culturales,
- Programas de veces y subsidios;

Y de los siguientes Programas de protección:

- Programas de asistencia técnico jurídica,
- Programas de localización,
- Programas de orientación y apoyo,

- Programas socio-educativos para la ejecución de las sanciones no privativas de la libertad,
- Programas de becas,
- Programas de asistencia directa, cuidado y rehabilitación.

Estos servicios serán coordinados y supervisados por el Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos, los cuales estarán conformados por equipos interdisciplinarios y funcionarán como una instancia superadora de resolución de conflictos, una vez agotada la instancia local, o actuarán como Servicio Local, cuando no exista el mismo.

### **Capítulo 3: Sistema de Promoción y Protección de Derechos.**

#### **a) Conceptos clave.**

Con el abandono de la ley de Patronato y comienzo del nuevo Sistema de Promoción y Protección de Derechos, comienzan a tener relevancia conceptos diferentes acerca de la niñez:

- **Niño:** En el régimen anterior, la categoría de menor emerge como construcción que consolida la intervención patriarcal del Estado Moderno sobre las infancias en “estado de abandono” físico o moral a través de los Códigos de Minoridad y de la acción caritativa de las Organizaciones de Beneficencia.<sup>7</sup>

Según Osvaldo Marcón<sup>8</sup>, el término menor es un adjetivo y no un sustantivo. Se designa a un sujeto más por lo que lo coloca en una situación de inferioridad (la característica de menor) que por lo que lo reconoce como sujeto de derechos: su condición de persona humana.

Una de las cuestiones fundamentales del enfoque de la Protección Integral es que reemplaza el concepto de “menor” para comenzar a hablar de niño.

<sup>7</sup> URCOLA, MARCOS. Hay un niño en la calle. Buenos Aires. Ciccus. 2010. 51p.

<sup>8</sup> MARCON, OSVALDO. “Menor”: un adjetivo advenido sustantivo. 2000. En: <http://www.ts.ucr.ac.cr/pp-marcon.htm>.

Esto es que, por un lado, deja de nombrar a la infancia por lo que no tiene o por lo que no es (“menores-pobres”, “menores abandonados”, “menores-delinquentes”, “menores en situación de riesgo”) para empezar a reconocerla según sus derechos fundamentales que deben ser protegidos y garantizados.

En definitiva, al menor, se lo considera incapaz, sin voz, un objeto pasivo que se convierte en propiedad del Estado. Se le atribuye el estatuto de objeto, que no es titular de derechos y el Estado interviene a través del Patronato y excluye a su familia, predomina el poder Judicial en las situaciones de los menores de edad. En la intervención no se diferencia las problemáticas asistenciales de las penales.<sup>9</sup>

Diferente es la posición del enfoque de Promoción y Protección Integral, que se refiere al niño como sujetos de derechos, y se propone priorizar la niñez en las políticas sociales, considera a la familia como agente social fundamental, valora a la comunidad y a las redes sociales.

- **Familia:** El estado a través de las políticas públicas y las medidas de protección integral debe apoyar al grupo familiar con el objeto de que logre cumplir sus funciones de crianza y protección de los niños, siempre y cuando, no sean los propios miembros del grupo familiar los que vulneren los derechos de los chicos. Lo importante que aporta la nueva ley es la ampliación del concepto de familia, ya que no sólo tiene en cuenta a los progenitores, sino que amplía el grupo familiar a las personas vinculadas al niño ya sea por líneas de parentesco, por consanguinidad o por afinidad, que represente para él mismo vínculos significativos en su historia.
- **Co-responsabilidad:** El nuevo sistema le otorga un papel primordial a la acción de los municipios, los coloca como principales promotores de

---

<sup>9</sup> Revista jurídica Argentina Sistema de Promoción y Protección de los derechos de niños y adolescentes. Un nuevo paradigma. Colegio de Abogados de la Provincia de Bs. As. Nuevo sistema de Promoción y protección de los Derechos de niños y adolescentes.

espacios en la escala territorial donde se tejen redes institucionales y comunitarias que tienen el potencial para identificar e intervenir en la resolución de situaciones que amenacen o violen los derechos de los niños.

La nueva ley invita a los municipios a *“promover la desconcentración de las acciones de promoción, protección y restablecimiento de derechos en el ámbito municipal, con participación activa de las organizaciones no gubernamentales de atención a la niñez”*.<sup>10</sup>

- **Descentralización:** El objetivo de un sistema descentralizado tiene como correlato generar relaciones intersectoriales democráticas, donde en el espacio público intervengan organizaciones estatales y civiles, llegando a consensos en los criterios básicos del plan de acción territorial. Previéndose la descentralización de los recursos financieros donde el municipio interviene en la administración de los fondos, estableciendo prioridades.

#### **b) Interés superior del niño.**

El sujeto de la Convención sobre los Derechos del Niño es precisamente el niño. El objeto de la Convención es reforzar la protección de los niños como plenos sujetos de derechos humanos, ya que ellos tienen todos los derechos propios de todos los seres humanos y, además, son beneficiarios de cierta protección especial en su calidad de grupo más vulnerable. De este modo, como se señaló precedentemente, el artículo 1º de la CDN establece que *“se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”*.<sup>11</sup>

El artículo 3 de la Convención Internacional sobre Derechos del niño establece que:

---

<sup>10</sup> Ley Provincial Nro. 13298, artículo 15

<sup>11</sup> Gonzalo Aguilar Cavallo. “El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. Estudios Constitucionales de Chile, Año 6, N° 1, 2008, Universidad de Talca.

*“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*

*2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.*

*3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.”*

En consonancia con este principio el artículo Nro. 4 de la ley Provincial 13.298, define el concepto de la siguiente manera: *“se entiende por interés superior del niño la máxima satisfacción integral y simultanea de sus derechos en un marco de libertad, respeto y dignidad, para lograr el desenvolvimiento de sus potencialidades, y el despliegue integral y armónico de su personalidad”*.

En definitiva, lo que se propone con la idea rectora o con el principio del interés superior del niño es, justamente, que la consideración del interés del niño debe primar al momento de resolver sobre cuestiones que le afecten. En realidad, este principio sólo exige tomar en cuenta o en consideración al niño como un ser humano, como un verdadero sujeto poseedor de derechos que deben ser respetados, especialmente por los adultos y por el Estado.<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> Gonzalo Aguilar Cavallo. “El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. Estudios Constitucionales de Chile, Año 6, N° 1, 2008, Universidad de Talca.

## **Parte II: Marco Teórico**

### **Capítulo 4: Trabajo Social en el campo de acción social: Continuidades y rupturas en las Políticas Sociales en Argentina.**

El campo de la acción social en la Argentina, posee su propia historia, signada por las coyunturas sociales, políticas, culturales, económicas, etc. y por el sistema de relaciones internas propias del campo, que varía según el modelo de acumulación, del cual dependerá, el tipo de rol que el Estado adopte.

Se define modelos de acumulación a “las estrategias de acción (objetivos, proyectos y prácticas políticas) relativas a los factores fundamentales que aseguran la acumulación capitalista (como se genera, cuales son los elementos que condicionan su dinamismo, como se distribuye el excedente) y que son dominantes en una sociedad concreta en un momento histórico determinado. La vigencia de un modelo de acumulación es la resultante de diversos factores: la existencia en la sociedad de estrategias alternativas correspondientes a las diferentes clases sociales o segmentos de clase en presencia; las relaciones de alianza o conflicto que se establecen entre las fuerzas sociales que representan a dichas clases; la correlativa estructura del poder; la capacidad de dichas fuerzas sociales- aisladas o coaligadas (formando en este último caso un bloque dominante)- de imponer sus propias estrategias de acción al conjunto de la sociedad a través del ejercicio del poder(instrumentación del Estado) y de diversos mecanismos de legitimación.”(Torrado, 1999 :29)

A continuación, se presentarán las diferentes formas que las políticas sociales en la Argentina han adoptado, desde la última mitad del siglo XX hasta comienzos de este, es decir, cómo han evolucionado desde la tendencia a la integración-universalización de derechos, pasando por la exclusión asistencializada a través de políticas focalizadas, hasta la actualidad, donde se plantean políticas sociales integrales que recuperan la universalidad.

Tomando como referencia la perspectiva histórica de Torrado Susana, la autora presenta cuatro modelos de acumulación: agro-exportador (1870-1930);

industrializador justicialista (1945-1955); industrializador desarrollista (1958-1972); aperturista (1976-1983).

El modelo de acumulación agro-exportador se caracteriza por conformarse una alianza de clases entre el sector agropecuario y capitales extranjeros ingleses; es en este periodo que la Argentina se posiciona dentro del esquema económico mundial como productor de materias primas agropecuarias.

En 1880 la Argentina se encontraba en una situación de crecimiento económico, debido a que el país contaba con grandes extensiones de tierras dotadas de recursos naturales interesantes para ser explotados. Este modelo agro-exportador significó una gran demanda de mano de obra y de capital extranjero por lo cual se abrieron las puertas a los inmigrantes. La masiva inmigración que ingresó en nuestro país, ocasionó problemas de hacinamiento, de salud, falta de infraestructura, etc. El estado intervino en estos problemas mediante la construcción de obras de salubridad, de viviendas y la asistencia pública, brindando atención médica a aquellos que no tenían recursos. Con respecto a la cuestión obrera, que comienza a manifestarse en 1890, la cual se expresaba en malas condiciones de trabajo, salarios mínimos, el Estado no se involucraba y por lo tanto los trabajadores reaccionaron en forma de huelgas, boicots.

Entre 1880 y 1930 comienza una ampliación desde los derechos civiles hacia los derechos políticos. Estos derechos hacen referencia a la posibilidad de asociación, expresión y opinión, a manifestarse públicamente, al acceso a sufragio, ampliación en la participación de los asuntos públicos.

La preocupación por la salud no se centraba en curar a la población enferma sino en evitar la propagación de las consecuencias negativas de la enfermedad y en especial de las epidemias. Se trata de un modelo higienista de intervención del Estado pero más preocupado por “aislar a los enfermos” que por prevenir las enfermedades. Los servicios de atención médica eran prestados como forma de caridad por Sociedades de Beneficencia y, no configuraban una función del gobierno.

El modelo industrializador justicialista (1945-1955) se caracteriza por el inicio de un proceso de desarrollo basado en la industrialización sustitutiva de importaciones. “la industria constituye el objetivo central del proceso de desarrollo. Se impulsa una industrialización sustitutiva basada en el incremento de la demanda de bienes de consumo masivo en el mercado interno, la cual es generada por el aumento del salario real. El modelo requiere así medidas redistributivas del ingreso que impulsan la demanda interna y la ocupación industrial y, por lo tanto, la acumulación” (Torrado, 1999: 53). La estrategia mantenida por la nueva alianza de clases (clase obrera y pequeños y medianos empresarios industriales) es de corte distribucionista; “por otra parte, el Estado también extiende su campo de acción económica y social al nacionalizar o crear importantes empresas de servicios públicos, y al acentuar su estrategia redistributiva a través de la asignación creciente de recursos a la educación, la salud, la vivienda y la seguridad social” (Torrado, 1999:54). Se produce un nuevo vínculo entre Estado y Sociedad Civil, vinculado a la idea de Ciudadanía Social, anclada en el trabajo y en la ampliación de los Derechos Sociales.

La Salud Pública surgió como una función importante del Estado durante la primera presidencia de Juan D. Perón, quien creó en 1949 el Ministerio de Salud Pública. Disuelto por el Golpe de Estado de 1955. Desde 1946 en adelante, se pusieron en marcha políticas sanitarias que tendieron a asistir, promover, proteger y prevenir la salud de la población. Sanción de la Ley 13.012 para la creación de un Código Sanitario y de la Asistencia Social para el país.

El campo de la educación presenta una transformación total, respecto al anterior modelo. La educación incorporada como un derecho de los ciudadanos, y como estrategia de capacitación de mano de obra para satisfacer las demandas de la industria.

En el modelo desarrollista (1958- 1972) surge una nueva alianza de clases representada por la burguesía industrial nacional y el capital extranjero (grandes empresas transnacionales norteamericanas). La industria también constituye el objetivo central del proceso de desarrollo, pero se impulsa una industrialización de bienes intermedios y de consumo durable “en la que el incremento de la demanda

está asegurado por la inversión, el gasto público y el consumo suntuario del reducido estrato social urbano de altos ingresos. Este modelo implica, por lo tanto, un proceso regresivo de concentración de ingresos.” (Torrado 1999:59).

En la década del setenta, comenzó a hacerse evidente la fragmentación y el traspaso de recursos de un servicio a otro en perjuicio del subsector público, limitando la accesibilidad al sistema sanitario de gran parte de la población, consolidándose el sistema de obras sociales.

El modelo aperturista (1976-1983) presenta una alianza de clases entre el estamento militar y la burguesía nacional y las empresas transnacionales. “La particularidad de este modelo histórico es que las fuerzas armadas llegaron entonces al poder con intereses que claramente trascendían la esfera de lo económico, apuntando a lograr un disciplinamiento social generalizado mediante un cambio drástico de la antigua estructura de relaciones económicas, sociales y políticas” (Torrado, 1999: 63). La estrategia de desarrollo ya no fue la industrialización sino la apertura externa de la economía.

La dictadura Argentina iniciada en 1976 profundizó deliberadamente el deterioro de la capacidad de control del estado reemplazándolo por el mercado, a pesar de la permanencia de los organismos oficiales, aplicando sistemáticamente el terrorismo de Estado, la represión y desaparición de personas, desaparición de bienes, el desmantelamiento del apartado productivo y la pérdida de una generación perseguida, fusilado o exiliada.

El campo de la educación, en este modelo de acumulación, giró en torno a las siguientes políticas: a) la clausura de los mecanismos de participación social en la orientación y conducción del sistema de enseñanza; b) el disciplinamiento autoritario de todos los agentes comprometidos en la actividad educativa; c) la transferencia de la lógica burocrática al ámbito escolar.

Si bien Torrado marca como último modelo de acumulación el aperturista, desde 1983 a la actualidad se han sucedido una serie de transformaciones en todos los ámbitos de la sociedad, economía, política, cultura, etc.

Durante la década del '80 se efectuó un achicamiento del Estado y pérdida de beneficios socio-sanitarios, en detrimento de los sectores más vulnerables y

vulnerados. El gobierno de Carlos Menem (1989-1999), llevó a cabo las recomendaciones del llamado Consenso de Washington. Los principios sustantivos de este modelo continuaron durante el gobierno de De la Rúa.

Entre las políticas del ajuste estructural, se encontraba la ley de convertibilidad para la estabilidad monetaria; la desregulación de la economía y los mercados; la apertura externa y remoción de la mayoría de las barreras no tarifarias; la privatización de las empresas públicas de servicios (teléfonos, gas, electricidad, agua y saneamiento, transporte ferroviario, subterráneo y aéreo, petróleo, puertos, aeropuertos, bancos provinciales y municipales, etc.); privatización de parte del sistema provisional y de la prestación de salud; la flexibilización laboral; reprogramación de la deuda externa; la reducción del gasto público abriendo al sector privado nuevos campos de actividad (educación, salud, obras sociales, jubilaciones y pensiones, etc.); la descentralización para reducción del aparato estatal nacional y la expansión de las administraciones provinciales y municipales, las cuales dependían de los fondos transferidos por Nación (coparticipación); distribución regresiva del ingreso y el patrimonio; déficit presupuestario generado en la crisis del sector fiscal y por la inestabilidad financiera.

Estas políticas se dan en un contexto general de globalización, mundialización de la economía bajo regulación del capital financiero internacional y cambios del paradigma tecnológico en particular las comunicaciones, apoyada política y culturalmente por el fuerte peso ideológico del pensamiento único, los postulados del neoliberalismo elevados a concepción organizadora de la economía, la sociedad y la política. (Hintze Susana, 2010:27)

Durante la década del 90, el Estado Nacional se contrajo, al desmembrarse de su aparato productivo (vía privatización), de sus órganos de regulación económica (vía desregulación), de muchas de sus funciones de apoyo (vía tercerización), de la prestación directa de la mayoría de los servicios públicos (vía descentralización)...<sup>13</sup> (Oszlak,2000)

---

<sup>13</sup> Oszlak Oscar, "El mito del estado mínimo: una década de reforma estatal en argentina" pág. 19, en Desarrollo Económico, vol. 42, N° 168. Enero-Marzo, 2003: Buenos Aires, Argentina.

Las Políticas Sociales durante el Estado Neoliberal generaron, la desarticulación de los lazos solidarios, la des ciudadanía, exclusión y pérdida de los derechos conquistados en el tiempo, focalización y dispersión de las políticas sociales, personas abordadas como beneficiarios y no como personas de derechos, programas asistenciales.

La precariedad laboral es un rasgo característico del empleo en la década del 90, los bajos salarios, el aumento del cuentapropismo, miedo al desempleo que obliga a extender la jornada de trabajo, la sobre ocupación, acceso a empleos sin cobertura legal. Ante esto, los planes de empleo se presentaron como respuesta al acuciante problema de la desocupación, en la modalidad de subsidios directos a desocupados, creación de empleo temporario, y subsidios a la generación de empleo en el sector privado. La distribución del ingreso produjo una mayor desigualdad social, a partir de 1955 más de una cuarta parte de la población se encontraba por debajo de la línea de pobreza.

En el ámbito de la Salud, el proceso de mercantilización de los derechos sociales agudizado durante este período quebrantó los mismos, tendiendo a que la salud se convierta en un bien que solo pueden costearlo unos pocos.

Las recurrentes crisis políticas, económicas y sociales atravesadas durante los inicios del 2000 en nuestro país acentuaron la exclusión, la pobreza en toda su heterogeneidad, la pauperización de manera creciente, profundizan la tensión entre los objetivos de gobierno y los de las organizaciones de la sociedad civil. La indigencia se triplicó entre 1995 y 2002 mientras que la pobreza casi se duplicó en ese lapso, según datos del PNUD, 2002. Entre 1989-2002, el Gasto Público Social (GPS), se mantiene entre el 17-22 por ciento del PBI. El mismo disminuye en las etapas de crisis y se recupera en las fases expansivas de la economía.

Algunos de los rasgos de la Argentina en este período son: fuerte decrecimiento de 11 puntos del PBI, disminución del consumo total y privado, sobrevaluación cambiaria y cuestionamiento de la ley de convertibilidad, fuga de capitales, circulación de cuasi monedas, devaluación del peso en 2002 y aumento de precios. Todo ello acompañado de una intensa movilización social.

Los acontecimientos del 2001, con la eventual renuncia del Presidente De la Rúa, generaron una ruptura en el lazo social entre gobierno y sociedad. Las reacciones son un repliegue en el individualismo del “sálvese quien pueda”, flujo real y potencial de emigrantes, expansión de fenómenos religiosos, incremento de adicciones y criminalidad, y en sentido inverso fortalecimiento de movimientos sociales ya existentes, surgimiento de diversos sectores y de nuevas y originales actitudes solidarias de variados alcances y formas (piqueteros, redes de trueque, voluntariado, etc.). (Nun, 2002).

Luego de la renuncia de De la Rúa, el 20/12/01, hubo 5 presidentes provisionales, hasta la designación de Eduardo Duhalde por el Congreso a comienzos de 2002, (2/1/2002 al 24/5/2003). Como medida de emergencia ante la crisis, establece el Programa Jefes y Jefas de Hogar Desocupados.

A partir del 2003, durante el gobierno de Néstor Kirchner, se pone el énfasis en la inclusión social y el papel activo del Estado, y la recuperación de los derechos sociales perdidos, resultado de la des-ciudadanización y la crisis de legitimidad. Se produce una transición hacia políticas públicas para la Economía Social y Solidaria, que requieren trascender el enfoque asistencial de las políticas sociales y la revalorización de la universalización de los derechos. Y que además se plantean como forma complementaria a la economía de libre mercado.

Características de las Políticas Sociales: rearticulación de los lazos solidarios a partir de la participación y la promoción, creación de nuevos derechos desde la inclusión social, articulación de la política social en función a las comunidades, el territorio y las nuevas identidades, personas abordadas como ciudadanos y no como beneficiarios, articulación a través de tres planes nacionales, considerados ejes de las políticas sociales:

- Plan de Seguridad Alimentaria “El hambre más urgente” (acciones de apoyo alimentario).
- Plan de Desarrollo Local y Economía social “Manos a la obra” (se orienta a mejorar el ingreso de la población, generar empleo, impulsar espacios asociativos comunitarios para el desarrollo local).

- Plan Familias por la Inclusión Social (proteger e integrar socialmente desde la salud, la educación y el desarrollo de capacidades para el ejercicio de los derechos básicos).

El Proyecto Nacional y Popular del actual gobierno tiene como ejes centrales, el Trabajo, en el marco de una economía social, solidaria, democrática y distributiva; y la Familia, considerada núcleo central para la organización y el desarrollo de la vida en comunidad. Las personas son reconocidas como titulares de derechos, el Estado tiene un rol activo, con inversión social. Instala el paradigma de la protección integral, en contraposición a la mirada tutelar y caritativa.

Las políticas sociales con enfoque integral, ponen el acento en la educación y en la capacitación laboral, favoreciendo la inserción social. Se promueve la participación activa de los ciudadanos con responsabilidades compartidas.

Desde la línea **Argentina Trabaja**, se impulsa:

- Monotributo social,
- Microcrédito,
- Marca colectiva,
- Construcción de Centros Integradores Comunitarios,
- Talleres Familiares y Grupos Comunitarios,
- Proyectos integrales socio productivos,
- Comercialización y Compra Social,
- Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social,
- Programa de Ingreso Social con Trabajo.

Los programas que comprende el eje Argentina Trabaja, integran el Plan Nacional de Desarrollo Local y Economía Social “Manos a la obra”.

Desde la línea **Familia Argentina**, se toman en cuenta las grandes transformaciones que han ocurrido en la familia a lo largo del tiempo. Las políticas sociales deben tener en cuenta las nuevas disposiciones que ha adoptado en los últimos años, debido a la desocupación, al papel de la mujer en la vida social, la diversidad de formas de convivencia, sexualidad y procreación, entre otros, que

producen el quiebre de la familia nuclear, considerada “normal”, hacia familias, monoparentales, ensambladas, y homoparentales.

Se impulsa:

- El Plan Nacional de Seguridad Alimentaria, promulgado por la ley N 25.724 de 2003. Es una política de Estado en materia Alimentaria. “El plan busca dar asistencia alimentaria de acuerdo a las particularidades y costumbres de cada región del país, facilitar la autoproducción de alimentos por parte de las familias, fortalecer la gestión descentralizando fondos, impulsar la integración de recursos nacionales, provinciales y municipales, realizar acciones en materia de educación alimentaria y nutricional y desarrollar acciones dirigidas a grupos de riesgo focalizados” (Kirchner A. M,2010:207).
- Universalización de la Seguridad Social, aumento del número de jubilados y pensionados, mayor equidad en el otorgamiento de pensiones no contributivas.
- Plan Nacional de Deporte, para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos. Tres líneas de acción:
  - a) Plan de Deporte Social, con el Programa Argentina nuestra cancha, Los juegos Nacionales Evita, el Programa Nuestro Club;
  - b) Plan Desarrollo Deportivo, con el Programa Nuestro Club;
  - c) Plan de Deporte Federado y de Representación Nacional, construcción de Centros de Desarrollo Deportivo en la Patagonia, Noroeste, Noreste y Cuyo.
- Pasaje del patronato al paradigma de la protección integral de Derechos.
- Ley 26.233, Promoción y Regulación de los Centros de Desarrollo Infantil.
- Ley Nacional 26.061, de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- Ley provincial 13.298, de la Promoción y Protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, provincia de Buenos Aires.
- Otras normas que profundizan la mirada de protección integral, como la ley 26.522/2009 – Servicios de Comunicación Audiovisual.

- Plan Nacional de Inclusión Digital Educativa.
- Asignación universal por hijo para Protección Social.
- Políticas Sociales orientadas a los Jóvenes, Programa Nacional “Jóvenes Padre Mugica”, que busca la formación e igualdad de oportunidades para los jóvenes, capacitación en oficios, creación de espacios culturales, etc. Líneas de acción: Movimiento Solidario Joven, Construyendo oportunidades, Movimiento Cultural Joven, Nuevos espacios.
- Empoderamiento de los adultos mayores.
- Ley 26.417, de Movilidad Jubilatoria.
- Programa Nacional de Cuidados Domiciliarios, convenio con PAMI.
- Plan de Inclusión Previsional, Régimen de Prestación de Jubilación Anticipada, Decreto 1454/2005 (Jubilación de Ama de Casa)
- Integración de las personas con discapacidad.
- Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas Discapacitadas.
- Ley 26.485, ofrece un marco integral para la atención y prevención de la violencia.
- Ley 26.160, ejecuta el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas, Registro Nacional de Comunidades Indígenas, Registro Nacional de Organizaciones de los Pueblos Indígenas, Programa Fortalecimiento Comunitario y acceso a la justicia.

## **Capítulo 5: Trabajo social en el campo de Acción Social. Una disciplina científica.**

### **a) Principios y paradigmas de la profesión, corriente Humanista.**

“El Trabajo Social contiene y se inspira en la valoración de la igualdad humana, que coincide con la valoración de las diferencias humanas “lo diferente como diferente”.

La igualdad así como la interpreta el Trabajo Social, consiste en el reconocimiento a todo ser humano del derecho a darse sus propias orientaciones de valor y vida, dentro de los límites de la convivencia y de la realización de su propia dignidad. Esto se asocia al derecho de todo ser humano, de contar con las condiciones de bienestar, propias de su ser persona”. (Di Carlo Enrique y Equipo, 1995: 20)

“Los **principios de nuestra profesión o base filosófica**, provienen de la corriente humanista, teniendo en cuenta la teoría igualitarista, que consiste en reconocer al otro como un ser pensante, como ente racional “un ser que puede hacerse cargo de su vida y que puede, además darle un sentido moral social a la misma” (Di Carlo Enrique, 1997).

Este paradigma científico es el humanista dialéctico, “humanista porque actuamos en todo lo concerniente a lo humano y dialéctico porque nos relacionamos a través del dialogo, se da en el encuentro con el otro y en la comunicación con él, deliberación común o acción compartida.

Una de las principales bases de la científicidad del trabajo social es el dominio crítico de conocimientos y conceptos para comprender al objeto social y actuar sobre él” (Di Carlo Enrique y Equipo, 1995: 25).

**b) Objeto y método del trabajo social, formas y técnicas de intervención, redes sociales primarias y secundarias, interdisciplina, trabajo en equipo.**

Se ha definido al **objeto del trabajo social** como al “ser humano en debate con sus circunstancias”. “Cabe la cuestión sobre qué aspecto de lo humano dentro de la globalidad de la definición es nuestro objeto, es decir cual es la perspectiva de análisis y acción frente a algo tan complejo” (Di Carlo Enrique y Equipo, 1995: 31).

“El trabajo social se relaciona con su objeto buscando la resolución de los problemas y la transformación de situaciones sociales, basándose en una relación dialógica con los sujetos implicados.

El carácter transformador de esta comunicación consiste en el examen racional participativo de los condicionamientos externos (positivos y negativos) que gravitan sobre la situación, de los recursos y capacidades (prácticas, afectivas, innovadoras, etc.) internas del sujeto ( tanto activadas como potenciales), de la justeza, pertinencia y jerarquización de las necesidades sentidas, de la utilización mas acertada de los recursos comunitarios disponibles, y del orden de prioridades, apreciaciones y valores con que el sujeto enfoca la realidad y su propia existencia. Es decir, que el análisis crítico racional realizado en forma dialógica y participativa, constituye el núcleo central metodológico del Trabajo Social profesional” (Di Carlo Enrique y Equipo, 1995: 38).

“Se requiere de un vínculo de comunicación en cuyo marco se pueda resolver un proceso de conocimiento de los actos humanos realizados. En definitiva, la relación dialéctica entre la percepción exterior del acto humano y la penetración a su interioridad esencial, se resuelve en un vínculo de comunicación racional que hace posible la reflexión en común, para conocer el pensamiento existente en el acto humano permitiendo su apropiación como verdad objetiva.

El ejercicio profesional supone que el otro contiene un real potencial, nos tenemos que aferrar a la noción fundamental que la persona piensa y reflexiona acerca de la conducta, hechos o sucesos, y puede orientar su acción, tomar decisiones, planear su futuro y que con nuestra intervención debemos captar, crear oportunidades y estimular acciones en conjunto” (Di Carlo Enrique y Equipo, 1996: 130).

“No se trata de buscar un vínculo afectivo con los sujetos, sino de establecer una **comunicación humana racional**, comprendiendo juntos la realidad. Para lograrlo el Trabajo Social, debe caracterizarse por escuchar al otro y estar interesado realmente en su situación, aceptar al otro en su situación y reacción. Dado que el afecto hacia el profesional se desarrolla a medida que los sujetos ven en él un ser interesado por comprender y atender sus necesidades. En realidad lo que une al sujeto con el objeto, es la búsqueda de la objetividad del conocimiento”. Para ello se parte de concebir al hombre como un ser social que no vive aislado sino que se relaciona con sus semejantes. El ser humano existe en permanente

interacción con los contextos en los que está inmerso. Se define el concepto de contexto como “el marco que acompaña determinados hechos o situaciones.

Satisface sus necesidades en relación, intercambiando afecto, ayuda material e información con sus vínculos primarios. Cuando su red primaria se agota, recurre a las organizaciones secundarias.

Desde esta perspectiva, la comprensión de la realidad social, del lugar de la persona principalmente en las áreas menos normatizadas por la sociedad, se debe pensar desde las redes sociales, ya que por su interactividad son las intersecciones dinámicas entre lo comunitario y lo societario.

Las **redes sociales** son definidas como “entidades relacionadas complejas de carácter colectivo que tienen atributos morfológicos e interactivos que le son propios, y como fin, la satisfacción de necesidades afectivas, informativas y materiales de los miembros que la integran” (Di Carlo Enrique y Equipo, 1997).

Se pueden identificar en “redes sociales primarias y redes sociales secundarias. Las primeras son conjuntos de personas que se conocen entre sí y están unidas por lazos de familia, vecindad, amistad y trabajo o estudio, constituyendo agrupamientos en los que los vínculos que unen a sus miembros son de naturaleza afectiva, tanto positiva como podría ser negativa. Representan un territorio psíquico, las relaciones que en ella se producen están basadas en la reciprocidad, estando los intercambios caracterizados por la gratuidad.

Las segundas son conjuntos sociales instituidos, estructurados en forma estipulada para desarrollar funciones específicas. Sus integrantes cumplen roles predeterminados y las relaciones que se dan en su interior se fundan en el derecho o en el dinero.

Las redes primarias y secundarias tienen su espacio de intersección en la vida cotidiana constituyendo lo que se denomina redes naturales.

Las redes naturales constituyen el espacio cotidiano donde lo macro social se particulariza.

Dado que necesidades y problemas son de diversa naturaleza, podrán variar en el tiempo y en la intensidad. Pueden emerger nuevas necesidades y

desaparecer otras; de esta manera la persona puede pertenecer a varias redes de diferentes características.

Por lo tanto, es imposible pensar a las personas aisladas; las relaciones interpersonales constituyen parte de su definición. Toda la vida de las personas transcurre en el intercambio con otros seres humanos” (Dabas, Elina, 1993).

“La **familia** es uno de los grupos primarios, es considerada el grupo social primario por excelencia y podemos caracterizarla por una comunicación cara a cara con sus integrantes, conciencia de pertenencia de grupo y por poseer objetivos comunes y compartidos.

Existe además un vínculo de parentesco que se define por la función ejercida. La familia está organizada de forma estable y estrecha y sus funciones sirven a los fines de reproducción biológica, la protección psicosocial de sus componentes y la transmisión de la cultura.

El primer núcleo de relación que posee el hombre es la familia. En ella adquiere las pautas para convivir en la sociedad, es decir, es socializado por ella.

En la familia se da lo que llamamos socialización primaria. Entendemos así a la familia como un sistema interpersonal que tiene un rol fundamental en la socialización primaria de los hijos y en la estabilización de las personalidades de los miembros adultos” (Flaquer, Ll., 1993).

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, el trabajador social debe conocer la realidad donde actuará, por lo cual debe formar un juicio fundado, esto es el **diagnóstico**. En este proceso inicial donde se elaboraría un diagnóstico nos encontramos con factores múltiples que hay que tener en cuenta: personales, familiares, económicos, el medio geográfico, la comunidad, el equipo profesional, el tratamiento. Se debe examinar el problema como un todo, valorando como sostiene Mary Richmond, “lo diferente como diferente, con relación al hombre, la individualidad y la jerarquización de lo común en él, la sociedad”.

Debemos “intervenir como profesionales teniendo en cuenta las **comprensiones y las acciones**, comprensión de la individualidad y de las características personales, comprensión de los recursos, de los peligros y de las influencias del medio social y la acción directa de la mentalidad de la asistente

social sobre la de su cliente y la acción indirecta ejercida por el medio social. Solo como profesionales podremos combinar estas acciones, debido a nuestra formación especializada” (Mary Richmond, 1962: 69).

Si profundizamos lo referente a nuestra intervención en forma explícita, debemos reconocer que en la práctica es muy difícil separar las intervenciones, porque de acuerdo a nuestra experiencia y según lo requiera la situación combinaremos las intervenciones, que Cristina de Robertis las define como “**intervenciones directas e indirectas**. Las primeras tienen lugar en la relación frente a frente con la situación problema y las segundas la situación problema se encuentra en la actuación y se realizan para beneficiar a la misma” (De Robertis, Cristina- Pascal Henri, 1994: 40-41).

Además de tomar conocimiento del ámbito a intervenir, el Trabajador Social, debe seleccionar una serie de **técnicas** con las cuales llevará a cabo su intervención. Estas constituyen sus herramientas para trabajar sobre el medio. Dichas técnicas son “procedimientos operativos rigurosos, bien definidos, transmisibles y susceptibles de ser aplicados de nuevo en las mismas condiciones, adaptadas al tipo de problema o fenómeno en cuestión”

Los trabajadores sociales utilizan diversas técnicas, “algunas tienen como objetivo aumentar o profundizar los conocimientos sobre un problema o una población determinada. Están orientadas hacia la recolección de información, pero su objetivo, dentro del trabajo social, es la transformación de la realidad no deseada. Estas técnicas son a menudo solo el desencadenante para la acción.

Dentro de estas técnicas podemos incluir a las **técnicas de investigación**, las cuales tratan de describir y de explicar una realidad”. (De Robertis, Cristina-Pascal Henri, 1994).

Ahora bien, no podemos dejar de reconocer que naturalmente estamos frente a una realidad dinámica y polifacética, y centrándonos en la idea que “la pluralidad es el único método compatible con una perspectiva humanística” (Feyerabend, Paúl, 1986: 29); es que se afirma que no existen muros entre las disciplinas ya que sus conocimientos se interpenetran. Si el interés de la ciencia

es el conocimiento de la realidad y del mundo de las acciones humanas concretas, el resultado de las disciplinas particulares no logra satisfacerlo.

Con el fin de resolver una situación práctica concreta, que por su complejidad desborda las posibilidades de una disciplina, “**la interdisciplinariedad** articula dos o más de ellas, en un equipo de trabajo, con un código y una metodología compartida, en algunos casos llegan a fundirse y configurar un nuevo objeto teórico. El abordar de esta manera un objeto en la práctica profesional anticipa nuevas y más fructíferas perspectivas tanto a la acción, como a la producción y la enseñanza.

En la interdisciplina, la integración se va produciendo a través de las preguntas que una disciplina hace a las otras para operar en una situación concreta, tratando de superar las comprensiones fragmentarias. La intercircularidad entre ella, además de integrar saberes, reduce el imperialismo intelectual de algunas disciplinas” (Kisnerman, N., 1998: 114).

Otro de los métodos que tienden a optimizar las intervenciones profesionales en las diferentes disciplinas, es la **Supervisión** “*permite a las personas implicadas en el proceso una concienciación, y consecuentemente, una liberación en virtud del diálogo, la reflexión y la crítica, presentes en su metodología. Al confrontar la teoría y la práctica da la oportunidad de construir, integrar conceptos y técnicas, operacionalizar conocimientos a una realidad concreta y cuestionar la praxis en función del compromiso que implica toda intervención en Trabajo Social... Julia Tuerlick<sup>14</sup> advierte que la supervisión es un método fundamental mediante el cual se enseña, en función de la práctica cotidiana, la aplicación de los principios del Trabajo Social a los estudiantes o a los Trabajadores Sociales de un organismo, con el fin de ir consiguiendo paulatinamente determinados estándares en el desarrollo profesional, y en la formación de estudiantes o profesionales*”.<sup>15</sup>

---

<sup>14</sup> Julia Tuerlick, “La Supervisión”, en la asistencia social individualizada, de Bray y Tuerlick, Madrid, Aguilar, 1966, pag 199-278.

<sup>15</sup> Josefina Fernández Barrera, “La Supervisión en el Trabajo Social”, España, Editorial Paidós, 1997, pag 17-18.

Por su parte, Aguilar Idañez<sup>16</sup>, la supervisión puede ser de carácter administrativo y educativo. En relación a lo administrativo, es cuando forma parte de la gestión de programas y servicios; y educativo, cuando procura mejorar y ayudar a los trabajadores sociales o a los estudiantes en el desempeño eficaz de sus tareas, haciéndolos más competentes.

Para finalizar, es necesario definir la **Sistematización**, ya que la misma forma parte fundamental en toda intervención.

Oscar Jara, define la sistematización como "...aquella interpretación crítica de una o varias experiencias, que, a partir de su ordenamiento y reconstrucción, descubre o explicita la lógica del proceso vivido, los factores que han intervenido en dicho proceso, cómo se han relacionado entre sí, y por qué lo han hecho de ese modo..." (Jara Oscar, 2003)<sup>17</sup>

La propuesta metodológica de Oscar Jara, intenta ser un instrumento con pautas que pueden servir a modo indicativo, no como un recetario. El autor explica " se trata de una experiencia en cinco tiempos, lo cual sugiere un procedimiento con un orden justificado, pero que no necesariamente debería seguirse tal cual..." considera que "...todo ejercicio de sistematización debería contener:

- el punto de partida:
  - Haber participado en la experiencia
  - Tener registros de las experiencias
- las preguntas iniciales
  - ¿Para qué queremos hacer esta sistematización? Definir el objetivo
  - ¿Qué experiencia(s) queremos sistematizar? Delimitar el objeto a sistematizar
  - ¿Qué aspectos centrales de esas experiencias nos interesa sistematizar? Precisar un eje de sistematización
  - ¿Qué fuentes de información vamos a utilizar?
  - ¿Qué procedimientos vamos a seguir?

---

<sup>16</sup> María José Aguilar Idañez, "Introducción a la Supervisión".

<sup>17</sup> Extracto de una conferencia presentada en un curso latinoamericano dado en el CREFAL, Pátzcuaro, México, en el año 2003

- recuperación del proceso vivido
  - Reconstruir la historia
  - Ordenar y clasificar la información
- la reflexión de fondo
  - Analizar y sintetizar.
  - Hacer una interpretación crítica del proceso
- los puntos de llegada
  - Formular conclusiones
  - Comunicar los aprendizajes”

### **Parte III: Marco Metodológico**

#### **Capítulo 6: Aspectos metodológicos.**

Todas las intervenciones llevadas a cabo por el Equipo Técnico del Servicio Local se realizan en forma interdisciplinar, aportando cada profesional sus conocimientos teóricos y prácticos específicos de su disciplina, para así lograr un abordaje de la realidad integral, a la vez que se involucra a los sujetos que participan en ella.

Cuando se habla de la dimensión teórico- metodológica del TS, específicamente, se hace referencia al ámbito en el que se configuran las características y la direccionalidad que ha de asumir la intervención profesional sobre la realidad, y que implica un entramado de supuestos teóricos, epistemológicos, políticos y éticos.

Desde lo teórico, las intervenciones que se realizan se sostienen dentro del marco teórico de los derechos del niño; la educación permanente; jóvenes y niños como sujetos de derecho; la igualdad de los derechos en el marco de las nuevas condiciones económicas respecto al acceso a la cultura, la participación social y a la dignidad de las personas; consideración del sujeto como protagonista en los procesos de transformación de su propia realidad.

En cuanto a la metodología de intervención, se puede identificar con la metodología de intervención propuesta por Cristina De Robertis, quien plantea siete etapas o fases para poder intervenir, a saber:

- Primera Fase: **“Localización del problema social o de la solicitud; el punto de partida de la acción del Trabajador Social es el encuentro con el asistido. Este encuentro puede producirse de diferentes maneras. Puede tratarse de una solicitud directa formulada por el asistido, de una solicitud del servicio empleador, de una solicitud formulada por otro servicio, o puede tratarse de un problema social advertido por el trabajador social mismo o por un equipo de trabajadores sociales”.**<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> Cristina de Robertis; “metodología de la intervención en Trabajo Social”; ed. El ateneo; Pág. 76

- Segunda Fase: **Análisis de la situación**; *“consiste en recoger información acerca del asistido, su situación, el contexto global, las instituciones y organismos sociales...”*<sup>19</sup>
- Tercera Fase: **Evaluación preliminar y evaluación operatoria**; *“se trata aquí de elaborar, a partir de los elementos recogidos en el análisis de la situación, una síntesis y una interpretación de los datos, de formular hipótesis de trabajo.”*
- Cuarta fase: **Elaboración del proyecto de intervención**; la elaboración del proyecto de intervención supone tres operaciones:
  - Determinación de objetivos de intervención específicos; ya sea objetivos parciales, centrados en un aspecto o en un problema delimitado, o bien objetivos escalonados en el tiempo.
  - -Determinación del nivel de intervención, es decir, la definición del asistido. Los trabajadores sociales pueden centrar su acción en un individuo, una familia, un grupo, una comunidad, una institución social, en el medio. La determinación del nivel de intervención implica determinar quien es el asistido, y esta determinación es esencial para la selección de medios ulteriores”.
  - La elección de los tipos de intervención o de las estrategias.
  - Quinta fase: **Puesta en practica del proyecto común**; *“el trabajador social utiliza diferentes formas de intervención en función de los objetivos de cambios perseguidos y del tipo de intervención escogido. Las intervenciones pueden dividirse en directas o indirectas según se trate de intervenciones en las que el asistido este presente y es actor tanto como el trabajador social, o de intervenciones fuera de la presencia directa del asistido”*.<sup>20</sup>

---

<sup>19</sup> Cristina de Robertis; “metodología de la intervención en Trabajo Social”; ed. El ateneo;

<sup>20</sup> Cristina de Robertis; “metodología de la intervención en Trabajo Social”; ed. El ateneo; Pág. 77

- Sexta fase: **Evaluación de los resultados**; *“consiste en medir el camino recorrido, en evaluar los cambios que se produjeron en la situación entre el comienzo y el final de la intervención”.*<sup>21</sup>
- Séptima fase: **Finalización de la acción**; *“la intervención del trabajador social en una situación individual o familiar o incluso de grupo, tiene que estar limitada en el tiempo. Lo que es cierto es que el fin de la acción esta presente desde el primer contacto ente el trabajador social y el asistido...”*<sup>22</sup>

## **Capítulo 7: Características específicas del trabajo:**

### **Objetivo general:**

- Analizar la especificidad del Sistema Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños en la localidad de Miramar, desde la mirada específica del Servicio Social, a partir de la sistematización de mi práctica pre-profesional supervisada en el SLPPDN.

### **Objetivo específico:**

- Conocer el contexto de la localidad de Miramar en el que se desempeña el SLPPDN.
- Caracterizar la Dirección de Niñez, Adolescencia y Juventud, y todos los Servicios y Programas que dependen de la misma.
- Caracterizar la población que es atendida por el SLPPDN de Miramar.
- Registrar y analizar las intervenciones realizadas por el Servicio Local, recuperando la trayectoria de las mismas y el trabajo con otras instituciones.

---

<sup>21</sup> Cristina de Robertis; “metodología de la intervención en Trabajo Social”; ed. El ateneo; Pág. 78

<sup>22</sup> Op. Cit. 32 (Robertis) Pág.78

- Analizar el proceso de aprendizaje transitado personalmente durante el desarrollo de la práctica pre-profesional supervisada.

### **Características específicas de la sistematización:**

#### **Primera etapa:**

En base a la sistematización de la información obtenida en la concurrencia al SLPPDN en el período mayo 2012-noviembre 2012, se realizará un acercamiento a la problemática desde una base teórica y empírica que contextualice la segunda fase del trabajo.

Se intentará lograr una primera aproximación al tema, conocer las formas y estrategias implementadas en el SLPPDN para el abordaje integral de las problemáticas, la normativa que rige el funcionamiento del mismo, así como también los conceptos y nociones que sirvan de base teórica para elaborar el análisis.

Se caracterizará de forma cuantitativa la generalidad de la población teniendo como unidad de análisis los casos registrados en el REUNA<sup>23</sup> durante el período la práctica pre-profesional.

Para el desarrollo del presente trabajo se realizará la sistematización de dos casos que permitan analizar lo planteado y reflexionar sobre la especificidad del SLPPDN desde la mirada del Trabajo Social.

#### **Segunda etapa: Análisis y conclusiones.**

En esta etapa se intentara realizar una comparación analítica entre lo que plantea la normativa vigente en materia de Niñez y Adolescencia, y el modo en que dicha normativa es puesta en práctica en la cotidianidad del SLPPDN

De dicho análisis se desprenderán conclusiones que permitan pensar de manera más reflexiva la aplicación de la ley.

---

<sup>23</sup> El Registro Estadístico Unificado de Niñez y Adolescencia (REUNA) es una herramienta que se convierte en la plataforma de trabajo conjunta con los Servicios Zonales y Locales de los diferentes municipios de la Provincia de Buenos Aires.

### **Técnicas de recolección de información:**

Las técnicas que se utilizarán serán de metodología cualitativa:

- la observación participante;
- el registro de campo;
- entrevistas en profundidad (fuentes primarias);
- la lectura documental, consulta bibliográfica, consulta de legajos (fuentes secundarias); y
- el análisis de intervenciones realizadas en SLPPDN.

Metodología cuantitativa:

- análisis de registros estadísticos.

## **Parte IV: Marco Referencial del Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos del Niño/ña y Adolescentes**

### **Capítulo 8: Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos del Niño/ña y Adolescentes.**

#### **a) Origen del Servicio Local y Dimensión Local del mismo en la ciudad de Miramar:**

En el partido de Gral. Alvarado, dentro de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Juventud, en el año 2005, se crea el primer Servicio Local de Promoción y Protección de los Derechos del niño/ña y Adolescentes, compuesto por un Abogado, Psicóloga y Trabajadora Social, cuya área de influencia es la población perteneciente a la Localidad de Mar del Sur y Miramar. En el transcurso del mismo año se crea también el Servicio Local de Promoción y Protección de derechos del niño de la localidad de Comandante Nicanor Otamendi cuya área de influencia es la población perteneciente a la Localidad de Mechongue y Otamendi. Ambos servicios se encuentran vigentes en la actualidad, aunque con rotación de profesionales a cargo.

El Servicio Local de Promoción y Protección de los Derechos del Niño/ña y Adolescentes, es una entidad técnico operativa compuesta por un equipo técnico de como mínimo un Trabajador Social, un Psicólogo, un Abogado y un Médico. A diferencia de lo estipulado por la ley, la figura del Medico, como profesional integrante de los equipos, no se encuentra presente en el Servicio Local en la cual desarrollé la Practica Institucional.

#### **b) Misión, funciones y objetivos del Servicio Local:**

El Servicio Local debe facilitar al niño que tenga amenazados o violados sus derechos, acceder a Programas y Medidas disponibles en su comunidad, alternativas a la separación del hogar.

El ámbito de incumbencia específico de los Servicios Locales y fundamentalmente el sentido de la normativa que crea el Sistema de Promoción y Protección de los Derechos del niño, amerita que aquellas demandas en las que un niño y/ o sus responsables legales y/o adultos cercanos observen amenazados o vulnerados sus derechos, acuda en busca de una posible y oportuna solución al ámbito específico en el cual dicha demanda pueda ser abordada.

Las funciones específicas para el Servicio Local explicitadas en la ley 13.298 de Promoción y Protección de los Derechos del Niño/ña y Adolescentes, son las siguientes:

- I. Ejecutar los Programas, Planes, Servicios y Toda otra acción que tienda a prevenir, asistir, proteger y/o restablecer los Derechos del Niño.
- II. Recibir denuncias e intervenir de oficio ante el conocimiento de la posible existencia de violación o amenaza en el ejercicio de los Derechos del Niño.
- III. Propiciar y ejecutar alternativas tendientes a evitar la separación del niño de su familia y/o guardadores y/o de quien tenga a su cargo, su cuidado o atención.

**c) Características generales del Servicio e interacción con otras instituciones:**

Entre las problemáticas más relevantes sobre las que interviene el Servicio Local, se pueden nombrar las siguientes:

- Tenencia, alimentos, régimen de comunicación, negligencia, vulneración socioeconómica, deserción escolar, salud mental, salud, abuso sexual, adicciones, regulación de documentación, trabajo infantil.

Estas son recepcionadas por el Servicio a través de demanda espontánea, presentación de vecinos o allegados a las personas que presentarían dicha situación, demanda de intervención por parte de Instituciones (Salud; Educación; Desarrollo Humano; Oficios de la Policía, Fiscalía, Juzgados de responsabilidad

penal –ex juzgados de menores-; Servicios Zonales y/o Locales de otra región, Centro de Violencia, etc)

En el marco de la corresponsabilidad, es atendida de manera articulada con los servicios de la comunidad.

El Servicio Local trabaja de manera articulado con el Programa Pequeños Hogares, el Programa de responsabilidad social compartida Envi3n, y el Programa adolescente en situaci3n de vulnerabilidad.

El Programa Pequeños Hogares est3 integrado por un equipo t3cnico compuesto por un Lic. en Psicolog3a y una Lic. en Servicio Social, quienes actualmente, y dada la ausencia de hogares en la localidad de Miramar, intervienen con aquellos ni3os que se encuentran bajo la medida de Guarda institucional, con cumplimiento en instituciones o no.

El programa adolescente en situaci3n de vulnerabilidad, dependiente del ministerio de desarrollo social de la provincia de buenos aires, cuenta con una Lic. en Servicio Social y talleristas, est3 destinado a ni3os y adolescentes en situaci3n de vulnerabilidad psicosocial; el abordaje se instrumenta mediante talleres, y comprende las tareas de prevenci3n y promoci3n de los derechos del ni3o.

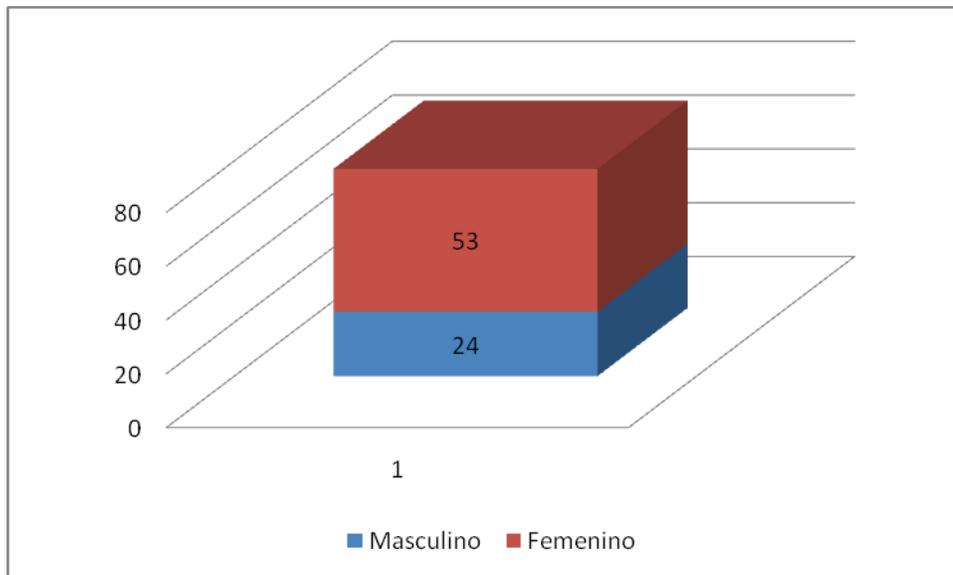
El programa de responsabilidad social compartida Envi3n, destinado a j3venes entre 12 y 21 a3os, en situaci3n de vulnerabilidad social. El ingreso al programa envi3n en su mayor3a se determina a trav3s de la solicitud del servicio local.

#### **d) Caracter3sticas generales de las intervenciones respecto de la poblaci3n atendida por el SLPPDN.**

En pos de realizar un an3lisis estad3stico, se tomar3n de referencia los datos extra3dos del R.E.U.N.A. Si bien el total de las intervenciones realizadas por el Servicio Local no se encuentran all3 plasmadas (intervenciones puntuales que no requieren seguimiento, asesoramientos, orientaci3n, entre otros), s3 lo est3n aquellas en las que se hayan tomado medidas de protecci3n, u otras que se hayan efectuado con ni3os con los cuales se realice seguimiento sostenido en el tiempo.

Los siguientes gráficos fueron obtenidos de las intervenciones registradas en el R.E.U.N.A. en el período mayo/diciembre del 2012:

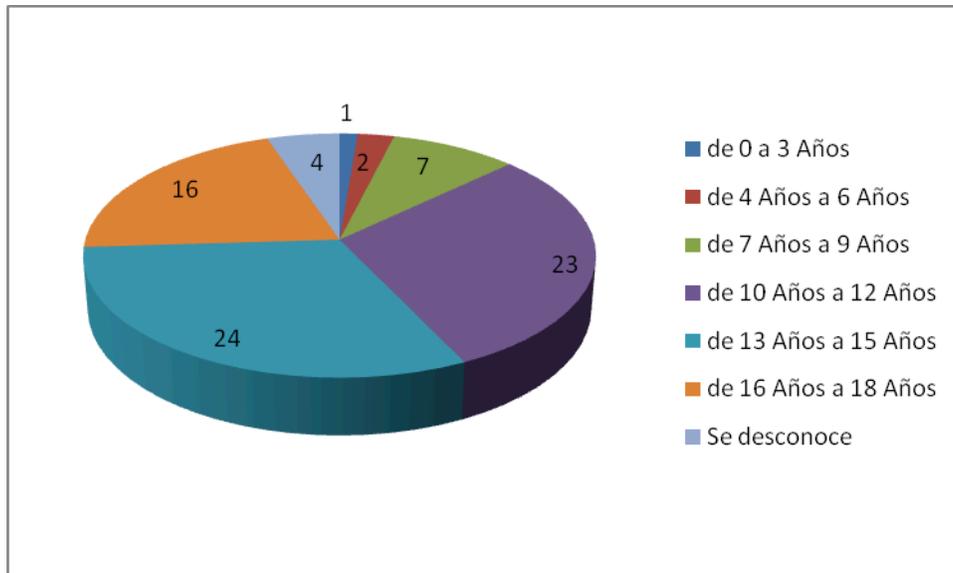
**“Total de intervenciones registradas en el R.E.U.N.A en el período Mayo/Diciembre 2012, según sexo”**



**Referencias:**

CANTIDAD DE INTERVENCIONES	77
SEXO	
MASCULINO	24
FEMENINO	53

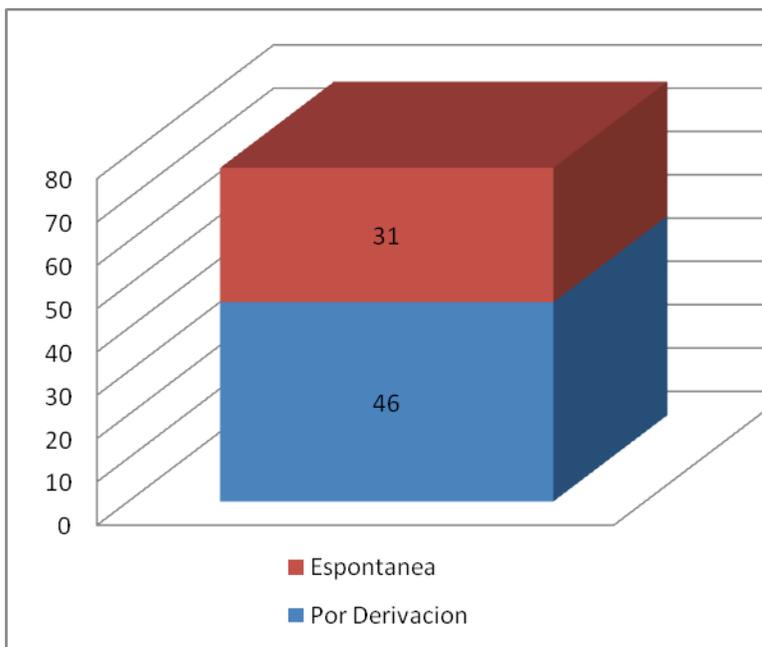
**“Distribucion por edades de los niños sobre los cuales se registraron intervenciones en el R.E.U.N.A. en el período Mayo/Diciembre 2012”**



**Referencias:**

Edades	
de 0 a 3 Años	1
de 4 Años a 6 Años	2
de 7 Años a 9 Años	7
de 10 Años a 12 Años	23
de 13 Años a 15 Años	24
de 16 Años a 18 Años	16
Se desconoce	4

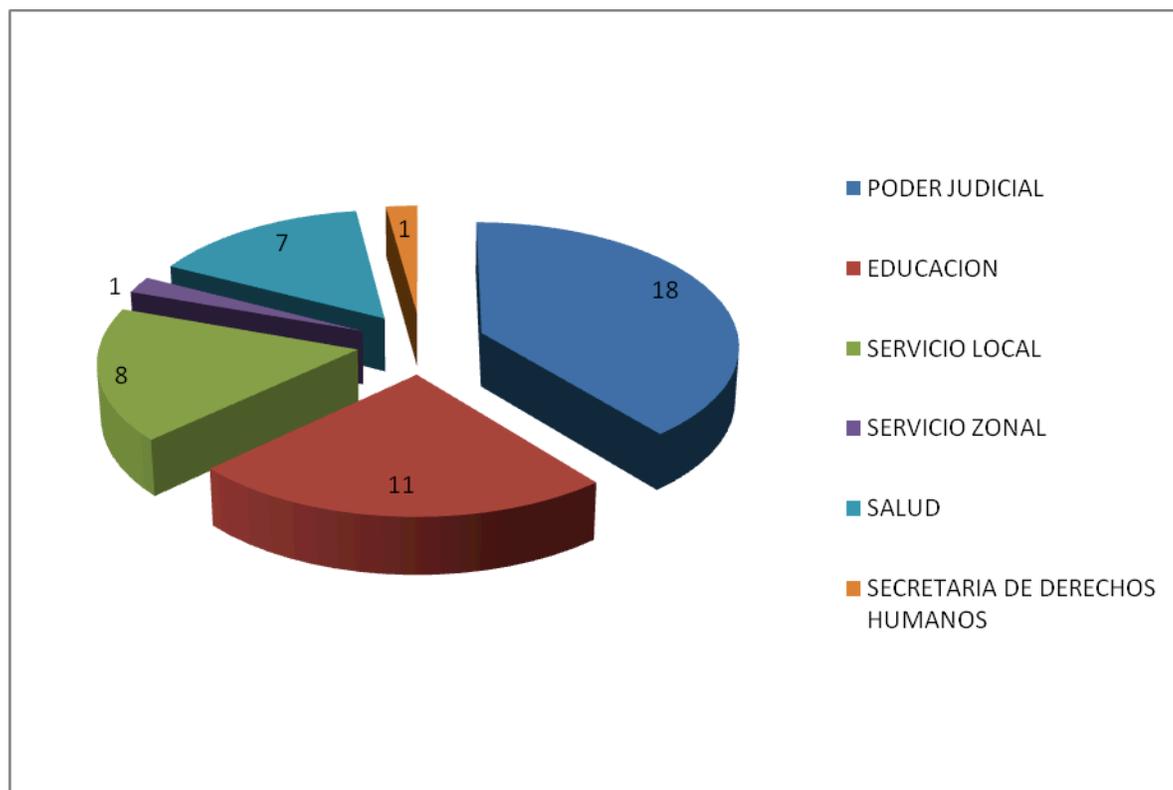
**“Modalidad de la demanda de intervencion clasificada según derivación o espontánea, correspondientes a las intervenciones registradas en el R.E.U.N.A. en el período Mayo/Diciembre 2012”**



**Referencias:**

POR DERIVACIÓN	46
ESPONTANEA	31

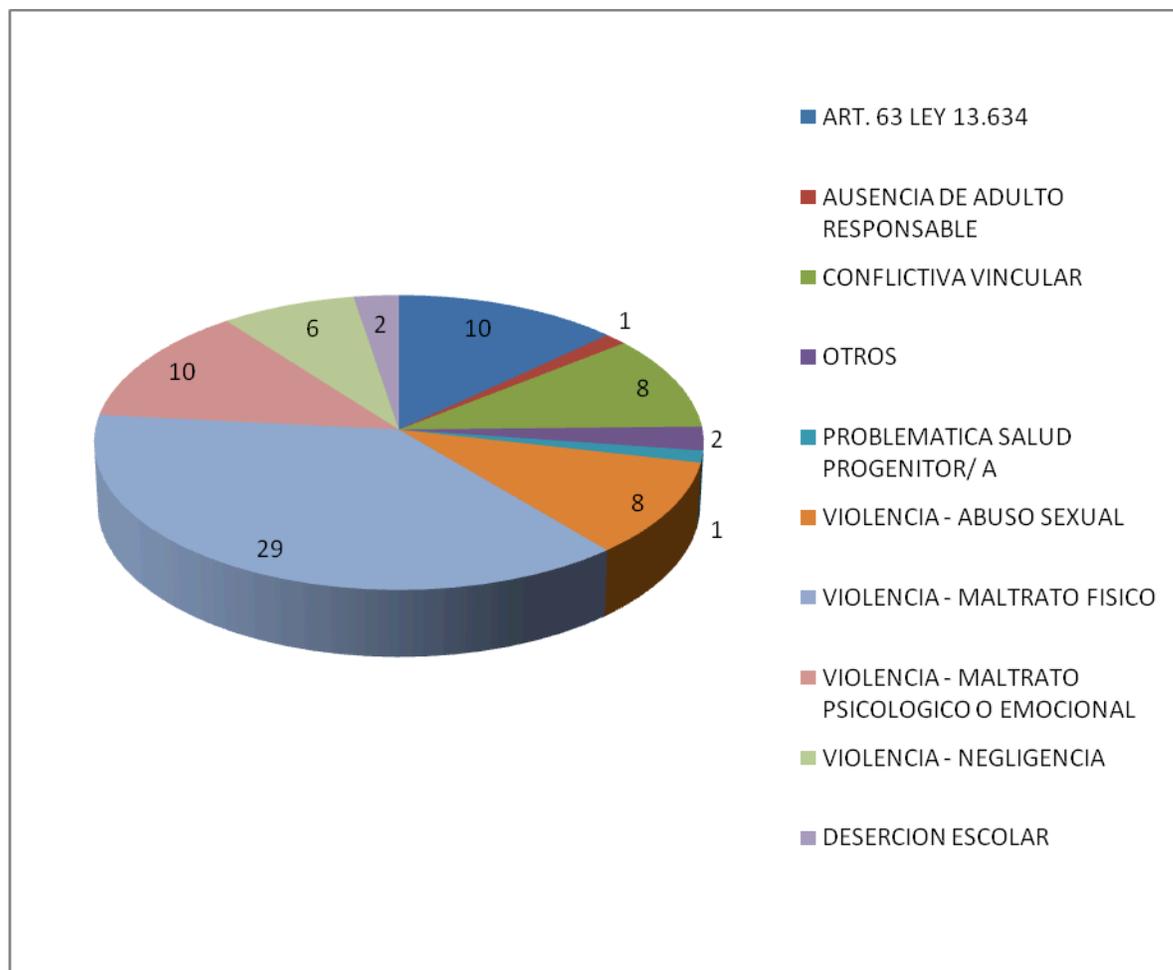
**“Proveniencia de la derivación, correspondiente a las intervenciones registradas en el R.E.U.N.A. en el período Mayo/Diciembre 2012”**



**Referencias:**

PODER JUDICIAL	18
EDUCACION	11
SERVICIO LOCAL	8
SERVICIO ZONAL	1
SALUD	7
SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS	1

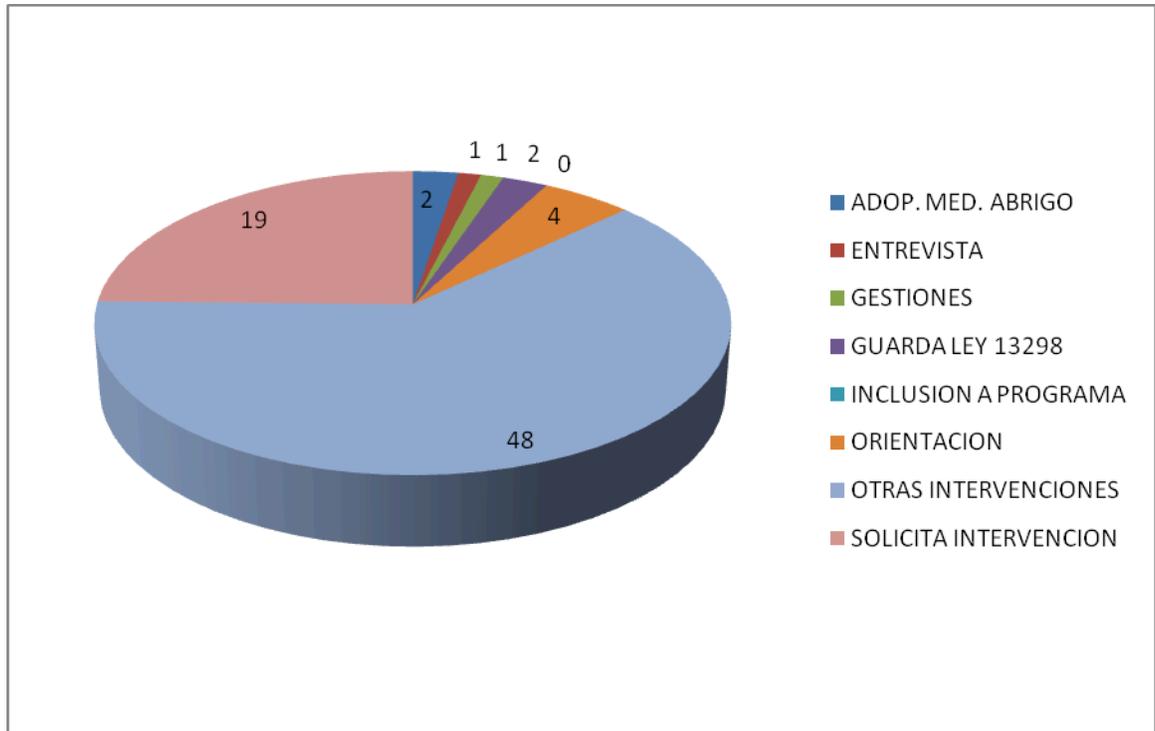
**“Motivos de derivación correspondientes a las intervenciones registradas en el R.E.U.N.A. el período Mayo/Diciembre 2012”**



**Referencias:**

ART. 63 LEY 13.634	10
AUSENCIA DE ADULTO RESPONSABLE	1
CONFLICTIVA VINCULAR	8
DESC - SALUD	0
OTROS	2
PROBLEMATICA SALUD PROGENITOR/ A	1
SITUACION DE ABANDONO	0
VIOLENCIA - ABUSO SEXUAL	8
VIOLENCIA - MALTRATO FISICO	29
VIOLENCIA - MALTRATO PSICOLOGICO O EMOCIONAL	10
VIOLENCIA - NEGLIGENCIA	6
DESERCION ESCOLAR	2

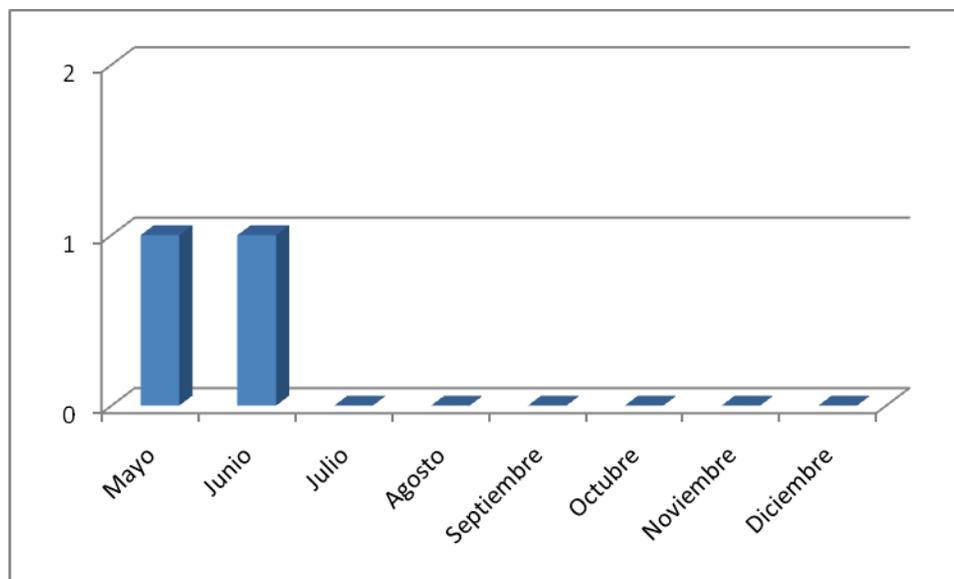
**“Tipos de intervenciones registradas en el R.E.U.N.A. en el período  
Mayo/Diciembre 2012”**



**Referencias:**

ADOP. MED. ABRIGO	2
ENTREVISTA	1
GESTIONES	1
GUARDA LEY 13298	2
INCLUSION A PROGRAMA	0
ORIENTACION	4
OTRAS INTERVENCIONES	48
SOLICITA INTERVENCION	19

**“Cantidad de Medidas de Protección especial de derechos Abrigo adoptadas en el período Mayo/Diciembre 2012, registradas en el R.E.U.N.A.”**



**Referencia:**

Mayo	1
Junio	1
Julio	0
Agosto	0
Septiembre	0
Octubre	0
Noviembre	0
Diciembre	0

### **Análisis de los gráficos:**

De los gráficos presentados se puede observar lo siguiente:

- en cuanto al sexo, se desprende que es mayor la prevalencia de niñas en el marco de las intervenciones.
- Con respecto a la franja etárea, esta se encuadraría dentro de la etapa de la adolescencia, presentándose mayor prevalencia entre los 10 y 15 años de edad; y menor entre los 0 y 3 años.
- En cuanto al inicio de la intervención, se registra que la modalidad de derivación prevalece sobre la de demanda espontánea.
- Dichas derivaciones provienen en su mayoría del Poder Judicial, luego a través de instituciones educativas, Servicios Locales, Salud, Servicio Zonal, Desarrollo Humano, en ese orden.
- Sobre los motivos de las intervenciones registradas en el período estudiado, se observa una prevalencia de problemáticas catalogadas como maltrato físico, continuando con maltrato psicológico o emocional, y las asociadas al artículo 63 (dichas intervenciones se enmarcan dentro de la adopción de una Medida de Protección Especial abrigo, no significando la carga de un nuevo abrigo, sino las actuaciones dentro de uno ya tomado). En menor frecuencia se presentan como motivos de intervención, la conflictiva vincular, violencia-abuso, negligencia, deserción escolar, problemática de salud de la progenitora, y ausencia de adulto responsable, en ese orden.
- En relación a los tipos de intervención existe una marcada mayoría dentro de la tipología de "Otras" la cual se utiliza en aquellos abordajes que no encuadrarían con los tipos predeterminados por el sistema R.E.U.N.A.; continúa en cantidad la solicitud de intervención a otras Instituciones y o Servicios, luego la orientación, guarda, abrigo, gestiones y entrevistas, en ese orden.
- Finalmente, en cuanto a la adopción de Medidas de Protección Especial Abrigo, se registran 2, en a en el mes de mayo, y otra en el mes de Junio.

## **Parte V: Marco Interpretativo**

### **Capítulo 9: Presentación de dos casos.**

Para la presentación de dichos casos se utilizará el formato de sistematización propuesto por la cátedra de Supervisión para el Trabajo Final de la materia, en el ciclo lectivo 2012.

El criterio para la selección de los casos responde a situaciones familiares que culminaron con la adopción de Medidas de Protección Especial de Derechos, Abrigo, y se considera que ejemplifican el modo en que el SLPPDN desempeña sus funciones.

En los dos casos que se presentarán a continuación, se utilizaran nombres ficticios, al igual que con los domicilios, o cualquier otro dato identificadorio, a fin de preservar la identidad de los casos a estudiar.

#### **Primer caso:**

SISTEMATIZACION DE LA INTERVENCION PROFESIONAL SOCIO-FAMILIAR EN UNA DEMANDA CONCRETA EN EL CAMPO DE ACCION SOCIAL.

##### **a) Institución receptora de la demanda:**

Dirección de Niñez, Adolescencia y Juventud del Partido de Gral. Alvarado, Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos del Niño/a y Adolescentes de la Localidad de Miramar.

##### **b) Origen de la demanda:**

Derivación externa: Servicio Social del Hospital Materno Infantil de la Ciudad de Mar del Plata (HIEMI).

##### **c) motivo de la demanda:**

Denuncia Penal sobre situación de maltrato físico infantil intrafamiliar y lesiones graves hacia Tomas Ruiz, de 3 meses de edad.

**d) Datos bases del sujeto / entrevistado**

Fecha de nacimiento:13/04/2012

Lugar de nacimiento: Miramar

Documento Nacional de Identidad: 52.333.878

Domicilio: calle 31 n 980

Localidad: Miramar

Teléfono: 02291 421739

Correo electrónico no posee

Grado de instrucción: no califica

Estado civil: no califica

Ocupación: no califica

Obra Social: no posee

nacimiento

Fecha de radicación en la ciudad: desde

Estado de salud: critico

Observaciones: el Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos del Niño/a y Adolescentes, recepciona una demanda de intervención por parte del Servicio Social del HIEMI, a raíz de la realización de una denuncia por parte de profesionales de la salud, por una situación de maltrato físico hacia un bebe de 3 meses, protagonizado por al menos, uno de sus progenitores convivientes. El niño presentaba triple fractura de cráneo y desprendimiento de la retina, también secuelas de triple fractura de costillas y aplastamiento de riñón, que databan de los primeros días de vida, situación que la familia del niño minimizaba y justificaba a través de situaciones accidentales protagonizadas por el padre del niño.

**e) Estructura de la red personal**

**e.1. Grupo Familiar Conviviente**

Vinculo	Nombre y Apellido	Edad	Ocupación	Estado de salud	Tipo de vínculo	Tipo de apoyo
madre	Marina	24	Estudiante	Bueno	Desafectivizado,	Mínimo para la

	Pérez				falta de empatía respecto a la situación de su hijo.	supervivencia, requiere supervisión de un adulto.
Padre	Juan Ruiz	28	Desocupado	Bueno	Nocivo	Cuidados cotidianos

### Observaciones:

Se define el vínculo del padre hacia el hijo como nocivo, a pesar de no haber una definición sobre el estado de la causa que lo coloca como supuesto protagonista del maltrato hacia su hijo, dado que desde su propia manifestación, refiere diferentes situaciones negligentes y accidentales que colocan a su hijo en la situación actual de internación.

### e.2. Grupo familiar no conviviente

Vínculo	Nombre y Apellido	Edad	Ocupación	Tipo de vínculo	Tipo de apoyo	Domicilio
Abuela	Claudia Pérez	49	Ama de casa	En evaluación	Económico y cuidados cotidianos	Calle 31 num 980, portería
Pareja de la Sra. Pérez	José Cuevas	53	Portero de edificio	Distante	económico	Calle 31 n 980, portería
Tía	Florencia Pérez	21	Cuidadora de ancianos	Cercano (de acuerdo a lo manifestado por Claudia Pérez)	Afectivo	Arenales 3255, Mar del Plata
Bisabuela	María Godoy	73	Jubilada	Nulo	Nulo	Arenales 3255, Mar del Plata

**Observaciones:**

Dada la inmediatez de la intervención, por la denuncia efectuada no es posible realizar una evaluación exhaustiva respecto a los vínculos familiares, la calificación de los mismos se desprende básicamente de la manifestación de los integrantes del vínculo familiar y de las observaciones y entrevistas efectuadas.

Debido a que las lesiones que presentaba el niño, en un primer momento se estiman fueron producidas dentro del hogar conviviente, las evaluaciones se dirigen hacia familiares no convivientes, en busca de alternativas inmediatas de cuidados para el niño, una vez que este sea externado del hospital.

Una vez ocurrido esto, se comenzaría a evaluar a los familiares no convivientes, para determinar quién sería el mejor cuidador del niño.

**e.3. Identificar miembros de su red personal que brinden apoyo social**

No mantenía contacto con ninguna persona fuera del grupo familiar arriba descrito.

**f) Aspecto habitacional**

Vivienda tipo: Departamento

**g) Aspecto económico:**

**Ingreso Familiar Aproximado:** Asignación Universal por hijo, 220.

Ocupación Jefe de Familia: Desocupado.

Relación entre ingreso monetario y egresos:						
INGRESOS MONET. DIRECTOS	INGRESOS MONET. INDIRECTOS	FAMILIA				
		PADRE / TUTOR	MADRE/ TUTOR	HIJO/A	HIJO/A	OTRO/ AS

Trabajo registrado en relación de dependencia		no	no	no	no	no
Monotributo		no	no	no	no	no
Afiliado a Cooperativa de Trabajo		no	no	no	no	no
Cuentapropista		no	no	no	no	no
	Asignación Universal por Hijo	no	si	no	no	no
	Pensión Madre c/ más de siete hijos	no	no	no	no	no
	Pensión no contributiva	no	no	no	no	no
	Pensión por Discapacidad	no	no	no	no	no
	Jubilación/Pensión	no	no	no	no	no
	Plan Social	no	no	no	no	no
	Becas estudio	no	no	no	no	no
	Otros	Si (apoyo económico de abuela materna a)	Si (apoyo económico de abuela materna)	no	no	no

**Ingresos No Monetarios:**

Servicios públicos de salud, de provisión de medicamentos.

**Egresos Totales y mensuales:** (Ej: alquiler, servicios, transportes, etc.)

Servicio de luz eléctrica, gas natural, tv por cable, traslado diario de la madre del bebe hacia la Localidad de Mar del Plata, alimentos, vestimenta.

### **Relación entre necesidades que manifiesta como insatisfecha y derechos vulnerados.**

Dado que se trata de un bebe de 3 meses de edad, se toma en cuenta para este punto las necesidades que podrían manifestar sus cuidadores adultos.

Se evalúa que, debido a no manifestar ninguna necesidad insatisfecha y mostrarse reticentes hacia el ofrecimiento de acompañamiento y apoyo, no existe relación alguna con los derechos vulnerados presentados por el niño.

Cabe mencionar que ante la insistencia en las intervenciones de los profesionales intervinientes, la Sra. Claudia Pérez podía de manera fluctuante, reconocer la necesidad de apoyo psicológico para el progenitor del niño.

### **h) Descripción de la demanda – Contextualizar en el análisis de las variables objetivadas. Señalar si existen conflictos entre derechos - estrategia de resolución**

Los profesionales del Servicio Social del Hospital Materno Infantil, solicitan al Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos del Niño/a y Adolescentes, se adopte una Medida de Protección Especial de Derechos, Abrigo, a fin de resguardar la integridad psicofísica del bebe, fuera del grupo familiar que lo ha vulnerado.

Frente a la evaluación de los profesionales de la necesidad inmediata de adoptar una Medida de Protección en un ámbito alternativo para el niño, que le brinde cuidado y contención, se presenta la dificultad de que la Localidad de Miramar, no cuenta con instituciones que cumplan tal fin, ni Familias de Acogimiento. Es por ello que se intenta ejecutarla en la Localidad de Mar del Plata, donde tampoco existe dicho recurso, por lo que es ofrecido como alternativa, frente a la inmediatez de la externación del bebe, y hasta se pueda evaluar exhaustivamente al grupo familiar no conviviente, una familia perteneciente al Programa Hogares de Belén, la cual por su dinámica propia no permite el sostenimiento de los vínculos con la familia de origen, accediendo a realizar una excepción por 15 días, en los cuales se permitiría el vinculo o el contacto con la

madre del niño en una institución pública y frente a la supervisión de un profesional responsable.

Por ello se diseña la Medida de Abrigo, se eleva a supervisión del Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos del Niño/a y Adolescentes, quien aprueba dicha Medida para su ejecución.

**i) Objetivos de la intervención:**

Brindar al niño un ámbito de cuidado y contención de manera transitoria, a fin de restituir sus derechos vulnerados.

**j) Supuestos orientadores:**

- Denuncia penal realizada por profesionales de la salud del HIEMI, por situación de maltrato físico hacia el niño.
- Parte médico sobre lesiones físicas presentadas por el niño y posibles secuelas.
- Informe del área de salud mental respecto a los progenitores del niño y a la abuela materna con primeras aproximaciones profesionales, dando cuenta de la existencia de indicadores de naturalización de las lesiones presentadas por el niño.

**k) Herramientas de intervención:**

- Recepción de la Denuncia Penal correspondiente.
- Informes del Área de salud mental con primeras aproximaciones y orientaciones, respecto al padre, único imputado en la causa de maltrato infantil.
- Informe de cuidados requeridos por el niño una vez externado del hospital.
- Informe del Servicio Social del HIEMI, respecto a las observaciones y evaluaciones realizadas durante la internación del niño.
- Solicitud de Medida de Protección Especial, Abrigo, y restricción de acercamiento de los progenitores hacia el niño.

- Entrevista en sede del Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos del Niño/a y Adolescentes, con progenitores.
- Entrevista en sede con abuela materna.
- Contactos telefónicos diarios con profesionales del HIEMI (Servicio Social, Salud Mental, Pediatría, Directivos)
- Sociabilización de información y supervisión con el Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos del Niño/a y Adolescentes.
- Contacto telefónico con diferentes instituciones de la Localidad de Mar del Plata que pudieran dar respuesta a la necesidad de la adopción de la Medida.
- Contacto telefónico con referente del Programa Hogares de Belén.

**l) Plan de acción:**

- Establecer contacto con el grupo familiar ampliado del niño, a fin de evaluar posibles alternativas para albergar al niño.
- Realizar un diagnóstico de interacción familiar, para determinar el hogar en el cual continuar con la Medida de Protección Especial, Abrigo.
- Evaluar la necesidad de tratamiento psicológico de alguno de los miembros.
- Realizar seguimiento sobre el bienestar del niño, sobre todo desde el orden de salud.
- Garantizar, con presencia profesional, el sostenimiento del vínculo entre la madre y el niño.
- Implementar estrategias en pos de cese de la medida.

**m) Reseña del proceso de intervención:**

Frente a la presentación de una denuncia de orden penal en detrimento del progenitor, el servicio implementa estrategias de abordaje, únicamente teniendo en cuenta al bienestar del niño y su protección, independientemente del estado de la causa. Así mismo, se trabaja en forma conjunta con la fiscalía interviniente y hasta no haya una determinación en cuanto a la culpabilidad o no del progenitor, se descarta la posibilidad de que sea este quien pueda cuidar del niño, también se

implementan estrategias que tienen que ver con el apoyo emocional y derivación a tratamiento, focalizando el vínculo entre este y el niño.

Respecto a la madre, en primera instancia se plantea la posibilidad de que esta cese la convivencia con el progenitor del niño temporariamente, lo cual es negado. Es por ello que se descarta también la posibilidad de que sea su madre quien lo cuide.

A fin de implementar estrategias a futuro se comienza a trabajar con la madre en entrevistas individuales, psicológicas y luego de re vinculación con el niño. Se pudo evaluar una marcada desconexión con el niño, se presentaba desafectivizada, con dificultades para resolver cuestiones mínimas de cuidado hacia el bebe (cambiarle el pañal, tenerlo en brazos, amamantarlo, hablarle), y sobre todo, en ninguna oportunidad se pudo observar ni en su discurso, ni en sus actitudes, preocupación por la situación de su hijo, ya sea en forma de angustia, malestar. Estos aspectos se transmitían a través de su discurso con frases tales como “yo no quería quedar embarazada”, “yo no sé cuidar un bebe”, “yo no estaba cuando se golpeo porque estudio y de noche duermo”, “ustedes no me pueden hacer dejar a mi marido”.

A lo largo de las entrevistas, se podía observar que la madre depositaba toda la culpa de lo que estaba sucediendo, en el equipo profesional, manifestándoles constantemente no comprender el por qué de la adopción de la Medida. Se trató de trabajar en pos de la no culpabilización e intervenir desde la posibilidad de que el estado del bebe haya sido producto de determinados “accidentes domésticos” (situación que reiteraba la familia, pero que era totalmente descartada por el cuerpo médico interviniente que termina realizando la denuncia penal), se enfatizaba sobre pautas de crianza saludable y la detección de hábitos nocivos para el niño, situación sumamente boicoteada por la familia, desde la propia naturalización de los hechos.

Respecto a la abuela, desde el primer día de hospitalización del bebe, es ella quien lo cuida durante todo el día, es por ello que en un primer momento, desde los equipos de salud y del Servicio Local se piensa la posibilidad de que sea la abuela quien cuide del bebe.

El primer obstáculo a trabajar fue la cercanía geográfica entre un domicilio y otro (los progenitores y la abuela vivían en el mismo edificio, con diferencia de dos pisos). Se mantienen las primeras entrevistas desde las dos instituciones en las que claramente vuelve a surgir una naturalización de la situación, la abuela refiere que visitaba al niño varias veces al día, ya que su hija pasaba todo el día en Mar del Plata cursando, y este se encontraba al cuidado de su padre. Expresa haber observado diferentes situaciones negligentes respecto al trato que el progenitor brindaba al bebe, justificando que ella intervenía para corregirlo, “es bruto, yo lo corregía cuando le hacía caballito, o lo duchaba, o lo agarraba de las piernas cabeza abajo para hacerle vapor y el no lo hacía más”, “tiene tanto amor para dar que cuando te abraza es bruto, pero es así con todos”, “no teníamos por qué saber que esas cosas le hacían mal, el bebe no lloraba”.

Otro obstáculo que se presentaba en el tratamiento de la situación con la abuela fue la reticencia a recibir ayuda, y el enojo ante la presencia de los profesionales frente a las intervenciones.

Por lo expuesto y dado el escaso tiempo para abordar la problemática, debido a que el bebe tenía que ser dado de alta del hospital para evitar complicaciones médicas, se decide que sea un grupo familiar alternativo previamente evaluado quien cuide del niño de manera transitoria. Dicha decisión es consensuada con los equipos de supervisión del Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos del Niño/a y Adolescentes.

De las entrevistas efectuadas con la madre del niño y la abuela, surge como red ampliada, una hermana de la madre, menor que esta, residente en la localidad de Mar del Plata, quien estaría dispuesta a cuidar del bebe aunque con dificultades en cuanto a la organización con su empleo. Ante la inmediatez del alta médico del niño, se decide implementar la Medida con una familia perteneciente al programa Hogares de Belén, con el compromiso de sostener el vínculo con la madre, habiendo programado visitas supervisadas en sede del Servicio Zonal.

Como parte del plan de acción para el cese de la misma, se planifica realizar entrevistas con la tía a fin de evaluar la posibilidad de que sea ella quien cuide del bebe.

**n) Evaluación:**

Por todo lo expuesto, se adopta la Medida de Abrigo, la cual es aprobada por el Servicio Zonal.

Se concurre al hospital a fin de ejecutarla, se informa de la misma al Servicio Social del HIEMI, y a profesionales y directivos.

Se comunica a la abuela (quien estaba al cuidado del niño) y esta toma al niño en brazos y de manera agresiva se niega a acceder a que los profesionales retiren al niño del hospital.

Se informa la situación al Servicio Zonal y se requiere solicite al Tribunal de Familia que da la legalidad de la medida, el auxilio de la fuerza pública a fin de ejecutar la Medida. Esto mismo es requerido por los directivos del hospital al mismo servicio.

El Servicio Zonal recibe como respuesta de la jueza de turno, la negación a la misma por considerar que no estaban agotadas las estrategias con la familia dada la existencia de una tía materna sin evaluación.

Ante la negativa del Servicio Local de ejecutar la Medida con la tía sin evaluación ni contacto previo, el Servicio Zonal exige que la misma sea ejecutada con la tía del niño, previo informe socio ambiental.

Luego de vencidos los 30 días de la Medida, se pide la prórroga de la misma, y finalizados los 60 días totales, se comienza a evaluar la posibilidad de la Guarda Institucional en Ámbito Familiar.

En cuanto a las intervenciones efectuadas desde la toma de la Medida hasta la actualidad, no se evalúan cambios significativos en cuanto a la situación de la madre y de la abuela y la causa penal respecto al progenitor del niño no ha arrojado ningún resultado.

## **Segundo Caso:**

SISTEMATIZACION DE LA INTERVENCION PROFESIONAL SOCIO-FAMILIAR EN UNA DEMANDA CONCRETA EN EL CAMPO DE ACCION SOCIAL.

### **a) Institución receptora de la demanda:**

Dirección de Niñez, Adolescencia y Juventud del Partido de Gral. Alvarado, Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos del Niño/a y Adolescentes de la Localidad de Miramar.

### **b) Origen de la demanda:**

Derivación externa: Centro de Atención Primaria de la Salud<sup>24</sup>, Barrio Aeroparque.

### **c) Motivo de la Demanda:**

Problemática de adicción y violencia de género ejercida por una ex pareja hacia Juana Medina, de 33 años de edad, y situación de vulnerabilidad social de todo el grupo familiar, denunciada por las instituciones intervinientes, de la cual, la menor de las niñas (2 año de edad) resulta ser la vivencia mayor riesgo.

### **d) Datos bases del sujeto / entrevistado**

Fecha de nacimiento: 16/01/2011

Lugar de nacimiento: Miramar

Documento Nacional de Identidad: 50.333.878

Domicilio: calle 15 n 780

Localidad: Miramar

Teléfono: 02291 421739

Correo electrónico no posee

Grado de instrucción: no califica

Estado civil: no califica

Ocupación: no califica

---

<sup>24</sup> De aquí en adelante se mencionara con la sigla CAP'S

Obra Social: PAMI

Fecha de radicación en la ciudad: desde

nacimiento

Estado de salud: acorde a su edad y desarrollo

Observaciones: El Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos del Niño/a y Adolescentes, recepciona una demanda de intervención por parte de personal del CAPS barrio Aeroparque, explicando la situación en la que se encuentra la niña Antonela, única menor de edad conviviente con la Sr. Juana, al momento de la denuncia. La Sra. Juana presenta patología psiquiátrica junto con actitudes de negligencia que dejan a sus hijos expuestos a situaciones de vulnerabilidad, razón por la cual se interviene desde hace aproximadamente 6 años.

### e) Estructura de la red personal

#### e.1. Grupo Familiar Conviviente

Vínculo	Nombre y Apellido	Edad	Ocupación	Estado de salud	Tipo de vínculo	Tipo de apoyo
Madre	Juana Medina	33	Ama de casa	Patología psiquiátrica	Desafectivizada, carencia de actitudes afectuosas, rol materno lábil.	Mínimo para la supervivencia, requiere atención permanente de un tercero.
Hermano	Tomas Cabral	18	Desocupado	Bueno	Distante	Nulo

#### Observaciones:

Antonela es la Quinta hija por orden de edad, su grupo de hermanos resulta no conviviente por medidas adoptadas a favor de ellos, tendientes a la restitución

de derechos. La niña permanece con Juana porque la medida de protección adoptaba a favor de ella, se vio interrumpida por decisión de su madre, quien acuerda con su hermana (responsable de la ejecución de la medida) retomar la convivencia.

## e.2. Grupo familiar no conviviente

Vínculo	Nombre y Apellido	Edad	Ocupación	Tipo de vínculo	Tipo de apoyo	Domicilio
Hermana	Nadia Cabral	14	Estudiante	Cercano, cariñoso.	Contención.	Calle 31 num 980
Hermano	Juan Merlo	13	Estudiante	Ambivalente, de atención y agresión a la vez.	Nulo	Paraje Santa Irene Km 7
Hermano	Teo Merlo	11	Estudiante	Cercano, afectuoso.	Nulo	Paraje santa Irene km 7
Hermano	Nehuen Merlo	1		Nulo	Nulo	Calle 46 núm. 1250

### Observaciones:

Previo a la adopción de la medida de abrigo por la cual los niños no se encuentran conviviendo con la Sra. Juana, era Nadia quien garantizaba la supervivencia y los cuidados mínimos de sus hermanos, y especialmente de Antonela. De ella dependía la vestimenta, la alimentación y demás actividades requeridas por la niña dada su corta edad.

En el caso de Juan Merlo, su vínculo con la niña oscilaba entre el afecto y la agresión verbal hacia ella, reproduciendo de esta manera lo manifestado por su padre, ex pareja de la Sra. Juana.

En cuanto a Nehuen, el menor de los hijos de la Sra. Juana, y de su ex pareja, el Sr Merlo, desde sus dos meses de edad, se encuentra bajo el cuidado y responsabilidad de una familia allegada a una de sus tías maternas. La decisión de que el niño permaneciera allí fue de la Sra. Juana.

### e.3. Identificar miembros de su red personal que brinden apoyo social

Vínculo	Nombre y Apellido	Edad	Ocupación	Tipo de vínculo	Tipo de apoyo	Domicilio
Tía Materna	Noelia Medina	30	Ama de casa	Distante	Cuidados mínimos cuando la emergencia lo requiere	Calle 31 núm. 980
Tía materna	Silvia Medina	28	Ama de casa	Cercano	Cuidados mínimos cuando la emergencia lo requiere.	Calle 46 núm. 1340
Tía materna	Marcela Medina	20	Empleada administrativa del CAPS barrio oeste.	Nulo	Gestión de recursos materiales.	Se desconoce
Madrina de bautismo	Betiana Palavecino	39	Enfermera del CAPS barrio Aeroparque	Cercano afectivo, cariñoso	Garantiza la supervivencia y el acceso a la salud.	Calle 15 núm. 783

#### **Observaciones:**

Noelia Medina, por proximidad a la vivienda de la Sra. Juana, es quien con mayor rapidez interviene ante situaciones de emergencia (por internación

Psiquiátrica de Juana Medina o en periodos agudos de su enfermedad). A pesar de ello no logra sostener medidas de cuidado con respecto a los niños, más allá de Nadia, quien por su edad y características no presenta demasiada demanda. Es por esto, que cuando se requirió retirar a Antonela de su hogar, fue la Sra. Silvia Medina, quien quedó a cargo de la niña. Esta medida fue interrumpida por acuerdo de Silvia y la Sra. Juana, luego de su alta hospitalaria.

Respecto a la Sra. Marcela, al ser la menor del grupo de hermanos de la Sra. Juana, se encuentra aislada de la cotidianidad de la familia, no estando al tanto constantemente de la salud de su hermana y estado de los niños, sino que se le requiere intervención por parte de las instituciones para acontecimientos puntuales (por ejemplo, tramitación de medicación).

En cuanto a Betiana Palavecino, la misma es vecina contigua de la Sra. Juana, es enfermera del CAPS del barrio Aeroparque, donde residen, y mantiene un vínculo de confianza y afecto hacia la Sra. Juana, previo al nacimiento de Antonela, ya que es quien la ayudaba en situaciones de crisis derivadas de su enfermedad psiquiátrica, o de la violencia ejercida por su ex pareja, el Sr. Merlo.

Es por ello que fue nombrada madrina de bautismo de Antonela, y es ella quien cuidaba a la niña y la recibía en su domicilio por propio pedido de la Sra. Juana u otros familiares, ya que en los últimos años sus episodios debido a su enfermedad se vieron agravados por falta de constancia en los tratamientos, y ausencia de un adulto responsable que acompañe el cuidado personal y la crianza de sus hijos.

**f) Aspecto habitacional**

Vivienda tipo: Casa perteneciente a un Plan Federal de Vivienda.

**g) Aspecto económico:**

**Ingreso Familiar Aproximado:** pensión por viudez y asignación universal por hijo, aproximadamente 4000 pesos. Dos becas del Programa envián, de 350 pesos cada una.

Ocupación Jefe de Familia: Desocupado.

Relación entre ingreso monetario y egresos:						
INGRESOS MONET. DIRECTOS	INGRESOS MONET. INDIRECTOS	FAMILIA				
		PADRE / TUTOR	MADRE/ TUTOR	HIJO/A (Tomas Cabral)	HIJO/A (Nadia Cabral)	OTRO/ AS
Trabajo registrado en relación de dependencia		no	no	No	no	no
Monotributo		no	no	no	no	no
Afiliado a Cooperativa de Trabajo		no	no	no	no	no
Cuentapropista		no	no	no	no	no
	Asignación Universal por Hijo	no	si	no	no	no
	Pensión Madre c/ más de siete hijos	no	no	no	no	no
	Pensión no contributiva	no	no	no	no	no
	Pensión por Discapacidad	no	no	no	no	no
	Jubilación/Pensión	no	si	no	no	no
	Plan Social	no	no	si	si	no
	Becas estudio	no	no	no	no	no
	Otros	no	Si (asistencia alimentaria provincia)	no	no	no

			l y municipa l)			
--	--	--	--------------------------	--	--	--

**Ingresos No Monetarios:**

Servicios públicos de salud, de provisión de medicamentos, garrafa social, vales municipales de mercadería, plan provincial de alimentos, asistencia material por parte de Cáritas, bolsón de mercadería de PAMI.

**Egresos Totales y mensuales:** (Ej: alquiler, servicios, transportes, etc.)

Si bien se considera que los ingresos del grupo familiar permitirían cubrir las necesidades básicas de alimento y abrigo, recurrentemente la Sra. Juana acude al auxilio de todas las instituciones municipales en pedido de ayuda material. Se tiene conocimiento de antecedentes de consumo de sustancias tóxicas de la Sra. Juana y su hijo mayor, motivo que la lleva a vender parte de su mobiliario y pertenencias de los niños. Cuenta con Servicio de luz eléctrica y tv por cable.

**Relación entre necesidades que manifiesta como insatisfecha y derechos vulnerados.**

Dado que se trata de una niña de 2 años de edad, se toma en cuenta para este punto las necesidades que podrían manifestar sus cuidadores adultos.

Se evalúa que, si bien la Sra. Juana manifiesta necesidades materiales insatisfechas, no reconoce dificultades o responsabilidad respecto a su rol materno, pero si se manifiesta denunciante ante actitudes de sus hijos mayores hacia ella (que son violentos, que no asisten a la escuela, etc.). Se muestra reticente hacia el ofrecimiento de acompañamiento y apoyo en la crianza de sus hijos.

Respecto a la demanda que inicia la intervención actual, efectuada por personal del CAPS barrio Aeroparque, la relación con los derechos vulnerados responde a múltiples factores, como la negligencia en cuanto a la crianza, en el

desempeño de cuidados mínimos para la supervivencia y el abandono emocional, material y físico.

Cabe mencionar que ante la insistencia en las intervenciones de los profesionales intervinientes, la Sra. Juana podía de manera fluctuante, reconocer la necesidad de apoyo, en la forma de acompañamiento terapéutico para ella. Asimismo, durante episodios de crisis, relacionados con su enfermedad, ella recurre a su vecina la Sra. Palavecino para que cuide de la niña.

**h) Descripción de la demanda – Contextualizar en el análisis de las variables objetivadas. Señalar si existen conflictos entre derechos - estrategia de resolución**

Los profesionales del CAPS barrio Aeroparque, solicitan al Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos del Niño/a y Adolescentes, se adopte una Medida de Protección Especial de Derechos, Abrigo, a fin de resguardar la integridad psicofísica de la niña, fuera del grupo familiar que la ha vulnerado.

Existiendo antecedentes de intervención respecto a los hermanos de la niña, donde se tenía conocimiento del grupo familiar y los referentes afectivos, los profesionales evalúan la necesidad inmediata de adoptar una Medida de Protección en un ámbito alternativo para la niña, que le brinde cuidado y contención. Es por ello, y habiendo evaluado como favorable para la niña, la permanencia junto a su madrina y vecina, la Sra. Palavecino, que se ejecuta la medida de protección en su vivienda, bajo su responsabilidad.

Se diseña la Medida de Abrigo, se eleva a supervisión del Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos del Niño/a y Adolescentes, quien aprueba dicha Medida para su ejecución.

**i) Objetivos de la intervención:**

Brindar a la niña un ámbito de cuidado y contención de manera transitoria, a fin de restituir sus derechos vulnerados.

**j) Supuestos orientadores:**

- Demanda de intervención realizada por profesionales de la salud del CAPS barrio Aeroparque, por situación de vulnerabilidad social de la niña.
- Fracaso de estrategias previas realizadas por las diferentes instituciones intervinientes (salud, gestión social, atención temprana del desarrollo y SLPYPDN)
- Informe del área de salud mental respecto a la madre de la niña. Agravamiento de su cuadro patológico.
- Ausencia de figura paterna o referente adulto que acompañe la crianza.
- Adopción de medidas de protección a favor del resto de los hermanos, especialmente de Nadia, quien cuidaba de la niña.
- Existencia de indicadores de naturalización de la situación de vulnerabilidad social.
- Presencia de indicadores de mal nutrición, y ausencia de cuidados.

**k) Trayectoria de intervenciones respecto al grupo familiar:**

Desde el SLPPDN, se trabaja junto a la Sra. Juana, madre de la niña, y sus hijos, desde hace aproximadamente 6 años.

Los motivos de intervención se desprenden a partir de situaciones negligentes por parte de la Sra. que exponen a la niña a situaciones de riesgo.

Cabe aclarar que la Sra. Juana, presenta patología psiquiátrica, diagnosticada como psicosis, y que en los últimos años ha iniciado interrumpidos tratamientos. Si bien, al momento de adopción de la medida de abrigo, la Sra. Juana se encontraba bajo tratamiento ambulatorio con un médico psiquiatra, presenta crisis recurrentes debiendo ser hospitalizada en diferentes oportunidades para su estabilización.

Dada las evaluaciones médicas en su última internación, la institución interviniente solicita al Tribunal de Familia Nro. 2 evalúe la situación de la Sra. Juana, desencadenando en los autos: “MEDINA JUANA S/INTERNACION”. Como resultado de esta solicitud, el SLPPDN recepciona un oficio donde el mencionado Tribunal describe: “Desde el punto de vista psiquiátrico, la causante no se

encuentra actualmente en condiciones de hacerse responsable de sus propios cuidados y tratamientos y no puede por lo tanto cuidar de sus hijos”

“No muestra por ahora condiciones de suficiente estabilidad psíquica, y dada la gran vulnerabilidad vincular, afectiva y ambiental en que se encuentra, el pronóstico es aun reservado”

A partir de ello, como parte de una estrategia conjunta entre los profesionales del servicio y otras instituciones que intervienen respecto a la Sra. Juana y sus hijos, se gestiona y es otorgado el recurso de acompañamiento terapéutico, en el mes de agosto de 2012.

A través de este recurso se lograron alcanzar algunas pautas, sobre todo en lo referido a la atención de la salud de la Sta. Juana, entre ellos, su asistencia regular con el médico psiquiatra y psicóloga tratantes, el control ginecológico y se regularizó la toma de medicación psicofarmacológica. Se articularon estrategias con el grupo familiar ampliado de la Sra. Juana, a fin de que garanticen la toma de medicación en los horarios no cubiertos por la acompañante terapéutica. Se evalúa, que cierta estrategia funcionó de manera irregular, dado que durante los fines de semana, la Sra. Juana se negaba a tomar la medicación por realizar salidas nocturnas, y su red familiar naturalizaba dicha situación, no presentándose como una problemática para ellos.

A demás, si bien a través de las intervenciones de la acompañante terapéutica se logra incluir en la rutina de la Sra. Juana actividades recomendadas por el médico psiquiatra, como por ejemplo caminatas y otras actividades deportivas; la Sra. Continuaba presentando episodios psicóticos que ponían en riesgo su vida y la de terceros.

En el mes de septiembre, la Sra. Juana presenta 6 descompensaciones en presencia de la acompañante terapéutica, las cuales son relatadas de forma cronológica en los informes presentados al SLPPDN, de ellos se desprende que los episodios de crisis de la Sra. Juana presentan las siguientes características: “El día 8 de septiembre se descompensa y despersonaliza, manifestando actitudes agresivas hacia su persona, golpeándose contra los vidrios, tirándose de los pelos, manifestando querer matarse, no reconociendo a ningún miembro del grupo

familiar, arrojando diferentes objetos”. En dicha oportunidad se da aviso al hospital municipal, quien acude con fuerza policial, siendo internada y permaneciendo hasta el día 11 de septiembre, siendo otorgada el alta con la indicación de continuar con el tratamiento ambulatorio.

“El día 12 de septiembre, la Sra. Juana se niega a tomar la medicación, dado que realizaría una salida nocturna, dejando a Antonela, al cuidado de Nadia (hermana mayor).” La acompañante terapéutica refiere que si bien ha intentado trabajar con la Sra. Juana a fin de modificar esta dinámica, no ha sido posible hasta el momento.

“El día 17 de septiembre, la Sra. Juana sufre otra despersonalización, no reconociendo ni a la acompañante ni a sus hijos.”

El día 18 de septiembre, por pedido de la Sra. Juana, esta es trasladada a una clínica psiquiátrica en la Localidad de Mar del Plata, a fin de solicitar su internación. Los profesionales encargados de su evaluación refieren: “no se encuentran criterios de internación, debe regresar a su domicilio con las mismas indicaciones de tratamiento ambulatorio”. Ese mismo día, el SLPPDN toma conocimiento que la Sra. Juana, se niega a tomar la medicación del horario nocturno, y que por disposición familiar, había sido designada para suministrársela, su hija Nadia.

El día 25 de septiembre, la Sra. Juana “presenta una nueva crisis con despersonalización, no pudiendo reconocer su hogar, ni a los miembros de la misma. Asimismo, la Sra. Juana en un momento, sale de su casa descalza, perdida, sin rumbo, cruza una plaza y a los 15 minutos aproximadamente, vuelve en sí y reconoce su entorno.

El día 26 de septiembre, Juana se descompensa y despersonaliza, se le suministra, en contra de su voluntad, un tranquilizante. Durante el transcurso de esa tarde, Juana se perdía en sí, volviendo a ubicarse en tiempo y espacio, pasados unos minutos, luego volvía a perderse, manifestaba constantemente que estaba enojada y que se sentía angustiada.

A partir de este último episodio de crisis, la familia ampliada de la Sra. Juana, se organiza para el cuidado del grupo de hermanos, quedando Nadia al

cuidado de su tía Noelia, Antonela con su tía Silvia, y Juan y Teo junto a su abuela paterna. Dicha situación fue formalizada a través del instrumento de Acta Acuerdo, en sede del SLPPDN. A fin de sostener el vínculo con la madre, se habían organizado visitas de los niños junto a su madre, para los cuales se garantizaba transporte hacia el domicilio de la Sra., con supervisión de los referentes adultos encargados de la ejecución de la medida. En una oportunidad, durante estas visitas, la Sra. Silvia acuerda con la Sra. Juana que la niña trascorra el fin de semana con Antonela, situación no informada al SLPPDN, desencadenando en la negativa de la Sra. Juana a restituir a la niña al domicilio de la Sra. Silvia.

Cabe aclarar, que a partir de esta situación, y a fin de preservar el vínculo con la Sra. Juana y no generar una situación violenta, el SLPPDN acuerda con la progenitora de Juana, y con ella misma, la permanencia de la niña Antonela junto a la Sra. Palavecino, en su domicilio y bajo su cuidado, para lograr esto, se vuelve a utilizar el instrumento Acta Acuerdo, pero esta vez en diferente domicilio.

Es menester recordar, que esta situación a sucedido en reiteradas oportunidades por voluntad de la Sra. Juana, considerándola un referente afectivo de importancia. La Sra. Palavecino conoce a la niña desde su nacimiento, habiéndose constituido en su madrina de bautismo. Es importante tener en cuenta que la Sra. Palavecino, es quien ha garantizado la cobertura de las necesidades básicas de Antonela, en cada una de las descompensaciones de su madre, cuando esta ha tenido conocimiento. Esta situación ha sido constatada en reiteradas oportunidades, no solo por la familia de la niña, sino por referentes barriales.

Respecto a la relación de la Sra. Juana con su hija menor Antonela, se evalúan dificultades respecto al cuidado cotidiano, por ejemplo, higiene personal, alimentación, acceso a la salud, acceso a servicio de estimulación temprana del desarrollo, concurrencia la jardín maternal (vacante gestionada por las instituciones, previo acuerdo con la madre de la niña, garantizando a demás transporte para la concurrencia). En entrevistas mantenidas por profesionales del SLPPDN con referentes barriales, estos han manifestado que es frecuente encontrar a Antonela sola, sin el cuidado de un adulto responsable, y en el caso

de la Sra. Palavecino, esta ha manifestado, que al proporcionarle alimento a la niña, la misma se alimenta efusivamente, concluyendo que esta no recibía la cantidad de alimento adecuado. Si bien, se han diseñado estrategias para revertir dicha situación, la Sra. Juana niega que esto ocurra y la acompañante terapéutica refiere que es Nadia quien garantiza la alimentación de Antonela y que dada la ausencia de la misma, o de la acompañante, Antonela no se alimenta.

Desde ese día, hasta el día 4 de noviembre, Antonela permaneció viviendo junto a la Sra. Palavecino, quien se hacía responsable de su cuidado, teniendo visitas periódicas con su madre. Durante este periodo la niña fue atendida en salud, comenzó el jardín maternal, evaluando que la Sra. Palavecino proporcionaba los cuidados que la niña requería y se manifestaba afectuosa con la misma.

El día 4 de noviembre, la Sra. Palavecino se comunica con el SLPPDN, manifestando que la Sra. Juana se presentó en su domicilio y de manera violenta se llevó a la niña. El día 5 de noviembre, la Sra. Palavecino se presenta en el domicilio de Juana, pudiendo observar que la progenitora se encontraba durmiendo y Antonela al cuidado de su abuelo materno, el cual presenta adicción al alcohol. En dicha oportunidad, la Sra. Palavecino le pregunta al abuelo de la niña si la misma había comido, refiriendo el Sr. que no, puesto que no tenía leche para darle. Considerando esto, la Sra. Palavecino le facilitó alimento para la niña.

Por todo lo expuesto, y a fin de resguardar a la niña, se adopta una Medida de Protección Especial de Derechos, Abrigo, a favor de la niña Antonela y bajo la responsabilidad de la Sra. Palavecino, la cual se encuentra vigente al momento de realización de esta sistematización.

#### **l) Herramientas de intervención:**

- Recepción de Demanda de intervención del CAP'S barrio Aeroparque.
- Recuperación de la Trayectoria de las intervenciones con el grupo familiar.
- Informes del Área de salud mental, Psiquiatra, Psicóloga, y Acompañante terapéutica.

- Informe del Tribunal de Familia Nro. 2 sobre evaluación psiquiátrica de la Sra. Juana, y con apreciación respecto al vínculo con sus hijos.
- Informe del Servicio Social del barrio Aeroparque sobre intervenciones del área de Gestión Social.
- Entrevista en sede del Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos del Niño/a y Adolescentes, con la Sra. Juana y Acompañante Terapéutica.
- Entrevista en sede con abuela materna.
- Entrevista en sede con la Sra. Silvia, tía materna.
- Entrevista en sede con la Sra. Palavecino y su marido.
- Solicitud de Medida de Protección Especial, Abrigo en favor de Antonela.
- Visitas domiciliarias semanales y articuladas con otros servicios.
- Contactos telefónicos diarios con profesionales intervinientes (Servicio Social, Salud Mental, Pediatría, Directivos)
- Gestión de turnos y vacantes para atención en Salud, Atención temprana del Desarrollo, y Jardín Maternal.
- Reuniones intersectoriales para el tratamiento del caso, en las cuales en diferentes oportunidades se incluyó a la familia, a fin de determinar estrategias conjuntas.
- Sociabilización de información y supervisión con el Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos del Niño/a y Adolescentes.

**m) Plan de acción:**

A partir de la recepción de la última demanda de intervención por parte del CAPS barrio Aeroparque, y habiendo evaluado el agotamiento de estrategias tendientes a sostener la convivencia de la niña junto a su madre, se adopta la Medida de Protección Especial de Derechos, Abrigo, de manera provisoria, desarrollándose un plan de acción tendiente a evaluar la prolongación o el cese de la misma.

- Ejecutar la Medida de Abrigo en el domicilio de la Sra. Palavecino y bajo su responsabilidad.

- Realizar informe socio-ambiental en el domicilio de la Sra. Palavecino.
- Trabajar conjuntamente con el área de salud, a fin de acompañar a la Sra. Juana en su tratamiento y generar estrategias tendientes al sostenimiento del mismo.
- Implementar acciones tendientes a garantizar el vínculo de la niña con sus hermanos y su madre.
- Realizar seguimiento y acompañamiento a la Sra. Palavecino, a fin de garantizar a la niña su acceso a la salud, escolaridad, atención temprana del desarrollo y evaluar si el ámbito es propicio para la permanencia de la niña.
- Implementar estrategias en pos de cese de la medida.

**n) Evaluación:**

Una vez adoptada la medida, durante el plazo de 30 días (tiempo estipulado legalmente para la adopción de una medida), el SLPPDN implementa las estrategias planteadas en el plan de acción, evaluando su funcionamiento de manera empírica, concluyendo en la solicitud de prórroga (por 30 días mas) de la medida vigente.

En la solicitud de la misma se expone la siguiente evaluación: “se realizó informe socio-ambiental en el domicilio de la Sra. Palavecino, del cual se desprende que el mismo resulta acorde a las necesidades habitacionales para la ejecución de la medida.

Respecto al tratamiento de la Sra. Juana, el mismo está siendo sostenido. La Sra. Juana asiste en compañía de su acompañante terapéutico, a los turnos con el psiquiatra y el psicólogo.

En cuanto al sostenimiento del vínculo con Antonela, la Sra. Juana visita a su hija de manera esporádica, las visitas se dan espontáneamente, sin un acuerdo previo con la Sra. Palavecino. La misma refiere ser ella quien en oportunidades lleva a la niña para que tenga contacto con su madre y menciona que en una oportunidad, por el transcurso de una semana la Sra. Juana no mantuvo ningún tipo de contacto.

En relación al vínculo de Antonela con sus hermanos, al momento no se ha logrado que los mismos se acerquen a visitar a la niña. Dicho contacto se genera cuando los niños se encuentran en el barrio y la Sra. Palavecino los invita a su casa a fin de que saluden a la niña.

En otro orden, Antonela asiste diariamente al jardín maternal con modalidad de doble jornada. En el mismo funciona el Servicio de Atención Temprana del Desarrollo.

La niña concurrió a controles periódicos de salud, encontrándose al día con el calendario de vacunación, y control pediátrico.

Desde el SLPPDN, los profesionales evalúan que la niña se ha adaptado favorablemente a la dinámica del hogar, pudiéndose observar lazos afectivos y de cuidado por parte de todos los integrantes del grupo familiar.

Dada la evaluación respecto a que la permanencia de la niña junto a la Sra. Palavecino resulta favorable, tomando en cuenta su bienestar, y a que en el período de tiempo transcurrido no se han revertido los motivos que llevaron a la adopción de la medida (si bien la Sra. Juana accede a tratamiento, esto es producto del acompañamiento terapéutico, la ingesta de medicación no se ha regularizado, y los episodios de crisis continúan presentándose), se solicita la prórroga de la misma.

Las acciones diseñadas a partir del otorgamiento de la prórroga, continúan la línea de intervención expuesta en la adopción de la Medida de Abrigo, tendiente a garantizar el bienestar de Antonela.

## **Capítulo 10: Análisis.**

- a) Lectura institucional que relacione la dimensión macrosocial con la dimensión meso social a partir de definir al SLPPDN desde: la descripción de sus objetivos, misiones, funciones, su historia, y sus aspectos fundacionales.**

En el partido de Gral. Alvarado, dentro de la Dirección de Niñez, en el año 2005, se crea el primer Servicio Local de Promoción y Protección de los Derechos del niño/ña y Adolescentes, compuesto por un Abogado, Psicóloga y Trabajadora Social, cuya área de influencia es la población perteneciente a la Localidad de Mar del Sur y Miramar. En el transcurso del mismo año se crea también el Servicio Local de Promoción y Protección de derechos del niño de la localidad de Comandante Nicanor Otamendi cuya área de influencia es la población perteneciente a la Localidad de Mechongue y Otamendi. Ambos servicios se encuentran vigentes en la actualidad, aunque con rotación de profesionales a cargo.

El Servicio Local de Promoción y Protección de los Derechos del Niño/ña y Adolescentes, es una entidad técnico operativa compuesta por un equipo técnico de cómo mínimo un Trabajador Social, un Psicólogo, un Abogado y un Médico. A diferencia de lo estipulado por la ley 13.298, la figura del Medico, como profesional integrante de los equipos, no se encuentra presente en la Institución en la cual desarrollé la Practica Institucional.

El Servicio Local debe facilitar al niño que tenga amenazados o violados sus derechos, acceder a Programas y Medidas disponibles en su comunidad, alternativas a la separación del hogar.

El ámbito de incumbencia específico de los Servicios Locales y fundamentalmente el sentido de la normativa que crea el Sistema de Promoción y Protección de los Derechos del niño, amerita que aquellas demandas en las que un niño y/ o sus responsables legales y/o adultos cercanos observen amenazados

o vulnerados sus derechos, acuda en busca de una posible y oportuna solución al ámbito específico en el cual dicha demanda pueda ser abordada.

Las funciones específicas para el Servicio Local explicitadas en la ley 13.298 de Promoción y Protección de los Derechos del Niño/ña y Adolescentes, son las siguientes:

- a) Ejecutar los Programas, Planes, Servicios y Toda otra acción que tienda a prevenir, asistir, proteger y/o restablecer los Derechos del Niño.
- b) Recibir denuncias e intervenir de oficio ante el conocimiento de la posible existencia de violación o amenaza en el ejercicio de los Derechos del Niño.
- c) Propiciar y ejecutar alternativas tendientes a evitar la separación del niño de su familia y/o guardadores y/o de quien tenga a su cargo, su cuidado o atención.

Debido a la dinámica presente en el Servicio Local, en donde predomina la demanda espontánea y la demanda de intervención por parte de otras instituciones, el Servicio Local en general atiende situaciones problemáticas donde los derechos de los niños se encuentran vulnerados o amenazados.

Respecto a las funciones de prevención y promoción de derechos, las mismas quedan reducidas a intervenciones puntuales, generándose una gran ausencia de actividades específicas de prevención y promoción de derechos que tengan como población beneficiaria a la comunidad en general, esto se debe a la falta de recursos humanos, económicos, y de programas que permitan implementar lo que ordena la ley.

- b) Lectura institucional que relacione la dimensión macrosocial con la meso social a partir de definirla desde las concepciones, categorías y conceptos que sostiene, así como también poder dar cuenta de los debates , tensiones y conflictos de intereses y de posiciones que se dan a su interior y/o en el campo.**

Entre las concepciones, categorías y conceptos que forman el encuadre de la práctica institucional, algunas daban cuenta de ciertas tensiones, entre ellas:

- Marco legal: La ley 26.061 reemplaza la Ley de Patronato primera ley de minoridad de América Latina, que había consolidado la intervención del Estado en la vida de los niños en situación de pobreza y daba facultades de tutela a los jueces para, por ejemplo, disponer arbitrariamente de cualquier niño que hubiera cometido o sido víctima de una contravención o delito, o se encontrara "material o moralmente abandonado", para entregarlo a "una persona honesta, o a un establecimiento de beneficencia privado o público, o a un reformatorio público de menores".

Según la nueva ley, el Estado no es "patrón" sino promotor del cumplimiento de los derechos de los niños y niñas y de su bienestar, que interviene con políticas públicas básicas (educación, salud, etc.) o de protección especial (subsidios directos, por ejemplo); la situación económica nunca puede dar lugar a la separación del niño de su familia, pero sí obliga al Estado a apoyar a la familia con programas de salud, vivienda y educación; el juez tiene la obligación de oír al niño que cometió un delito, quien a su vez tiene derecho a tener un abogado defensor y a un debido proceso con todas las garantías.

Se sustituye el paradigma de la derivación por el de la corresponsabilidad, para el abordaje integral de las problemáticas, desde una perspectiva de red, considerando que ningún sector por si solo podrá dar respuesta a las necesidades, siendo necesaria la acción mancomunada de una pluralidad de actores.

La ley 13.298, es consecuente con dicho paradigma, fundamentalmente los niños dejaron de ser objeto de tutela del Estado para pasar a ser sujetos de Derechos, es decir, comenzaron a tener status de ciudadanos plenos.

El Paradigma de la promoción y protección, tiene como principios: niño como sujeto de derechos; prioridad de la niñez en las políticas sociales; familia como agente social fundamental; valoración de la comunidad y las redes sociales; apuesta a las respuestas locales.

- Aplicación de la ley a través de los Servicios Locales: En cuanto al funcionamiento de los Servicios Locales, estos contarán con un equipo técnico

interdisciplinario, el cual estará compuesto por un Psicólogo, un Abogado, un Trabajador Social, y un Medico.

Los integrantes del E.T. del Servicio Local estudiado tienen contratos laborales precarios, bajo la modalidad de facturación, motivo por el cual dichos profesionales no registran aportes jubilatorios y no perciben los beneficios que se desprenden de encontrarse empleados formalmente (obra social, aguinaldo, ART).

Le normativa dispone q los Servicios Locales deberán disponer de los siguientes programas de promoción:

- Programas de identificación,
- Programas de defensa de derechos,
- Programas de formación y capacitación,
- Programas recreativos y culturales,
- Programas de becas y subsidios;

Y de los siguientes Programas de protección:

- Programas de asistencia técnico jurídica,
- Programas de localización,
- Programas de orientación y apoyo,
- Programas socio-educativos para la ejecución de las sanciones no privativas de la libertad,
- Programas de becas,
- Programas de asistencia directa, cuidado y rehabilitación.

Estos servicios serán coordinados y supervisados por el Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos, el cual estará conformado por equipos interdisciplinarios y funcionarán como una instancia superadora de resolución de conflictos, una vez agotada la instancia local, o actuarán como Servicio Local, cuando no exista el mismo.

Cabe mencionar que si bien la ley 13.298 establece como mínimo las funciones arriba descriptas, y para ello, la disposición de los recursos mencionados, en el transcurso de la realización de mi práctica institucional, pude evaluar una gran ausencia de los mismos, lo que repercute claramente en las posibilidades de intervención.

El Servicio Local de Miramar, trabaja de manera articulada con el Programa Pequeños Hogares, el Programa de responsabilidad social compartida Envi3n, y el Programa adolescentes en situaci3n de vulnerabilidad, siendo estos los 3nicos Programas y Recursos existentes dentro de la Direcci3n de Niñez.

El Programa Pequeños Hogares est3 integrado por un equipo t3cnico compuesto por un Lic. en Psicolog3a y una Lic. en Servicio Social, quienes actualmente, y dada la ausencia de hogares en la localidad de Miramar, intervienen con aquellos niños que se encuentran bajo la medida de Guarda institucional, con cumplimiento en instituciones o no.

El programa adolescente en situaci3n de vulnerabilidad, dependiente del ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires, cuenta con una Lic. en Servicio Social y talleristas, est3 destinado a niños y adolescentes en situaci3n de vulnerabilidad psicosocial; el abordaje se instrumenta mediante talleres, y comprende las tareas de prevenci3n y promoci3n de los derechos del niño.

El programa de responsabilidad social compartida Envi3n, destinado a j3venes entre 12 y 21 años, en situaci3n de vulnerabilidad social. El ingreso al envi3n en su mayor3a se determina a trav3s de la solicitud del servicio Local.

- Falta de recursos: se producen ciertos debates entre los profesionales del Servicio Local y las personas que ocupan cargos jer3rquicos, por la imposibilidad de satisfacer demandas m3nimas o de contar con un espacio f3sico adecuado para la atenci3n de las personas (privacidad, falta de recursos materiales tales como cuadernos, lapiceras, computadora, impresora, baño, calefacci3n, etc). Dichos reclamos no son considerados como prioritarios por quienes ocupan los cargos jer3rquicos, siendo un constante motivo de tensi3n en el 3mbito institucional.

La falta de recursos, la precariedad laboral, contratos temporarios, sueldos por debajo del salario m3nimo establecido, generan la constante rotaci3n de personal, y malestar en los equipos que no logran continuidad en los procesos de intervenci3n.

- Contradicción empleador/exigibilidad: en muchas oportunidades la vulneración o amenaza de derechos de los niños proviene del propio aparato estatal descentralizado. Se generan tensiones para los profesionales de los servicios, cuando se ven obligados a exigir o a presentar demandas para la restitución de derechos, a las personas que a su vez, son quienes deciden su contratación y de quienes dependen jerárquicamente en el organigrama municipal.

Por ejemplo, al momento de ejecutar una Medida de Abrigo (la cual en algunas oportunidades es considerada también por personal jerárquico, o al menos lo que exige es el tratamiento de la problemática) no se cuenta con programas de hogares de acogimiento, familias, etc, debiendo exigir al municipio la regularización de tal situación, y obteniendo como respuesta que por el momento se deberá articular con otros programas de la zona; esta situación es leída por los profesionales del servicio como una nueva vulneración de derechos a los niños, por parte del Estado, quienes cumplirían su medida de protección en la ciudad de Mar del Plata, quien a sí mismo por su propia demanda y por la Ley de Territorialidad, no establece prioridad a los niños de otra localidad, con lo cual en su mayoría, los niños deben permanecer en hogares de tránsito, los cuales no se encuentran preparados para satisfacer las necesidades de los mismos (no concurren a la escuela, no garantizan contacto con la familia, etc).

- Derivación, corresponsabilidad y sistema de control: una de las principales modificaciones que establece la nueva normativa para el tratamiento de las situaciones de los niños es el concepto de corresponsabilidad en oposición al de derivación y de centralización del tratamiento de la problemática en su sólo organismo, estableciendo un sistema de Promoción y Protección al que integran toda Organización Pública, Privado, ONG.

Se puede observar que si bien existen algunos avances en relación a ellos, continúa prevaleciendo la práctica de derivación por parte del Sistema Educativo y Salud, con un fuerte corrimiento en el tratamiento de la problemática y depositando expectativas e injerencias en el Servicio Local no acordes a las funciones del mismo, las cuales en su mayoría redundan en situaciones en donde

se espera que el servicio Local actúa o ejecute herramientas de control de tipo policial. Por ejemplo:

➔ Situación que amerita denuncia policial por tratarse de un delito (abuso sexual, violencia familiar): instituciones que estando en conocimiento de situaciones de delito, concurren al Servicio Local a efectuar la denuncia, considerando a sí mismo no tener injerencia en el tratamiento de dicha problemática.

➔ Exigencia de implementación de Medidas de Protección Abrigo: en el tratamiento en conjunto de ciertas situaciones familiares con otras instituciones, se puede observar una tendencia a la intención de trabajar con los niños a través del corrimiento de los adultos cuidadores, lo que deriva en la exigencia de adopciones de Medidas que separen a los niños de sus familias de manera permanente, ante situaciones no establecidas por la ley ni siquiera para la separación transitoria, como por ejemplo, inasistencias reiteradas, repitencia, ausencia de controles de salud y mayormente cuidadores en situación de adicción o que presentan problemáticas de tipo psiquiátricas.

- Falta de territorialidad: por último existe una demanda de parte de la población que asiste al Servicio Local, de la ausencia de territorialidad en las intervenciones, las cuales desencadenan situaciones de enojo y frustración por quienes recurren al Servicio en busca de acompañamiento y apoyo. Los profesionales consideran ésta, una demanda legítima, pero solo disponen de un día en territorio, dada la ausencia de todo recurso para trasladarse, la excesiva demanda en sede, y la falta de al menos otro equipo técnico en la localidad.

**c) Lectura institucional que relacione la dimensión macrosocial con la dimensión meso social a partir de definirla desde las problemáticas sociales sobre los que interviene, las políticas sociales que recorren la misma y configuran el campo problemático de intervención profesional así como los Sujetos, actores o agentes que involucra y las estrategias a las que explícita o implícitamente apela.**

El Proyecto Nacional y Popular del actual gobierno tiene como ejes centrales, el Trabajo, en el marco de una economía social, solidaria, democrática y distributiva; y la Familia, considerada núcleo central para la organización y el desarrollo de la vida en comunidad. Las personas son reconocidas como titulares de derechos, el Estado tiene un rol activo, con inversión social. Instala el paradigma de la protección integral, en contraposición a la mirada tutelar y caritativa.

Las políticas sociales con enfoque integral, ponen el acento en la educación y en la capacitación laboral, favoreciendo la inserción social. Se promueve la participación activa de los ciudadanos con responsabilidades compartidas.

Desde la línea Familia Argentina, se toman en cuenta las grandes transformaciones que han ocurrido en la familia a lo largo del tiempo. Las políticas sociales deben tener en cuenta las nuevas disposiciones que ha adoptado en los últimos años, debido a la desocupación, al papel de la mujer en la vida social, la diversidad de formas de convivencia, sexualidad y procreación, entre otros, que producen el quiebre de la familia nuclear, considerada “normal”, hacia familias, monoparentales, ensambladas, y homoparentales.

La normativa que se desprende de estas líneas, anteriormente descripta (inciso b del presente capítulo) configura el contexto de intervención del Sistema de Promoción y Protección de Derechos, del cual es parte integrante el Servicio Local.

Específicamente en Miramar, entre las problemáticas más relevantes sobre las que interviene el Servicio Local, se pueden nombrar las siguientes:

- Tenencia, alimentos, régimen de comunicación, negligencia, vulneración socioeconómica, deserción escolar, salud mental, salud, abuso sexual, adicciones, regulación de documentación, trabajo infantil.

Estas son recepcionadas por el Servicio a través de demanda espontánea, presentación de vecinos o allegados a las personas que presentarían dicha situación, demanda de intervención por parte de Instituciones (Salud; Educación; Desarrollo Humano; Oficinas de la Policía, Fiscalía, Juzgados de responsabilidad

penal –ex juzgados de menores-; Servicios Zonales y/o Locales de otra región, Centro de Violencia, etc)

La problemática social, objeto de intervención que considero más relevante en el campo de acción social es la de Violencia Familiar, ya que es la demanda que con más frecuencia recibe el Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos del Niño de la Localidad de Miramar. La intervención sobre esta problemática se da por demanda espontánea, solicitud de juzgado de paz, Servicio de atención temprana del desarrollo, profesionales del área de salud municipal, escuelas, centro de prevención y asistencia a la víctima en violencia familiar.

En el marco de la corresponsabilidad, es atendida de manera articulada con los servicios de la comunidad. Si bien la problemática se define como violencia familiar, en el abordaje de la misma se visualiza atravesada por otras situaciones como, adicciones, negligencia, patrones de conducta aprendidos, patologías psiquiátricas, y vulnerabilidad social.

Todas las intervenciones llevadas a cabo por el Equipo Técnico del Servicio Local se realizan en forma interdisciplinar, aportando cada profesional sus conocimientos teóricos y prácticos específicos de su disciplina, para así lograr un abordaje de la realidad integral, a la vez que se involucra a los sujetos que participan en ella.

Desde el momento en que inicia una intervención, se intenta que el sujeto participe activamente de todo el proceso, intentando por un lado, involucrarlo en la situación que demanda intervención, y por otro lado, buscando establecer estrategias conjuntas acordes a su realidad familiar, social y cultural, que lleven al compromiso y sostenimiento de las mismas.

Respecto al niño, este siempre es escuchado a fin de que pueda expresar sus intereses y deseos, el involucramiento del mismo a lo largo del proceso de intervención dependerá de la problemática a la que se refiera y de su capacidad para tomar decisiones dependiendo de la edad.

Desde lo teórico, las intervenciones que se realizan se sostienen dentro del marco teórico de los derechos del niño; la educación permanente; jóvenes y

niños como sujetos de derecho; la igualdad de los derechos en el marco de las nuevas condiciones económicas respecto al acceso a la cultura, la participación social y a la dignidad de las personas; consideración del sujeto como protagonista en los procesos de transformación de su propia realidad.

**d) Práctica institucional supervisada: Análisis de la supervisión en relación al campo de inserción y a la institución.**

Para analizar la Práctica Institucional supervisada, tomaré como referencia el proceso de aprendizaje que plantea Bertha Reynolds, el cual consta de 5 etapas:

1. Miedo a lo desconocido: en un primer momento, al realizar la inserción en la Institución, mi interés primordial fue tomar conocimiento acerca de las funciones del Servicio Local, rol del Trabajador Social y cuestiones que contextualizan la intervención diaria del Servicio. Esta etapa, la vivencié no como Miedo a lo desconocido, sino que generaba en mi expectativas e incertidumbre. Para ello recurrí no sólo a material teórico, sino también al equipo técnico, a la lectura de legajos y sobre todo a la observación.
2. Nadas o te ahogas: ante la gran cantidad de información que estaba obteniendo debía ser capaz de realizar una confrontación de la misma con los procesos de intervención. Es por ello, que en esta etapa, me dispuse a observar intervenciones puntuales, para poder articular la información que estaba obteniendo con las prácticas cotidianas de intervención, especialmente entender situaciones que ameritaban intervención o el cierre de las mismas, identificar qué cuestiones eran incumbencia del Servicio Local, cuál era el rol de los diferentes integrantes del equipo, cómo se dividían las tareas, qué formas de registro utilizaban, cómo era la interacción con otros Servicios y Programas presentes en la institución y fuera de ella.
3. Comprensión de la situación sin poder tratarla: aquí ya tenía mayor confianza para interpretar las situaciones que observaba, dada la internalización de los conceptos recibidos y el tiempo transcurrido en el Servicio Local. De todos modos continué el proceso de observación y registro durante el transcurso de

las entrevistas, pudiendo en los espacios de supervisión realizar análisis y evaluaciones de las situaciones presentadas y de las contradicciones entre la teoría y la práctica que comenzaba a visualizar.

4. Dominio relativo: para este momento resalto como aspecto relevante el comienzo de una intervención más activa, que no sólo involucra la observación de las situaciones, sino el análisis de las mismas y la intervención con los propios beneficiarios durante el desarrollo de la entrevista. Para ello, previamente en los últimos encuentros de supervisión, se consideró este nuevo rol, dada la evaluación de, por un lado, la internalización de los conocimientos y habilidades para hacerlo, y por otro lado, un sentimiento de seguridad y confianza para realizar la tarea. De todos modos, esta situación se daba siempre en presencia del equipo técnico. Asimismo, una vez finalizada la entrevista se generaba un espacio con la supervisora para socializar lo sentido, dudas e interpretaciones.
5. Capacidad de transmitir lo aprendido: esta etapa refleja el momento en el cual no solo se poseen los conocimientos y habilidades para comprender una situación y manejarla, sino que también la autonomía es tal, que permite transmitir dichos conocimientos y habilidades. Llegando al final de esta etapa, dicho conocimiento lo pude plasmar en la realización de informes destinados a otras instituciones, en los cuales consta una evaluación de la situación. La realización de los mismos, se realizaban en forma conjunta con la supervisora, la cual los avalaba y firmaba. Si bien considero que en esta etapa dentro del proceso de supervisión pude alcanzar cierta autonomía, considero que el proceso de aprendizaje es continuo y permanente, el continuaré desarrollando en mi práctica profesional.

**e) Reflexiones acerca del modelo organizacional de la institución y del servicio en relación con el poder técnico para la construcción de viabilidad de proyectos programas sociales.**

En cuanto a la organización de la Dirección de Niñez, la única persona jerárquicamente superior, es el director del área, el cual, si bien como Abogado posee conocimientos del tratamiento de las situaciones de los niños, dado su posicionamiento dentro de la Institución (ligado directamente al orden político) no contempla dentro de sus funciones, una instancia de supervisión para los equipos técnicos, ni tampoco una instancia de acompañamiento y presencia en la cotidianidad de las situaciones en las que interviene cualquier dispositivo de la Dirección.

En cuanto a los recursos materiales, la Dirección de Niñez no cuenta con presupuesto propio, lo cual genera dificultades en cuestiones mínimas que exigen las intervenciones diarias, y por otro lado, si bien en los equipos técnicos que conforman los servicios de la Dirección, existen evaluaciones y demandas para la implementación de nuevos Proyectos y Programas, las mismas no son puestas en consideración por no contar con presupuesto para implementarlos.

Los profesionales intentan cubrir esas demandas con los otros Servicios y Programas presentes en la comunidad, los cuales, a su vez, son escasos y no responden a la atención puntual que el Servicio Local requiere.

#### **f) Reflexiones acerca del rol específico del Trabajador Social dentro del Servicio Local y en relación con el Equipo Técnico del mismo.**

La ley 13298, creadora de los Servicios Locales de Promoción y Protección de derechos no tiene contempladas funciones específicas para los profesionales que forman parte de los Equipos Técnicos interdisciplinarios.

El Equipo Técnico en su totalidad debe cumplir con las funciones que la ley estipula. En el trabajo cotidiano las entrevistas se organizan de manera tal que las mismas resulten interdisciplinarias, abordando las situaciones desde el comienzo de la intervención con el aporte de cada una de las profesiones. Si bien en acciones puntuales cada uno de los profesionales actúa de manera independiente, estas cuestiones no están establecidas de ante mano, sino que por la propia

especificidad de cada profesión, y a fin de optimizar el tiempo, algunas tareas son exclusivas de un profesional específicamente.

En referencia al rol del Trabajador Social dentro del Equipo Técnico, se puede mencionar como funciones específicas:

- Informe Social para gestión de recursos económicos.
- Informe Socioambiental.

En cuanto al resto de las intervenciones que el Equipo Técnico realiza, como anteriormente se explico, estas se llevan a cabo de manera conjunta.

El Trabajador Social tiene un papel activo desde el comienzo de la intervención, pudiendo observar que en las decisiones tomadas en Equipo prima la horizontalidad entre los saberes profesionales, pudiéndose respetar cada disciplina. En caso de haber discrepancias, se planifican reuniones entre los 3 profesionales a fin de evaluar exhaustivamente la información, escuchar las opiniones de cada uno de los profesionales y así arribar a acuerdos para continuar interviniendo.

Cabe mencionar que el posicionamiento del Trabajo Social dentro del equipo de trabajo, en relación a lo anteriormente descrito, requiere de un esfuerzo mayor al de otras profesiones, dado que se tiende a atribuirle a la función del trabajador social acciones tales como:

- Gestión de trámites, como DNI, pensiones, turnos médicos, incluso en situaciones en que la propia familia los puede llevar adelante.
- Realización de visitas domiciliarias a las familias con las cuales se interviene sin un criterio de intervención que lo sostenga, sino con una intención de controlar.

Esto sucede tanto al interior del equipo, como así también por demanda de otras instituciones. Asimismo se ha podido observar que esta concepción acerca de la profesión se encuentra presente en la mayoría de la población atendida, siendo frecuente la demanda de las personas en cuanto a la concurrencia del Trabajador Social en domicilio.

En los casos presentados puede observarse la dinámica mencionada, siendo la única acción puntual realizada por el Trabajador Social en ambos casos, el

informe Socioambiental, y la gestión de dinero en concepto de pasajes. El resto de las acciones, se llevaron a cabo por el Equipo técnico en su conjunto, incluso el seguimiento a través de entrevistas domiciliarias y la gestión de acompañamiento terapéutico, las cuales se podrían asociar directamente al rol del Trabajador Social por lo descrito anteriormente.

Se debe tener en consideración que la Profesión de Trabajo Social, a diferencia del resto de las profesiones que conforman los Equipos Técnicos, tiene de por sí en su base una formación interdisciplinaria.

El Trabajo Social, no sólo aborda el problema como tal, sino que toma en consideración los factores que pudiesen influenciar en el mismo, tales como el contexto en el que se desarrolla, los actores que en él intervienen, sus efectos y su complejidad, entre otros.

A diferencia del resto de las disciplinas, las cuales si bien dependiendo de cada profesional, tienden a centrarse principalmente en la especificidad de la profesión y en el aspecto sobre el cual ellos podrían realizar un aporte (cuestiones legales, el abogado; y cuestiones terapéuticas, el psicólogo), sin considerar a las personas en su conjunto, el Trabajador Social entiende al sujeto y a sus problemáticas de manera multi-causal, tiene una intencionalidad transformadora, al querer generar cambios en función de los problemas sobre los cuales interviene.

Nidia Aylwin plantea que lo distintivo del Trabajo Social en su enfoque respecto al problema social, "...es la perspectiva totalizada desde la cual lo aborda, la diversidad de áreas problemáticas que atiende y la variedad de niveles de intervención que demuestra en su práctica."<sup>25</sup>

Carlos Montaña refiriéndose a lo propio del quehacer profesional del Trabajo Social, destaca ciertos elementos que para él son característicos de la profesión, entre los cuales cabe destacar: "...los sujetos sociales que originan la demanda de una práctica profesional; el objeto de intervención, considerado éste un fenómeno real y concreto que demanda ser atendido, y finalmente el marco de

---

<sup>25</sup> Aylwin, Nidia. Aporte interdisciplinario a la unidad Latinoamericana En: Revista Trabajo Social N° 41, Pág. 90, Santiago, Chile; Ediciones Pontificia Universidad Católica de Chile, 1983.

referencia, entendido éste como un conjunto de representaciones desde las cuales se entiende y conceptualiza el problema.”<sup>26</sup>

---

<sup>26</sup> Montaña, Carlos. La naturaleza del Servicio Social: Un ensayo sobre su Génesis, su especificidad y su reproducción, Pág. 107, Brasil; Editorial Cortés, 1998.

## **Capítulo 11: Conclusiones.**

A partir de la lectura de diferentes y variadas bibliografías utilizadas para la realización de este trabajo final, podemos decir que Argentina a partir del año 2005 ha incorporado una perspectiva de derecho en el diseño e implementación de las políticas públicas universales e integrales. El enfoque de derechos llega para confrontar con las viejas formas que resisten aun hoy en las prácticas institucionales, a través de una construcción de vínculos entre los municipios, organizaciones de la sociedad civil y el Estado, generando espacios de descentralización y de intersectorialidad. Con los espacios que se generan en los municipios, se logran programas de inclusión social, con el objetivo de restituirles los derechos a los niños y jóvenes.

El trabajo comenzó con el desarrollo del marco normativo, lo que permitió caracterizar el contexto actual en el que funcionan los Servicios Locales de Promoción y Protección de Derechos. Se abordó el pasaje de la antigua Ley de Patronato de Menores, hacia la nueva Ley de Protección Integral. Luego se realizó una descripción de la implementación de la ley 13298 (ley que crea los SLPPDN) y sus características principales, finalizando la primer etapa con los conceptos claves de la nueva normativa, haciendo énfasis en el concepto del Interés Superior del niño.

A continuación se expuso el marco teórico, desarrollando las continuidades y rupturas en las Políticas Sociales en Argentina y los conceptos relacionados a la profesión del Trabajo Social, en general, especificando el rol del Trabajador Social dentro del Equipo Interdisciplinario; junto con el marco metodológico, lo cual permitió guiar el análisis y arribar a las conclusiones finales.

Desde la última mitad del siglo XX hasta comienzos de este, las políticas sociales en la Argentina han evolucionado desde la tendencia a la integración-universalización de derechos, pasando por la exclusión asistencializada a través de políticas focalizadas, hasta la actualidad, donde se plantean políticas sociales integrales que recuperan la universalidad e incorporan la perspectiva de derecho.

En los últimos años, las políticas públicas de la Niñez-adolescencia han experimentado un cambio sustancial, que motivaron la emergencia de nuevos actores sociales y miradas acerca de la niñez-adolescencia.

Según la nueva ley, el Estado no es "patrón" sino promotor del cumplimiento de los derechos de los niños y niñas y de su bienestar, que interviene con políticas públicas básicas (educación, salud, etc.) o de protección especial (subsidios directos, por ejemplo); la situación económica nunca puede dar lugar a la separación del niño de su familia, pero sí obliga al Estado a apoyar a la familia con programas de salud, vivienda y educación.

Se sustituye el paradigma de la derivación por el de la corresponsabilidad, para el abordaje integral de las problemáticas, desde una perspectiva de red, considerando que ningún sector por sí solo podrá dar respuesta a las necesidades, siendo necesaria la acción mancomunada de una pluralidad de actores.

Como se describió en el presente trabajo el sujeto de la Convención sobre los Derechos del Niño es precisamente el **niño**. El objeto de la Convención es reforzar la protección de los niños como plenos sujetos de derechos humanos, ya que ellos tienen todos los derechos propios de todos los seres humanos y, además, son beneficiarios de cierta protección especial en su calidad de grupo más vulnerable. El artículo 3 de la Convención internacional sobre Derechos del niño establece que:

*“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*

*2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.*

3. *Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.*”

En consonancia con este principio el artículo Nro. 4 de la ley Provincial 13.298, define el concepto de la siguiente manera: *“se entiende por interés superior del niño la máxima satisfacción integral y simultanea de sus derechos en un marco de libertad, respeto y dignidad, para lograr el desenvolvimiento de sus potencialidades, y el despliegue integral y armónico de su personalidad”*.

En definitiva, lo que se propone con la idea rectora o con el principio del interés superior del niño es, justamente, que la consideración del interés del niño debe primar al momento de resolver sobre cuestiones que le afecten. En realidad, este principio sólo exige tomar en cuenta o en consideración al niño como un ser humano, como un verdadero sujeto poseedor de derechos que deben ser respetados, especialmente por los adultos y por el Estado.<sup>27</sup>

El ámbito de incumbencia específico de los Servicios Locales y fundamentalmente el sentido de la normativa que crea el Sistema de Promoción y Protección de los Derechos del niño, amerita que aquellas demandas en las que un niño y/ o sus responsables legales y/o adultos cercanos observen amenazados o vulnerados sus derechos, acuda en busca de una posible y oportuna solución al ámbito específico en el cual dicha demanda pueda ser abordada.

Debido a la dinámica presente en el Servicio Local estudiado, en donde predomina la demanda espontánea y la demanda de intervención por parte de otras instituciones, el servicio local en general atiende situaciones problemáticas donde los derechos de los niños se encuentran ya vulnerados o amenazados, quedando las funciones de prevención y promoción de derechos, reducidas a intervenciones puntuales, generándose una gran ausencia de actividades específicas de prevención y promoción de derechos que tengan como población

---

<sup>27</sup> Gonzalo Aguilar Cavallo. “El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. Estudios Constitucionales de Chile, Año 6, N° 1, 2008, Universidad de Talca.

beneficiaria a la comunidad en general, esto se debe a la falta de recursos humanos, económicos, y de programas que permitan implementar lo que ordena la ley.

Cabe mencionar que si bien la ley 13.298 establece como mínimo las funciones que debe ejecutar el SLPPDN se evalúa que la disposición de los recursos con las que cuenta resultan insuficientes y repercuten claramente en las posibilidades de intervención, ya sea:

- Imposibilidad de contar con un espacio físico adecuado para la atención de las personas (privacidad, falta de recursos materiales tales como cuadernos, lapiceras, computadora, impresora, baño, calefacción, etc). Dichos reclamos no son considerados como prioritarios por quienes ocupan los cargos jerárquicos, siendo un constante motivo de tensión en el ámbito institucional.
- La falta de recursos, la precariedad laboral, contratos temporarios, sueldos por debajo del salario mínimo establecido, generan la constante rotación de personal, y malestar en los equipos que no logran continuidad en los procesos de intervención.
- Vulneración o amenaza de derechos de los niños proveniente del propio aparato estatal descentralizado. Se generan tensiones para los profesionales de los servicios, cuando se ven obligados a exigir o a presentar demandas para la restitución de derechos, a las personas que a su vez, son quienes deciden su contratación y de quienes dependen jerárquicamente en el organigrama municipal.
- Se puede observar que si bien existen algunos avances en relación al paradigma de corresponsabilidad, continúa prevaleciendo la práctica de derivación por parte del Sistema Educativo y Salud, con un fuerte corrimiento en el tratamiento de la problemática y depositando expectativas e injerencias en el Servicio Local no acordes a las funciones del mismo, las cuales en su mayoría redundan en situaciones en donde se espera que el servicio Local actúa o ejecute herramientas de control de tipo policial.

- Demanda de parte de la población que asiste al Servicio Local, de la ausencia de territorialidad en las intervenciones, las cuales desencadenan situaciones de enojo y frustración por quienes recurren al Servicio en busca de acompañamiento y apoyo.
- Demanda de las Instituciones con las cuales articula el Servicio Local por escaso seguimiento territorial de las situaciones trabajadas, lo cual no solo genera disconformidad con el Equipo Técnico, sino que a su vez los integrantes del mismo se encuentran claramente expuesto en su función profesional al no poder dar cumplimiento a las funciones y desempeño que se espera de los mismos.
- Ausencia de instancias de supervisión del Equipo técnico: por una parte, en cuanto a la organización de la Dirección de Niñez, la única persona jerárquicamente superior, es el director del área, el cual , si bien como Abogado posee conocimientos del tratamiento de las situaciones de los niños, dado su posicionamiento dentro de la Institución ( ligado directamente al orden político) no contempla dentro de sus funciones, una instancia de supervisión para los equipos técnicos, ni tampoco una instancia de acompañamiento y presencia en la cotidianidad de las situaciones en las que interviene cualquier dispositivo de la Dirección. Por otro lado, respecto al Servicio Zonal, quien entre sus funciones tiene estipulado ser una instancia superadora de los Servicios Locales, durante el desarrollo de mi practica pre-profesional no se efectivizó ninguna supervisión, lo cual resulta un nuevo desamparo de los profesionales del Equipo Técnico.
- En cuanto a los recursos materiales, la Dirección de Niñez no cuenta con presupuesto propio, lo cual genera dificultades en cuestiones mínimas que exigen las intervenciones diarias.
- Por otro lado, si bien en los equipos técnicos que conforman los servicios de la Dirección, existen evaluaciones y demandas para la implementación de nuevos Proyectos y Programas, las mismas no son puestas en consideración por no contar con presupuesto para implementarlos. Los

Programas y Proyectos que actualmente se implementan no fueron creados considerando la necesidad real de los Servicios Locales, motivo por el cual no responden a la necesidad de los mismos. Los profesionales intentan cubrir esas demandas con los otros Servicios y Programas presentes en la comunidad, los cuales, a su vez, son escasos y no responden a la atención puntual que el Servicio Local requiere. Este hecho es cuestionado por los profesionales de dichas instituciones, al considerar que la respuesta debería estar dada por el Servicio Local, a través de dispositivos tal como lo prevé la ley.

El objetivo central de la tesis es Analizar la especificidad del Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños en la localidad de Miramar, desde la mirada específica del Servicio Social, a partir de la sistematización de mi práctica pre-profesional supervisada en el SLPPDN. A partir de lo analizado, puedo concluir que el paradigma actual de Promoción y Protección de Derechos, es un avance en materia de niñez y adolescencia, pero un gran desafío para todos los efectores desde el lugar que ocupen, ya sea cargos políticos, técnicos o de auxiliares.

Por un lado, en cuanto al poder político, considero que es necesario un fuerte compromiso acompañado de una disposición de recursos financieros que permiten cumplimentar con lo requerido por la normativa, entendiendo esto en amplísimos términos, desde los aspectos de promoción, prevención, asistencia y tratamiento de las situaciones familiares a abordar, hasta la presencia real de los recursos materiales necesarios para hacerlo, entre ellos, los espacios físicos, recursos materiales para el trabajo cotidiano, condiciones laborales que no obstaculicen la permanencia de los profesionales en las instituciones del Sistema de Promoción y Protección.

Y por otro lado, en cuanto a los cargos técnicos y de auxiliares, la adecuación al nuevo paradigma, la capacitación de las personas que ingresan a trabajar como efectores dentro de este sistema, y la flexibilización de las Instituciones

preexistentes, a las cuales se les dificulta en lo cotidiano abandonar ciertas prácticas ancladas en el paradigma previo.

Cabe mencionar, a su vez, teniendo presente que la ley de patronato estuvo vigente por largo tiempo, se puede evaluar que la resistencia a las nuevas modalidades de intervención acordes en el actual paradigma, se encuentra también presente en la mayoría de las familias con las cuales se interviene, y en aquella población que demanda intervención para otro grupo familiar.

En cuanto al rol específico de los profesionales que forman parte de los Equipos Técnicos, respecto del rol del Trabajador Social específicamente puedo evaluar lo siguiente:

- La comunidad en general y la población con la cual se interviene, exige del Trabajador Social una función vinculada a la normativa anterior, en la que se asociaba al profesional con una instancia de control.
- En las demás Instituciones que integran el Sistema de Promoción y Protección, existen tendencias a exigir prácticas profesionales acordes a la normativa anterior, siendo la exigencia de control vinculada al funcionamiento del Equipo Técnico y no específicamente al rol del Trabajador Social; como también se pueden observar grandes avances respecto a algunas Instituciones y Servicios pudiendo trabajar en el marco de la corresponsabilidad.

Desde el SLPPDN se intenta de forma conjunta con las familias establecer alternativas de acción y posibles resultados, logrando una intervención transformadora, que supere la situación inicial. Romper con la lógica previa de intervención implicó dar protagonismo a los niños y a las familias, las cuales de manera progresiva dejaron de ser objeto de intervención, para convertirse en verdaderos partícipes de la resolución de sus situaciones problemáticas, entendiendo siempre el término de familia de manera ampliada, tal como lo plantea la nueva normativa.

Considero que como sociedad tenemos un gran desafío, empezar a pensar a los niños, jóvenes y familias con los que se trabaja, no como “beneficiarios” de derechos especiales, sino como seres activos con sus propios puntos de vista, capacidades y valoraciones. Desde el Trabajo Social es necesario tener una mirada hacia las peculiaridades y particularidades de los espacios que las personas transitan y las prácticas que desarrollan, recuperando su historia y trayectoria de vida, entendiendo que estos procesos son construcciones sociales complejas y contradictorias. Es importante incorporar en la intervención profesional el análisis del saber cotidiano de los sujetos a fin de potencializar posibilidades y recursos para canalizar diversas alternativas de solución a las problemáticas trabajadas.

El rol del Trabajador Social está vinculado con el cambio, se deben buscar desde nuestra profesión respuestas creativas y concretas, para el abordaje integral de las situaciones familiares, lo que hace indispensable una buena comunicación y colaboración entre las diferentes profesiones e instituciones a fin de complementarse con lo mejor de cada una.

Para finalizar, en cuanto al proceso de aprendizaje que transité durante la práctica pre-profesional, considero que el mismo ha sido sumamente enriquecedor, no solo a través de la incorporación de conocimientos específicos del lugar de práctica institucional, sino también que ha contribuido desde lo personal a fortalecer actitudes necesarias para el trabajo en equipo, la capacidad de escucha, la interacción con otras profesiones y la clarificación del rol dentro de una Institución dependiente del Estado.

Si bien considero que pude alcanzar durante mi práctica cierta autonomía, considero que el proceso de aprendizaje es continuo y permanente, el continuaré desarrollando en mi práctica profesional.

## **Bibliografía:**

- Aylwin, Nidia. Aporte interdisciplinario a la unidad Latinoamericana En: Revista Trabajo Social N° 41, Pág. 90, Santiago, Chile; Ediciones Pontificia Universidad Católica de Chile, 1983.
- Convención Internacional de los Derechos del Niño (1989).
- De Robertis Cristina. Metodología de la Intervención en Trabajo Social. Ed. El Ateneo. Barcelona. 1992.
- De Robertis, Cristina- Pascal Henri: La intervención colectiva en trabajo social. Ed. El Ateneo. Barcelona. 1994.
- Di Carlo Enrique y Equipo: La Comprensión como fundamento de la Investigación Profesional. Ed. Humanitas, 1995. Buenos Aires.
- Di Carlo Enrique y Equipo: Trabajo Social con Grupos y Redes. Nuevas Perspectivas desde el paradigma Humanístico Dialéctico. Ed. Humanitas, 1997. Buenos Aires.
- Di Carlo Enrique y Equipo: Trabajo Social Profesional: el método de la comunicación racional. Ed. Humanitas, 1996. Buenos Aires.
- Di Carlo Enrique: El humanismo dialéctico. Apunte de cátedra 1997.
- Fernández Barrera, Josefina. "La supervisión en el Trabajo Social". Editorial Paidós. 1997.
- Hintze Susana, Políticas sociales argentinas en el cambio de siglo. Conjeturas sobre lo posible, Ed. Espacio, 2007
- Iriarte Alicia. La nueva cuestión social en la Argentina: alternativas recientes en políticas sociales. Año 2005.

- Jara, Oscar. "Dilemas y desafíos de la sistematización de experiencias." Centro de Estudios y Publicaciones ALFORJA, Costa Rica, 2001.
- Jara, oscar. Extracto de una conferencia presentada en un curso latinoamericano dado en el CREFAL, Pátzcuaro, México, en el año 2003
- Jara, Oscar. Para sistematizar experiencias. San José: Alforja, 1994.
- Julia Tuerlick. La Supervisión, en la asistencia social individualizada, de Bray y Tuerlick, Madrid, Aguilar, 1966, pag 199-278.
- Kirchner A. "Abordaje integral de Problemáticas Sociales en el Ámbito Comunitario". Encuentro Organizado por la Universidad Nacional de Lanús, 2011.
- Kirchner Alicia M., "Políticas Sociales del Bicentenario", Tomo I, Ministerio de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación, 2010.
- Kisnerman, Natalio. "Pensar el Trabajo Social". Ed. Humanitas, 1998.
- Ley 13.298 de la Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños y Decreto Reglamentario 300/05, (2005), Ministerio de Desarrollo Humano. Gobierno de la provincia de Buenos Aires.
- Ley de Patronato de Menores N° 10.903 *Ley Agote* (1919).
- Ley Nacional N° 26.061 de Promoción y Protección de los Derechos del Niño (2005).
- Montaña, Carlos. La naturaleza del Servicio Social: Un ensayo sobre su Génesis, su especificidad y su reproducción, Pág. 107, Brasil; Editorial Cortés, 1998.
- Torrado," Estructura social de la Argentina. 1945-1983", Ediciones de la Flor, Buenos Aires, 1999.
- Urcola Marcos. "Hay un niño en la calle". Buenos Aires. Ciccus. 2010. 51p

- Vasilachis de Gandino. "Estrategias de investigación cualitativa"; Argentina; Ed. Gedisa. 2007

**Páginas web:**

- <http://www.desarrollosocial.gba.gov.ar>
- <http://sistemas.mds.gba.gov.ar/reuna>

## **Anexo I**

### **LEY 13298**

**Texto Actualizado con las modificaciones introducidas por Ley 13634 y 14537.**

**Ver Ley 13634, complementaria de la presente.**

**Ver Ley 13803**

**NOTA: Ver al pie de la presente Ley el Decreto Reglamentario N° 300/05.**

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,  
SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

**DE LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS  
NIÑOS**

**TITULO I  
PRINCIPIOS GENERALES**

**CAPITULO UNICO  
OBJETO Y FINALIDAD**

**ARTICULO 1.-** La presente Ley tiene por objeto la promoción y protección integral de los derechos de los niños, garantizando el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de los derechos y garantías reconocidos en el ordenamiento legal vigente, y demás Leyes que en su consecuencia se dicten.

**ARTICULO 2.-** Quedan comprendidas en esta Ley las personas desde su concepción hasta alcanzar los 18 años de edad, conforme lo determina la Convención sobre los Derechos del Niño.

Cuando se menciona a los niños quedan comprendidos, en todos los casos, las niñas, las adolescentes y los adolescentes.

**ARTICULO 3.-** La política respecto de todos los niños tendrá como objetivo principal su contención en el núcleo familiar, a través de la implementación de planes y programas de prevención, asistencia e inserción social.

**ARTICULO 4.-** Se entiende por interés superior del niño la máxima satisfacción integral y simultánea de sus derechos en un marco de libertad, respeto y dignidad, para lograr el desenvolvimiento de sus potencialidades, y el despliegue integral y armónico de su personalidad.

Para determinar el interés superior del niño, en una situación concreta, se debe apreciar:

- a) La condición específica de los niños como sujetos de derecho.
- b) La opinión de los niños de acuerdo a su desarrollo psicofísico.
- c) La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de los niños, y sus deberes.
- d) La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de los niños, y las exigencias de una sociedad justa y democrática.

En aplicación del principio del interés superior del niño, cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de todos los niños, frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.

**ARTICULO 5.-** La Provincia promueve la remoción de los obstáculos de cualquier orden que, limitando de hecho la igualdad y la libertad, impidan o entorpezcan el pleno desarrollo de los niños y su efectiva participación en la comunidad.

**ARTICULO 6.-** Es deber del Estado para con los niños, asegurar con absoluta prioridad la realización de sus derechos sin discriminación alguna.

**ARTICULO 7.-** La garantía de prioridad a cargo del Estado comprende:

Protección y auxilio a la familia y comunidad de origen en el ejercicio de los deberes y derechos con relación a los niños.

Asignación privilegiada de recursos públicos en las áreas relacionadas con la promoción y protección de la niñez.

Preferencia en la formulación y ejecución de las políticas sociales públicas.

Preferencia de atención en los servicios esenciales.

Promoción de la formación de redes sociales que contribuyan a optimizar los recursos existentes.

Prevalencia en la exigibilidad de su protección jurídica, cuando sus derechos colisionen con intereses de los mayores de edad, o de las personas públicas o privadas.

**ARTICULO 8.-** El Estado garantiza los medios para facilitar la búsqueda e identificación de niños a quienes les hubiera sido suprimida o alterada su identidad, asegurando el funcionamiento de los organismos estatales que realicen pruebas para determinar la filiación, y de los organismos encargados de resguardar dicha información.

**ARTICULO 9.-** La ausencia o carencia de recursos materiales del padre, madre, tutor o guardador, sea circunstancial, transitoria o permanente, no constituye causa para la exclusión del niño de su grupo familiar, o su institucionalización.

**ARTICULO 10.-** Se consideran principios interpretativos de la presente Ley, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing) Resolución Nro. 40/33 de la Asamblea General; las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, Resolución Nro. 45/113 de la Asamblea General, y las Directrices de Naciones Unidas para la prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices del RIAD), Resolución 45/112.

**ARTICULO 11.-** Los derechos y garantías de todos los niños consagrados en esta Ley son de carácter enunciativo. Se les reconocen, por lo tanto, todos los derechos y garantías inherentes a la persona humana, aun cuando no se establezcan expresamente en esta Ley.

**ARTICULO 12.-** Los derechos y garantías de todos los niños reconocidos y consagrados en esta Ley, son inherentes a la persona humana, en consecuencia son:

- a) De orden público;
- b) Irrenunciables;

- c) Interdependientes entre sí;
- d) Indivisibles.

**ARTICULO 13.-** Los derechos y garantías de todos los niños, reconocidos y consagrados en esta Ley, sólo podrán ser limitados o restringidos mediante Ley, de forma compatible con su naturaleza, los principios de una sociedad democrática, y para la protección de los derechos de las demás personas.

## TITULO II

### CAPITULO I

#### DEL SISTEMA DE PROMOCION Y PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS

**ARTICULO 14.-** El Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños es un conjunto de organismos, entidades y servicios que formulan, coordinan, orientan, supervisan, ejecutan y controlan las políticas, programas y acciones, en el ámbito provincial y municipal, destinados a promover, prevenir, asistir, proteger, resguardar y restablecer los derechos de los niños, así como establecer los medios a través de los cuales se asegure el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Convención sobre los Derechos del Niño, y demás tratados de Derechos Humanos ratificados por el Estado Argentino.

El Sistema funciona a través de acciones intersectoriales desarrolladas por entes del sector público, de carácter central o desconcentrado, y por entes del sector privado.

Para el logro de sus objetivos el sistema de promoción y protección integral de los derechos de los niños debe contar con los siguientes medios:

- a) Políticas y programas de promoción y protección de derechos;
- a) Organismos administrativos y judiciales;
- b) Recursos económicos;
- c) Procedimiento;
- d) Medidas de protección de derechos.

**ARTICULO 15.-**Las políticas de promoción y protección integral de derechos de todos los niños, son el conjunto de orientaciones y directrices de carácter público dictadas por los

órganos competentes, a fin de guiar las acciones dirigidas a asegurar los derechos y garantías de los niños.

Las políticas de promoción y protección integral de derechos de todos los niños se implementarán mediante una concertación de acciones de la Provincia, los municipios y las organizaciones de atención a la niñez, tendientes a lograr la vigencia y el disfrute pleno de los derechos y garantías de los niños.

A tal fin se invita a los municipios a promover la desconcentración de las acciones de promoción, protección y restablecimiento de derechos en el ámbito municipal, con participación activa de las organizaciones no gubernamentales de atención a la niñez.

## **CAPITULO II DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS**

**ARTICULO 16.-** El Poder Ejecutivo designará a la Autoridad de Aplicación del Sistema de Promoción y Protección de los derechos del niño, que tendrá a su cargo el diseño, instrumentación, ejecución y control de políticas dirigidas a la niñez.

La Autoridad de Aplicación deberá:

- 1) Diseñar los programas y servicios requeridos para implementar la política de promoción y protección de derechos del niño.
- 2) Ejecutar y/o desconcentrar la ejecución de los programas, planes y servicios de protección de los derechos en los municipios que adhieran mediante convenio.
- 3) Implementar estudios e investigaciones que permitan contar con información actualizada acerca de la problemática de la niñez y familia de la Provincia de Buenos Aires. Con ese fin estará autorizado a suscribir convenios y ejecutar actividades con otros organismos e instituciones públicas y privadas en el orden municipal, provincial, nacional e internacional, para el conocimiento de los indicadores sociales de los que surjan urgencias y prioridades para la concreción de soluciones adecuadas. En particular, podrá coordinar con Universidades e instituciones académicas acciones de investigación, planificación y capacitación, y centralizará la información acerca de la niñez y su familia de la Provincia de Buenos Aires.
- 4) Diseñar y aplicar un sistema de evaluación de la gestión de los programas y acciones que se ejecuten.

- 5) Implementar un Registro Unificado de todos los destinatarios que sean atendidos por el Estado Provincial, los municipios y las organizaciones no gubernamentales en el territorio provincial. Dicho Registro contendrá todas las acciones realizadas con cada niño y su familia, y servirá de base de datos para la planificación y seguimiento de las intervenciones que sean requeridas de cada instancia gubernamental y comunitaria.
- 6) Crear el Registro Único de Entidades no gubernamentales dedicadas a la prevención, asistencia, atención, protección y restablecimiento de los derechos de los niños.
- 7) Promover la formación de organizaciones comunitarias que favorezcan la integración social, la solidaridad y el compromiso social en la protección de la familia, así como en el respeto y protección de los derechos de los niños, orientándolas y asesorándolas por sí o a través de las municipalidades.
- 8) Desarrollar tareas de capacitación y formación permanente dirigidas a profesionales, técnicos y empleados del Estado Provincial y de los municipios, de las áreas relacionadas con la niñez, como así también del personal y directivos de organizaciones no gubernamentales inscriptas en el Registro a que se refiere el artículo 25° de la presente.
- 9) Fijar las pautas de funcionamiento y de supervisión de los establecimientos y/o instituciones públicos y/o privados y/o personas físicas que realicen acciones de prevención, asistencia, protección y restablecimiento de los derechos de los niños.
- 10) Atender y controlar el estado y condiciones de detención del niño en conflicto con la Ley penal en territorio provincial que se encontraran alojados en establecimientos de su dependencia
- 11) Implementar programas de conocimiento y difusión de derechos.
- 12) Crear, establecer y sostener delegaciones u otros mecanismos de desconcentración apropiados para el cumplimiento de sus fines.
- 13) Queda autorizada, en las condiciones que establezca la reglamentación, a efectuar préstamos o comodatos de inmuebles y entrega de materiales, insumos, semovientes o máquinas para el desarrollo de emprendimientos productivos o de servicios a niños en el marco de los objetivos de la presente Ley, a través de sus representantes legales.

El producto de los emprendimientos se imputará a la implementación del peculio de los niños.

**ARTICULO 17.-** Para atender los fines de la presente Ley, la Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la ejecución de una partida específica, representada por un porcentaje del Presupuesto General de la Provincia de carácter intangible.

### **SERVICIOS LOCALES DE PROTECCION DE DERECHOS**

**ARTICULO 18.-** En cada municipio la Autoridad de Aplicación debe establecer órganos desconcentrados denominados Servicios Locales de Protección de Derechos. Serán unidades técnico operativas con una o más sedes, desempeñando las funciones de facilitar que el niño que tenga amenazados o violados sus derechos, pueda acceder a los programas y planes disponibles en su comunidad. En los casos en que la problemática presentada admita una solución rápida, y que se pueda efectivizar con recursos propios, la ayuda se podrá efectuar en forma directa.

Les corresponderá a estos servicios buscar la alternativa que evite la separación del niño de su familia o de las personas encargadas de su cuidado personal, aportando directamente las soluciones apropiadas para superar la situación que amenaza con provocar la separación.

**ARTICULO 19.- (Texto según Ley 14537)** Los Servicios Locales de Protección de los derechos del niño tendrán las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los programas, planes, servicios y toda otra acción que tienda a prevenir, asistir, proteger, y/o restablecer los derechos del niño.
- b) Recibir denuncias e intervenir de oficio ante el conocimiento de la posible existencia de violación o amenaza en el ejercicio de los derechos del niño.
- c) Propiciar y ejecutar alternativas tendientes a evitar la separación del niño de su familia y/o guardadores y/o de quien tenga a su cargo su cuidado o atención, teniendo como mira el interés superior del niño.
- d) Participar activamente en los procesos de declaración de la situación de adoptabilidad y de adopción, y colaborar en el trámite de guarda con fines de adopción, con los alcances establecidos en la Ley respectiva.

**ARTICULO 20.-** Los Servicios Locales de Protección de derechos contarán con un equipo técnico – profesional con especialización en la temática, integrado como mínimo por:

- 1.- Un (1) psicólogo
- 2.- Un (1) abogado
- 3.- Un (1) trabajador social
- 4.- Un (1) médico

La selección de los aspirantes debe realizarse mediante concurso de antecedentes y oposición. Los aspirantes deberán acreditar como mínimo tres años de ejercicio profesional, y experiencia en tareas relacionadas con la familia y los niños.

Se deberá garantizar la atención durante las 24 horas.

**ARTICULO 21.-** La Autoridad de Aplicación debe proceder al dictado de la reglamentación para el funcionamiento de los Servicios de Protección de Derechos en el ámbito de la Provincia.

**ARTICULO 22.-** La Autoridad de Aplicación podrá disponer la desconcentración de sus funciones en los municipios, mediante la celebración de convenio suscripto con el Intendente Municipal, que entrará en vigencia una vez ratificado por Ordenanza.

**(Segundo Párrafo DEROGADO por Ley 13634)** Los Municipios asumirán las obligaciones estatuidas por la presente Ley en forma gradual en la medida que se le asignen los recursos económicos y financieros provenientes de las distintas áreas de gobierno. Los recursos económicos, materiales y humanos que se le asignarán a cada municipio, se determinarán al suscribir el convenio.

\* Lo subrayado se encuentra observado por el Decreto de Promulgación n° 66/05 de la presente Ley.

### **COMISION DE COORDINACION Y OPTIMIZACION DE RECURSOS**

**ARTICULO 23.-** Créase una Comisión Interministerial para la Promoción y Protección de los Derechos del Niño, la que tendrá como misión la coordinación de las políticas y optimización de los recursos del Estado provincial, para asegurar el goce pleno de los derechos del niño, que funcionará a convocatoria del Presidente.

La Comisión Interministerial para la Promoción y Protección de los Derechos del Niño estará presidida por la Autoridad de Aplicación, e integrada por los Ministerios de

Desarrollo Humano, Gobierno, Justicia, Seguridad, Producción, Salud, Trabajo, Dirección General de Cultura y Educación, así como las Secretarías de Derechos Humanos y de Deportes y Turismo.

Los titulares de las jurisdicciones que se mencionan precedentemente, podrán delegar su participación en los funcionarios de las respectivas áreas del niño, o de las que se correspondan por su temática, con rango no inferior a Subsecretario.

### ***OBSERVATORIO SOCIAL***

**ARTICULO 24.-** La Autoridad de Aplicación convocará a la formación de un cuerpo integrado por representantes de la sociedad civil, la Iglesia Católica y otras Iglesias que cuenten con instituciones de promoción y protección de la niñez y la familia. Sus miembros se desempeñarán “Ad honorem”.

El Observatorio Social tiene como función el monitoreo y evaluación de los programas y acciones de la promoción y protección de los derechos del niño, y especialmente:

- a) Con relación a la evaluación de los indicadores para garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos reconocidos en la presente Ley.
- b) Con relación a los programas que asignen financiamiento para servicios de atención directa a los niños, respecto de su implementación y resultados.
- c) Mediante la propuesta de modificaciones y nuevas medidas para una mejor efectivización de las políticas públicas de la niñez.
- d) El Observatorio Social presentará un informe trimestral sobre el seguimiento y control de las políticas públicas.

### ***DEL REGISTRO DE ORGANIZACIONES***

**ARTICULO 25.-** Créase el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil con personería jurídica, que tengan como objeto el trabajo o desarrollo de actividades sobre temáticas y cuestiones de cualquier naturaleza vinculadas directa o indirectamente a los derechos de los niños.

**ARTICULO 26.-** La inscripción en el Registro es condición ineludible para la celebración de convenios con la Autoridad de Aplicación, o municipios en los cuales se hubieran desconcentrado funciones.

**ARTICULO 27.-** Las organizaciones al momento de su inscripción deberán acompañar copia de los estatutos, nómina de los directivos que la integran, detalle de la infraestructura que poseen, y antecedentes de capacitación de los recursos humanos que la integran. La reglamentación determinará la periodicidad de las actualizaciones de estos datos.

**ARTICULO 28.-** En caso de inobservancia de la presente Ley, o cuando se incurra en amenaza o violación de los derechos de los niños, la Autoridad de Aplicación podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) Advertencia
- b) Suspensión total o parcial de las transferencias de los fondos públicos
- c) Suspensión del programa
- d) **(Inciso DEROGADO por Ley 13634) Intervención del establecimiento**
- e) Cancelación de la inscripción en el Registro

\* Lo subrayado se encuentra observado por el Decreto de Promulgación n° 66/05 de la presente Ley.

### CAPITULO III

#### DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCION Y PROTECCION DE DERECHOS

**ARTICULO 29.-** La Autoridad de Aplicación debe diseñar, subsidiar y ejecutar programas de promoción y protección de los derechos de los niños.

**ARTICULO 30.-** Los Servicios Locales de Promoción y Protección de Derechos deben disponer, entre otros, de los siguientes programas de promoción:

- a) Programas de identificación.
- b) Programas de defensa de derechos.
- c) Programas de formación y capacitación.
- d) Programas recreativos y culturales.
- e) Programas de becas y subsidios.

**ARTICULO 31.-** Los Servicios Locales de Promoción y Protección de Derechos deben disponer, entre otros, de los siguientes programas de protección:

- a) Programas de asistencia técnico jurídica.
- b) Programas de localización.
- c) Programas de orientación y apoyo.
- d) Programas socio-educativos para la ejecución de las sanciones no privativas de la libertad.
- e) Programas de becas.
- f) Programas de asistencia directa, cuidado y rehabilitación.

#### CAPITULO IV

#### MEDIDAS DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS

**ARTÍCULO 32.-** Las medidas de protección son aquellas que disponen los Servicios Locales de Promoción y Protección de Derechos cuando se produce, en perjuicio de uno o varios niños, la amenaza o violación de sus derechos o garantías, con el objeto de preservarlos o restituirlos.

La amenaza o violación a que se refiere este artículo, puede provenir de la acción u omisión de personas físicas o jurídicas.

**ARTÍCULO 33.- (Texto según Ley 13634)** Las medidas de protección de derechos son limitadas en el tiempo, se mantienen mientras persistan las causas que dieron origen a la amenaza o violación de derechos o garantías, y deben ser revisadas periódicamente de acuerdo a su naturaleza.

En ningún caso una medida de protección de derechos a de significar la privación de libertad ambulatoria del niño. El cese de la medida proteccional por decisión unilateral del niño, no podrá ser sancionada bajo ningún criterio o concepto. En consecuencia queda expresamente prohibido disponer medidas de coerción contra el niño por razón del abandono del programa.

**ARTÍCULO 34.-** Se aplicarán prioritariamente aquellas medidas de protección de derechos que tengan por finalidad la preservación y fortalecimiento de los vínculos familiares con relación a todos los niños.

Cuando la amenaza o violación de derechos sea consecuencia de necesidades básicas insatisfechas, carencias o dificultades materiales, laborales o de vivienda, las medidas de protección son los programas dirigidos a brindar ayuda y apoyo incluso económico, con miras al mantenimiento y fortalecimiento de los vínculos familiares.

**ARTICULO 35.- (Texto según Ley 14537)** Comprobada la amenaza o violación de derechos podrán adoptarse, entre otras, las medidas que a continuación se enuncian:

- a) Apoyo para que los niños permanezcan conviviendo con su grupo familiar.
- b) Orientación a los padres o responsables.
- c) Orientación, apoyo y seguimiento temporarios a la niña, niño, adolescente y/o su familia.
- d) Inscripción y asistencia obligatoria en establecimiento educativo.
- e) Solicitud de becas de estudio o para guardería y/o inclusión en programas de alfabetización o apoyo escolar.
- f) Asistencia integral a la embarazada.
- g) Inclusión del niño, niña o adolescente y la familia, en programas de asistencia familiar.
- h) Cuidado del niño, niña o adolescente en el propio hogar, orientado y apoyando a los padres, representantes o responsables en el cumplimiento de sus obligaciones, conjuntamente con el seguimiento temporal de la familia y del niño a través de un programa.
- i) Tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico del niño, niña o adolescente o de alguno de sus padres, responsables o representantes.
- j) Inclusión en programa oficial o comunitario de atención, orientación y tratamiento en adicciones.
- k) Asistencia económica.
- l) Permanencia temporal, con carácter excepcional y provisional, en ámbitos familiares alternativos o entidades de atención social y/o de salud, de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 35 BIS.- (Artículo Incorporado por Ley 14537)** Medida de Abrigo.

La medida de abrigo es una medida de protección excepcional de derechos, que tiene como objeto brindar al niño, niña o adolescente un ámbito alternativo al grupo de

convivencia cuando en éste se encuentren amenazados o vulnerados sus derechos, hasta tanto se evalúe la implementación de otras medidas tendientes a preservarlos o restituirlos.

La aplicación de la medida de abrigo, que siempre se hará en resguardo del interés superior del niño, es de carácter subsidiario respecto de otras medidas de protección de derechos, salvo peligro en la demora.

La familia ampliada u otros miembros de la comunidad vinculados con el niño, niña o adolescente, serán considerados prioritarios al momento de establecer el ámbito alternativo de convivencia.

El niño, niña o adolescente tendrá una participación activa en el procedimiento y, de acuerdo a su edad y grado de madurez, se le deberá informar que tiene derecho de comparecer con asistencia letrada; sobre la naturaleza de la medida que se va a adoptar y se deberá garantizar su intervención en la definición de las alternativas de convivencia, con especial consideración de su opinión al momento de tomar la decisión.

Durante la aplicación de la medida, el organismo administrativo trabajará para la revinculación del niño, niña o adolescente con su familia de origen; evaluará la implementación de otras medidas tendientes a remover los obstáculos que impedían la debida protección de los derechos del niño, niña o adolescente; guardará de mantener la unidad entre hermanos; facilitará el contacto con la familia de origen y buscará la ubicación del mejor lugar para cada niño, niña o adolescente cerca de su domicilio.

Ante el conocimiento de un niño, niña o adolescente, sin filiación establecido o cuyos padres hayan fallecido, los servicios de promoción y protección de derechos correspondientes, deberán informar de la situación al Juez de Familia, en forma inmediata.

La medida excepcional solo será respetuosa del interés superior del niño si es adoptada frente a la imposibilidad de exclusión del hogar de aquella persona que causare daño al niño, niña o adolescente. Por ello, ante la amenaza o violación de derechos provenientes de situaciones de violencia intrafamiliar -aunque no constituya delito-, el organismo administrativo deberá comunicar la situación al Juez de Familia y remitir los antecedentes del caso en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, para que la autoridad judicial proceda a la exclusión del agresor. Ante la imposibilidad de proceder a la exclusión, el juez resolverá junto con el Servicio de Promoción y Protección de Derechos interviniente, la medida excepcional que corresponda y de ello se notificará al Asesor de Incapaces.

El plazo de duración máxima de la medida no podrá exceder los ciento ochenta (180) días. Vencido el plazo se deberá proceder de conformidad con lo regulado por la ley respectiva.

Cuando, aún antes del vencimiento del plazo, las medidas de protección fracasaren por incumplimiento o por motivos imputables a los progenitores, tutores o familiar a cargo, o se advirtiere la existencia de cualquier situación que coloque al niño, niña o adolescente, en estado de vulnerabilidad de sus derechos; el organismo administrativo informará esta situación al Juez de Familia y peticionará, si correspondiere, la declaración de la situación de adoptabilidad.

El Servicio de Promoción y Protección de Derechos deberá comunicar la resolución en la que estima procedente la medida de abrigo, dentro de las veinticuatro (24) horas, al Asesor de Incapaces y al Juez de Familia competente. El Juez de Familia deberá resolver la legalidad de la medida en un plazo de setenta y dos (72) horas. En todo momento se garantizará el derecho del niño, niña o adolescente a ser oído. Cualquier consenso que pudieren manifestar los progenitores al tiempo de ser adoptada la medida en sede administrativa, carece de toda entidad para enervar el posterior control judicial sobre su legalidad.

La observancia de las notificaciones establecidas en este artículo constituye un deber del funcionario público a cargo. Su incumplimiento traerá aparejadas las sanciones disciplinarias y penales correspondientes. A fin de contribuir con la celeridad y economía procesal que la materia amerita, las notificaciones podrán canalizarse por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 143 y 143 bis del C.P.C.C. conf. Ley 14.142 y el Acuerdo Nº 3.540/2011 de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTICULO 36.-** El incumplimiento de las medidas de protección por parte del niño no podrá irrogarle consecuencia perjudicial alguna.

## CAPITULO V DEL PROCEDIMIENTO

**ARTICULO 37.-** Cuando un niño sufra amenaza o violación de sus derechos y/o sea víctima de delito, sus familiares, responsables, allegados, o terceros que tengan

conocimiento de tal situación, solicitarán ante los Servicios Locales de Promoción y Protección de Derechos el resguardo o restablecimiento de los derechos afectados.

En el supuesto que se formule denuncia por ante la autoridad policial, ésta deberá ponerla de inmediato en conocimiento del Servicio de Promoción y Protección Local.

**ARTICULO 38.-** Una vez que el Servicio de Promoción y Protección de Derechos tome conocimiento de la petición, debe citar al niño y familiares, responsables y/o allegados involucrados a una audiencia con el equipo técnico del Servicio.

En dicha audiencia se debe poner en conocimiento de los mismos la petición efectuada, la forma de funcionamiento del Sistema de Protección y Promoción de Derechos, los programas existentes para solucionar la petición y su forma de ejecución, las consecuencias esperadas, los derechos de los que goza el niño, el plan de seguimiento y el carácter consensuado de la decisión que se adopte.

**ARTICULO 39.-** Una vez concluidas las deliberaciones y propuesta la solución, debe confeccionarse un acta que contenga lugar y fecha, motivo de la petición, datos identificatorios de las personas intervinientes, un resumen de lo tratado en la audiencia, la solución propuesta, el plan a aplicar y la forma de seguimiento del caso particular.

El acta debe ser firmada por todos los intervinientes y se les entregará copia de la misma.

## **PARTE SEGUNDA**

### **ORGANOS Y COMPETENCIAS JUDICIALES**

#### **CAPITULO I**

#### **DEL FUERO DEL NIÑO**

**ARTICULO 40.- (Artículo DEROGADO por Ley 13634)** La organización y procedimiento relativos al Fuero del Niño se instrumentará mediante una Ley especial que dictará la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires dentro del año calendario de entrada en vigencia de la presente.

**La Ley de organización del Fuero del Niño contemplará:**

- 1. los principios que se establecen en el Capítulo II.**
- 2. la organización bajo el principio de la especialización**

3. la transformación de los Tribunales de Familia creados por Ley 11.453 en Juzgados unipersonales de Niñez y Familia.
4. la regulación bajo los principios del proceso acusatorio de la competencia en materia de niños en conflicto con la Ley penal.

\* Lo subrayado se encuentra observado por el Decreto de Promulgación n° 66/05 de la presente Ley.

**ARTICULO 41.- (Artículo DEROGADO por Ley 13634)** Créase la Comisión para la Elaboración de la Propuesta de Proyecto de Ley de organización y procedimiento del Fuero del Niño que será convocada por los Presidentes de ambas Cámaras Legislativas, y que estará integrada por:

1. Un representante del Poder Ejecutivo.
2. Un Juez de la Suprema Corte de Justicia
3. El Procurador de la Suprema Corte de Justicia
4. Un representante del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires
5. Un representante del Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires, perteneciente al Fuero del Niño

Dicha Comisión contará con un plazo de 180 días para expedirse.

\* Lo subrayado se encuentra observado por el Decreto de Promulgación n° 66/05 de la presente Ley.

## CAPITULO II

### PRINCIPIOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO

**ARTICULO 42.- (Artículo DEROGADO por Ley 13634)** Las audiencias y las vistas de causa serán orales bajo pena de nulidad.

**ARTICULO 43.- (Artículo DEROGADO por Ley 13634)** El niño al que se alegue haber infringido las Leyes penales, o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas Leyes deben ser tratados de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las

libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

**ARTICULO 44.- (Artículo DEROGADO por Ley 13634)** Todo proceso que tramite ante el fuero del Niño tendrá carácter reservado, salvo para el niño, sus representantes legales, funcionarios judiciales, y abogados de la matrícula.

**ARTICULO 45.- (Artículo DEROGADO por Ley 13634)** Queda prohibida la difusión de la identidad de los niños sujetos a actuaciones administrativas o judiciales, cualquiera sea su carácter y con motivo de dichas actuaciones, en informaciones periodísticas y de toda índole. Se consideran como informaciones referidas a la identidad el nombre, apodo, filiación, parentesco, residencia y cualquier otra forma que permita su individualización. El incumplimiento de lo prescripto será considerado falta grave.

**ARTICULO 46.- (Artículo DEROGADO por Ley 13634)** La internación y cualquier otra medida que signifique el alojamiento del niño en una institución pública, semipública o privada, cualquiera sea el nombre que se le asigne a tal medida, y aún cuando sea provisional, tendrá carácter excepcional y será aplicada como medida de último recurso, por el tiempo más breve posible, y debidamente fundada. El incumplimiento del presente precepto por parte de los Magistrados y Funcionarios será considerado falta grave.

### CAPITULO III

#### COMPETENCIA CIVIL

**ARTICULO 47.- (Artículo DEROGADO por Ley 13634)** Modificase el artículo 827° de la Decreto-Ley 7.425/68 Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 827°: Competencia. Los Tribunales de Familia tendrán competencia exclusiva con excepción de los casos previstos en los artículos 3284 y 3285 del Código Civil y la atribuida a los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Juzgados de Paz, en las siguientes materias:

- a) Separación personal y divorcio.

- b) Inexistencia y nulidad del matrimonio.
- c) Disolución y liquidación de sociedad conyugal, excepto por causa de muerte.
- d) Reclamación e impugnación de filiación y lo atinente a la problemática que origine la inseminación artificial u otro medio de fecundación o gestación de seres humanos.
- e) Suspensión, privación y restitución de la patria potestad y lo referente a su ejercicio.
- f) Designación, suspensión y remoción de tutor y lo referente a la tutela.
- g) Tenencia y régimen de visitas.
- h) Adopción, nulidad y revocación de ella.
- i) Autorización para contraer matrimonio, supletoria o por disenso y dispensa judicial del artículo 167 del Código Civil.
- j) Autorización supletoria del artículo 1.277 del Código Civil.
- k) Emancipación y habilitación de menores y sus revocaciones.
- l) Autorización para disponer, gravar y adquirir bienes de incapaces.
- m) Alimentos y litis expensas.
- n) Declaración de incapacidad e inhabilitaciones, sus rehabilitaciones y curatela.
- ñ) ) Guarda de personas.
- o) Internaciones del artículo 482 del Código Civil.
- p) Cuestiones referentes a inscripción de nacimientos, nombres, estado civil y sus registraciones.
- q) Toda cuestión que se suscite con posterioridad al deceso de un ser humano sobre disponibilidad de su cuerpo o alguno de sus órganos.
- r) Actas de exposiciones sobre cuestiones familiares, a este solo efecto.
- s) Exequátur, siempre relacionado con la competencia del Tribunal.
- t) En los supuestos comprendidos en la Sección VIII del Capítulo III Título IV del Libro I de la presente.
- u) Violencia Familiar (Ley 12.569)
- v) Permanencia temporal de niños en ámbitos familiares alternativos o en entidades de atención social y/o de salud en caso de oposición de los representantes legales del niño.
- w) Aquellas situaciones que impliquen la violación de intereses difusos reconocidos constitucionalmente y en los que se encuentren involucrados niños.
- x) Cualquier otra cuestión principal, conexas o accesorias, referida al derecho de familia y del niño con excepción de las relativas al Derecho Sucesorio.”

**ARTICULO 48.- (Artículo DEROGADO por Ley 13634)** Modificase el artículo 50 de la Ley 5.827 (T.O. Dec. 3702/92) que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 50.- Los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial ejercerán su jurisdicción en todas las causas de las materias civil, comercial y rural de orden voluntario o contradictorio, con excepción de la que corresponde a los Tribunales de Familia y Juzgados de Paz”.

**ARTICULO 49.- (Artículo DEROGADO por Ley 13634) Incorpórase como inciso g) del apartado 1, párrafo I del artículo 61° de la Ley 5.827 (T.O. Decreto n° 3702/92) el siguiente:**

**“g) la competencia atribuída por el artículo 827 del Decreto-Ley 7425/68 Código Procesal Civil y Comercial.”**

**\* Lo subrayado se encuentra observado por el Decreto de Promulgación n° 66/05 de la presente Ley.**

**ARTICULO 50.- (Artículo DEROGADO por Ley 13634)** Deróganse los incisos a); c); e); i) del apartado 2, párrafo I; el apartado 3 del párrafo I, y los incisos a); b), c), d); e); II) del párrafo II del artículo 61° de la Ley 5.827 (T.O. Decreto n° 3702/92).

**· Lo subrayado se encuentra observado por el Decreto de Promulgación n° 66/05 de la presente Ley.**

**ARTICULO 51.- (Artículo DEROGADO por Ley 13634)** Modificase el inciso 4° del artículo 23 de la Ley 12.061, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“4) Intervenir ante los órganos competentes en materia civil del niño.”

**ARTICULO 52.- (Artículo DEROGADO por Ley 13634)** La Suprema Corte de Justicia dispondrá la reubicación de los funcionarios y personal de los Tribunales de Menores en los Tribunales de Familia, Juzgados Civiles y Comerciales, **y/o Juzgados de Paz**, atendiendo a los indicadores estadísticos de densidad poblacional, causas asistenciales

en trámite y recursos humanos existentes en los órganos a los cuales se les atribuye la nueva competencia.

**\* Lo subrayado se encuentra observado por el Decreto de Promulgación n° 66/05 de la presente Ley.**

#### CAPITULO IV

#### PROCEDIMIENTO PENAL

**ARTICULO 53.- (Artículo DEROGADO por Ley 13634)** Hasta tanto se ponga en funcionamiento el Fuero del Niño y se establezca un procedimiento especial, las causas que se sustancien por aplicación del Régimen Penal de la Minoridad tramitarán por el procedimiento establecido por la Ley 11.922 y sus modificatorias, con excepción de los órganos de juzgamiento y ejecución, y las normas especiales previstas en la presente Ley.

**ARTICULO 54.- (Artículo DEROGADO por Ley 13634)** A los efectos del artículo precedente se establece el procedimiento penal acusatorio, en el que el niño gozará de todas las garantías del debido proceso.

**ARTICULO 55.- (Artículo DEROGADO por Ley 13634)** El órgano de juzgamiento y de ejecución será el Tribunal de Menores. El Ministerio Público de la Defensa del Niño, será ejercido por el Asesor de Incapaces, salvo cuando intervenga un defensor particular. El Procurador General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires procederá a la asignación de las competencias previstas en la presente, a los Agentes Fiscales y Asesores de Incapaces, pudiendo limitar o ampliar en cada caso las funciones que actualmente desempeñan.

**ARTICULO 56.- (Artículo DEROGADO por Ley 13634)** Contra las resoluciones del Tribunal de Menores procederá el recurso de apelación previsto por el artículo 439°, siguientes y concordantes de las Ley 11.922 y sus modificatorias, ante la Cámara de Apelaciones y Garantías Departamental, sin perjuicio de los demás recursos previstos.

**ARTICULO 57.- (Artículo DEROGADO por Ley 13634)** La aplicación del procedimiento establecido por la Ley 11.922 y sus modificatorias no importará la limitación de institutos o medidas más favorables al niño que se encuentren previstas por el ordenamiento jurídico, especialmente el derecho a ser oído en cualquier etapa del proceso, a peticionar, a expresar sus opiniones, y a que éstas se tengan en cuenta, considerando su desarrollo psicofísico, en las decisiones que afecten o hagan a sus derechos.

**ARTICULO 58.- (Artículo DEROGADO por Ley 13634)** Los derechos que esta Ley acuerda al niño podrán ser también ejercidos por su padre, madre o responsable, quienes serán notificados de toda decisión que afecte a aquél, excepto que el interés superior del niño indique lo contrario.

**ARTICULO 59.- (Artículo DEROGADO por Ley 13634)** La edad del niño se comprobará con los títulos de estado correspondientes. Ante la falta de éstos, se estimará en base al dictamen pericial efectuado por un médico forense, o por dos médicos en ejercicio de su profesión. El dictamen deberá realizarse y remitirse en un plazo que no exceda de cuarenta y ocho (48) horas de ordenada la pericia.

**ARTICULO 60.- (Artículo DEROGADO por Ley 13634)** Los niños en conflicto con la Ley penal, al momento de ser aprehendidos, deberán ser conducidos inmediatamente ante el Agente Fiscal de turno, con notificación a su defensor, debiendo permanecer en establecimientos especiales hasta el momento de comparecer ante el funcionario judicial competente.

No podrá ordenarse la medida de incomunicación prevista por el artículo 152° de la Ley 11.922 y sus modificatorias.

El Agente Fiscal deberá resolver en dicho acto si solicitará la detención del menor, en cuyo caso el Juez de Garantías resolverá inmediatamente.

**ARTICULO 61.- (Artículo DEROGADO por Ley 13634)** La privación de la libertad constituye una medida que el Juez ordenará excepcionalmente. Deberá ser cumplida en establecimientos exclusivos y especializados para niños.

**ARTICULO 62.- (Artículo DEROGADO por Ley 13634)** Será competente en materia de ejecución penal el órgano judicial que haya impuesto la medida. Éste deberá ejercer el

permanente control de la etapa de ejecución, interviniendo directamente para decidir toda cuestión que afecte los derechos del niño.

Será de aplicación subsidiaria la legislación provincial sobre ejecución de penas o de medidas impuestas a los procesados, en la medida que no restrinja los derechos reconocidos por la presente Ley.

**ARTICULO 63.- (Artículo DEROGADO por Ley 13634)** En las causas seguidas a niños inimputables en conflicto con la Ley penal, sin perjuicio de la continuación del proceso, el Tribunal de Menores podrá imponer las medidas de Protección Integral de Derechos previstas por la presente Ley que estime correspondan, con intervención del Servicio Local y notificación al Defensor Oficial o defensor particular del niño.

\* Lo subrayado se encuentra observado por el Decreto de Promulgación n° 66/05 de la presente Ley.

#### ***DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS***

**ARTICULO 64.-** Las disposiciones relacionadas con la constitución y funcionamiento de los Servicios de Protección de Derechos entrarán en vigencia, en forma gradual, conforme a la determinación de prioridades que establezca el Poder Ejecutivo.

**ARTICULO 65.- (Artículo DEROGADO por Ley 13634)** Las disposiciones sobre competencia y procedimiento penal establecidas en la presente Ley, entrarán en vigencia a los noventa (90) días de su promulgación, a fin de posibilitar las adecuaciones previstas en el artículo 66 de la misma.

Durante ese lapso, los Tribunales de Menores mantendrán las actuales competencias y procedimientos, limitando su intervención a la situación de los niños en conflicto con la Ley penal y lo relativo a las causas asistenciales de menores internados.

En el plazo de noventa (90) días de la promulgación de la presente Ley, los Tribunales de Menores deberán concluir las causas asistenciales que tramiten actualmente referidas a dichos niños, y remitirlas a la Autoridad de Aplicación.

**ARTICULO 66.- (Artículo DEROGADO por Ley 13634)** El Procurador General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires procederá a la asignación de

las competencias previstas en el artículo 55° de la presente en el plazo de noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente Ley.

**ARTICULO 67.-** Deróganse el Decreto-Ley 10.067/83 y la Ley 12.607, así como toda norma que se oponga a la presente.

**ARTICULO 68.-** El Poder Ejecutivo proveerá los recursos que demande el cumplimiento de la presente.

**ARTICULO 69.-** Autorízase al Poder Ejecutivo, la Suprema Corte de Justicia y la Procuración de la Suprema Corte a efectuar las adecuaciones, reasignaciones presupuestarias y transferencias que resulten necesarias a los fines de la implementación de la presente Ley.

**ARTICULO 70.-** El Poder Ejecutivo procederá a la reglamentación de la presente dentro de los sesenta (60) días contados a partir de su promulgación.

**ARTICULO 71.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

#### ***DECRETO 66***

La Plata, 14 de enero de 2005.

Visto: Lo actuado en el expediente 2100-14/05, por el que tramita la promulgación de un proyecto de ley, sancionado por la Honorable Legislatura en fecha 29 de diciembre del año próximo pasado, mediante el cual se instituye el Régimen de Promoción y Protección integral de los Derechos de los Niños, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que este Poder Ejecutivo comparte plenamente los lineamientos que informan la iniciativa propiciada, toda vez que la misma tiene por objeto la promoción y protección integral de los derechos de los niños, quedando comprendidas todas las personas desde su concepción hasta alcanzar los 18 años de edad, sin distinción alguna de sexos;

Que sin perjuicio de lo expuesto, se torna observable el segundo párrafo del artículo 22 en cuanto dispone que los Municipios asumirán las obligaciones estatuidas por la Ley en forma gradual y en la medida que se le asignen los recursos económicos y financieros provenientes de las distintas áreas del gobierno, con lo cual debe inferirse que sólo corresponde a la Provincia la financiación en el marco de los convenios que suscriban con los mismos;

Que es dable advertir que el inciso d) del artículo 28, al disponer que la Autoridad de Aplicación podrá aplicar como sanción la intervención del establecimiento, invade prerrogativas propias y exclusivas de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, en su función de contralor de las asociaciones civiles y fundaciones, en el marco de la competencia otorgada por los Decretos Leyes 8.671/76 y 2.84/77;

Que asimismo, deviene necesario observar el segundo párrafo del artículo 40 con sus apartados y la totalidad del artículo 41 de la propuesta en tratamiento, habida cuenta que la determinación de los cursos de acción en materia de política judicial, como asimismo, el arbitrio de los procedimientos para la participación de los distintos sectores en el trazado de aquéllos, constituyen competencias asignadas al Ministerio de Justicia;

Que tampoco resulta viable la nueva atribución de competencias otorgadas a los Juzgados de Paz, a tenor de los artículos 49 y 50 del proyecto en análisis, ya que éstas traerán, de manera indefectible, una sobrecarga de las funciones y tareas de dichos órganos, repercutiendo negativamente en el desempeño del personal asignado a los mismos, con afectación directa para el justiciable, a lo que se suma la reciente atribución asignada reducidamente en materia penal;

Que al respecto, también debe decirse que la actuación de los Asesores de Incapaces por ante cada Juzgado de Paz acarrearía una situación de representación deficiente o prácticamente nula de los intereses y derechos de los menores;

Que a los efectos de compatibilizar y dar coherencia a la observación propiciada en los dos considerandos precedentes, es menester utilizar idéntica prerrogativa constitucional respecto de la inclusión de los Juzgados de Paz en la enumeración consignada en el artículo 52 del texto sub-exámine, toda vez que si se excluye su asignación, pierde

totalmente sentido direccionar a éstos, recursos humanos provenientes de los Tribunales de Menores;

Que, por último, respecto del artículo 63, se debe sostener que el precepto contraviene los principios del procedimiento penal acusatorio, debiendo advertirse que las causas que se sustancien por aplicación del régimen penal de la minoridad, a tenor del artículo 53, tramitarán por el procedimiento de la Ley 11.922 y sus modificatorias, por lo cual el Tribunal de Menores sólo entenderá en aquellas causas en las que haya imputación criminal válida por parte del Ministerio Público Fiscal, circunstancia que no podría darse en el marco de procesos seguidos a niños inimputables en conflicto con la ley penal;

Que sobre el particular, se han expedido los Ministerios de Economía, Justicia y de Desarrollo Humano de la Provincia de Buenos Aires;

Que cuadra exponer que las observaciones propiciadas en el marco de las facultades consagradas por los artículos 108 y 144 inciso 2) de la Constitución Provincial, no alteran la aplicabilidad, ni van en detrimento de la unidad de texto de la ley;

Por ello,

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

DECRETA:

Artículo 1º: Obsérvase en el proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura con fecha 29 de diciembre de 2004, al que hace referencia el Visto del presente, lo siguiente:

- a) el segundo párrafo del artículo 22.
- b) el inciso d) del artículo 28.
- c) el artículo 40 -segundo párrafo-, con sus apartados 1.2.3. y 4.
- d) el artículo 41.
- e) el artículo 49.
- f) el artículo 50.
- g) la expresión “y/o Juzgados de Paz” contenida en el artículo 52.
- h) el artículo 63.

Artículo 2º: Promúlgase el texto aprobado, con excepción de las observaciones dispuestas en el artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 3º: Comuníquese a la Honorable Legislatura.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

### ***DECRETO 300***

### **DEPARTAMENTO DE DESARROLLO HUMANO**

La Plata, 7 de marzo de 2005.

VISTO la sanción de la Ley 13.298 de la Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que dicha norma fue promulgada por Decreto 66 del 14 de enero de 2005;

Que conforme lo establece el artículo 70º de dicha ley, el Poder Ejecutivo procederá a su reglamentación dentro de los sesenta días de su promulgación;

Que el suscripto es competencia para el dictado del presente en virtud de los establecido por el artículo 144 inciso 2º de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

### **DECRETA:**

**ARTICULO 1°:** Apruébase la reglamentación de la Ley 13.298 del veintinueve de diciembre de 2004, cuyo anexo se acompaña y pasa a formar parte del presente decreto como Anexo I.-

**ARTICULO 2°:** Remítase copia del presente Decreto al Procurador General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y a la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTICULO 3°:** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Desarrollo Humano.

**ARTICULO 4°:** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial. Cumplido archívese.

### **ANEXO 1.-**

Decreto Reglamentario de la Ley 13.298.

#### **DE LA PROMOCION Y PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS**

##### **ARTICULO 1.-**

###### **1.1.-Autoridad de aplicación**

Será Autoridad de Aplicación del Sistema de Promoción y Protección Integral de los derechos del niño, creado por la Ley 13.298, el Ministerio de Desarrollo Humano.

##### **ARTICULO 2.-**

###### **2.1.-Prioridad en las políticas públicas**

El Estado Provincial garantiza el acceso prioritario de los niños a los planes sociales, salud, educación y ambiente sano.

A los efectos de posibilitar la transición de la derogación del Dec-Ley 10.067/83 al Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos del Niño, a fin de fortalecer el acceso de los jóvenes a la mayoría de edad, los Ministerios y Secretarías que integran la comisión del art. 23 de la Ley 13.298, deberán contemplar, además, el acceso prioritario a los programas vigentes a quienes se encuentran en la franja etárea de los 18 a 20 años inclusive, debiendo además implementar en el ámbito de sus respectivas competencias, acciones y programas que les posibiliten el pleno ejercicio de sus derechos.

### **ARTICULO 3.-**

#### **3.1.-Concepto de núcleo familiar**

Además de los padres, se entenderá por núcleo familiar a la familia extensa y otros miembros de la comunidad que representen para el niño vínculos significativos en su desarrollo y protección.

### **ARTICULO 4.-**

#### **4.1.- Principio rector**

El interés superior del niño deberá considerarse principio rector para la asignación de los recursos públicos.

### **ARTICULO 5.-**

Sin reglamentar

### **ARTICULO 6.-**

Las acciones u omisiones por parte del Estado, a través de sus instituciones así como por parte de la familia y de la comunidad, que interfieran, obstaculicen el disfrute o ejercicio de uno o más derechos, o el acceso a una igualdad de oportunidades para que niñas, niños y adolescentes logren su desarrollo integral y pleno, serán entendidas como amenaza a sus derechos.

Las acciones u omisiones provenientes del Estado, a través de sus instituciones así como por parte de la familia y de la comunidad que nieguen, impidan el disfrute o ejercicio de algún derecho a niñas, niños y adolescentes, pudiendo a la vez, implicar una amenaza a otros derechos, serán entendidas como violación o vulneración a sus derechos.

## **ARTICULO 7.-**

Sin reglamentar

## **ARTICULO 8.-**

### **8.1.-Inscripción de nacimiento**

A los efectos de asegurar el derecho a la identidad, en todos los casos que se proceda a inscribir a un niño con padre desconocido, la Dirección Provincial del Registro de las Personas, a través de la dependencia técnica pertinente, deberá mantener una entrevista reservada con la madre en la que le hará saber que es un derecho humano del niño conocer su identidad, comunicándole que declarar quién es el padre le permitirá, además ejercer el derecho alimentario y que ello no le priva a la madre de mantenerlo bajo su guarda y protección.

A esos efectos, se le deberá entregar documentación en la cual consten estos derechos humanos del niño y podrá en su caso solicitar la colaboración del Servicio Local de Protección de Derechos para que el personal especializado amplíe la información y la asesore.

Teniendo en cuenta el interés superior del Niño, se le comunicará que en caso de mantener negativa, se procederá conforme lo dispone el artículo 255 del Código Civil.

**8.2.-**En todos aquellos casos en los cuales se haya certificado la inscripción de un nacimiento en el que no constare el padre, ante la presentación espontánea de quien alega la paternidad para formular su reconocimiento, la Dirección Provincial del Registro de las Personas deberá notificar fehacientemente a la madre previamente a su anotación, y le hará saber el derecho que asiste al niño, en los términos del artículo anterior. Si la madre negase la paternidad invocada es obligación del mencionado organismo registral dar inmediata intervención al Asesor de Incapaces, mediante una minuta que deberá contener los datos completos del niño, de su madre y de quien alega la paternidad.

### **8.3.-Almacenamiento de datos genéticos**

El Estado Provincial facilitará los medios para el acceso al Banco Nacional de Datos Genéticos creado por la Ley nacional N° 23511 a fin de allanar la determinación y esclarecimiento de conflictos relativos a la filiación.

### **8.4.-Habeas data**

Todo dato personal asentado en archivos, registros, banco de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos sean estos públicos o privados destinados a dar informes, que sugieren con motivo del sistema de promoción y protección integral de derechos, será resguardado para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 párrafo 3 de la Constitución Nacional y la Ley n° 25.326.

## **ARTICULO 9.-**

### **9.1.-Ausencia o carencia de recursos materiales**

Por ausencia o carencia de recursos materiales han de entenderse aquellas circunstancias en las cuales el niño por sí o en su contexto familiar sufre la vulneración de derechos sociales, económicos y culturales, que impiden en la práctica asegurar su crianza, educación, atención sanitaria, y un ambiente sano. En cualquiera de estas situaciones la respuesta estatal deberá dirigirse al sostenimiento del grupo familiar y con el objeto de propender a satisfacerlos en forma interdependiente e indivisible, serán abordados en forma conjunta entre las áreas de competencia de los distintos Ministerios en el marco de la dinámica que resuelva la Comisión Interministerial, creada por el artículo 23 de la Ley que se reglamenta.

## **ARTICULO 10.-**

### **10.1.-Publicaciones**

En cada unidad operativa del Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños, definido en el artículo 14 de la Ley 13298 deberá estar a disposición de los operadores del Sistema y de las personas que requieran sus servicios, el texto de la Convención sobre Derechos del Niño, el texto de la Ley 13298 y de su decreto reglamentario, así como el texto de las reglas y directrices que la ley establece principios interpretativos en su artículo 10.

## **ARTICULO 11.-**

Sin reglamentar

## **ARTICULO 12.-**

Sin reglamentar

## **ARTICULO 13.-**

Sin reglamentar

## **ARTICULO 14.-**

### **14.1.- Integrantes del sistema de Promoción y Protección Integral de Derechos del Niño.**

Se consideran integrantes del Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos del Niño a todos los organismos, entidades y servicios que integran cualquiera de los ministerios mencionados en el art. 23 de la ley, y a las entidades públicas o privadas que ejecutan servicios en el ámbito de competencia de dichos ministerios.

La incorporación de un organismo, entidad o servicio al sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos del Niño, sea por disposición legal, sea por decisión o autorización de la Autoridad de Aplicación, deberá ser registrada y comunicada, en cuanto resulte pertinente, a los demás integrantes del Sistema y a toda persona o entidad a la que resulte necesario o útil tomar conocimiento de esta incorporación.

### **14.2.-Atención Prioritaria**

Los organismos, entidades y servicios que conforman el sistema de Promoción y Protección de Derechos del Niño, han de prestar atención prioritaria cuando corresponda su intervención a los efectos de promover, prevenir, asistir, proteger, resguardar y restablecer los derechos de un niño, aún cuando su incumbencia o competencia no sea exclusiva para esta franja de la población.

### **14.3.-Procedimiento**

Todo procedimiento que no surja explícito de la ley o de la presente reglamentación será dictada por el Ministerio competente por su materia, a iniciativa propia o a solicitud de la Autoridad de Aplicación.

### **14.4.-Determinación de Programas y recursos**

El Ministerio de Desarrollo Humano, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley, tendrá a su cargo la identificación de los programas; los organismos administrativos; los recursos humanos y materiales; los servicios, y las medidas de protección de derechos

que integran el sistema de Promoción Integral de los Derechos de los Niños. En cuanto corresponda y sea posible, esta identificación llevará un signo o logo visible .

Las orientaciones y directrices de las políticas de promoción integral de derechos de todos los niños de la Provincia de Buenos Aires serán elaboradas por la Comisión Interministerial.

#### **ARTICULO 15.-**

A los efectos previstos por la Ley, se entenderá como desconcentración de acciones las transferencias de recursos y competencias de promoción, protección y reestablecimiento de derechos desde el nivel central provincial hacia las Regiones (art. 16, inc. 12 de la Ley), y Servicios Locales de Protección de Derechos (art. 18 de la Ley) que se creen en cada uno de los municipios.

El Ministerio de Desarrollo Humano promoverá la organización de Consejos Locales de Promoción y Protección de Derechos del Niño en todos los Municipios de la Provincia de Buenos Aires considerándolos órganos esenciales del Sistema de Promoción y Protección de Derechos.

Los Consejos Locales de Promoción y Protección de los Derechos del Niño tendrán por misión la elaboración del Plan de Acción para la protección integral de los derechos de los niños a nivel territorial que refleje la concertación de acciones y la optimización de recursos lograda en el nivel central por parte de los ministerios comprendidos por el artículo 23 de la Ley, a la que deberán sumarse las acciones de actores públicos y privados locales.

Las regiones del Ministerio de Desarrollo Humano promoverán la participación de los Municipios a quienes se le delegará la convocatoria y coordinación de los Consejos Locales en caso de que adhieran a esta Ley mediante convenio refrendado por Ordenanza Municipal (art. 16, inc. 2 y art 22 de la Ley).

En aquellos casos en que el Municipio no manifieste expresamente su voluntad de constituir y participar del Consejo Local, éste podrá constituirse exclusivamente con instituciones sociales de la comunidad y representantes de la Comisión Interministerial, como mínimo aquellos de salud y educación, y todos los que contarán con efectores en esas localidades.

Además de los representantes gubernamentales los Consejos Locales estarán conformadas por:

- 1- Representantes de las áreas del Departamento Ejecutivo Municipal, de Desarrollo Social, Salud, Educación, Derechos Humanos, Producción y Empleo, y toda otra de interés a los fines de esta Ley.
- 2- Representantes de las organizaciones sociales con sedes o funcionamiento en el ámbito territorial del municipio que tengan por objeto el desarrollo de actividades sobre temáticas y cuestiones de cualquier naturaleza vinculadas a los derechos de los niños y las familias, inscriptas en el Registro Unico de Entidades no Gubernamentales establecido en el art. 25 de la Ley.
- 3- Organizaciones de defensa de derechos humanos y de estudios sociales.
- 4- Representantes de Universidades si existieran en ese ámbito territorial.
- 5- Representantes de Colegios Profesionales.
- 6- Las representantes de los niños, adolescentes y familias a quienes le brindará apoyo técnico y de capacitación para que conformen sus propias organizaciones y elijan representantes ante los Consejos.

Los Consejos Locales se darán su propio reglamento de funcionamiento.

La función de los miembros de los Consejos Locales de Promoción y Protección de Derechos del Niño será ad-honorem y considerará de interés público relevante.

Los miembros de las organizaciones sociales de la comunidad y las de atención específica de la niñez, serán elegidos por el voto de la entidades que se encuentren inscriptas en el Registro que se abrirá a tal efecto, mediante asamblea convocada por las regiones del Ministerio de Desarrollo Humano o por el Departamento Ejecutivo de los Municipios que adhieran por Ordenanza Municipal.

Las competencias de los Consejos Locales de Promoción y Protección de los Derechos del Niño serán:

- 1- Realizar un diagnóstico de la situación de la infancia, la adolescencia y la familia, de la oferta de servicios y prestaciones así como los obstáculos para acceder a los mismos a nivel territorial.
- 2- Diseñar el Plan de Acción intersectorial territorial para la protección integral de los derechos del niño con prioridades y metas a cumplir.
- 3- Monitorear el cumplimiento del Plan.
- 4- Acompañar y promover las acciones gubernamentales y no gubernamentales, destinadas a la implementación de las acciones definidas en el Plan.

- 5- Asesorar al Ejecutivo y Legislativo Municipal, proponiendo el desarrollo de acciones en los ámbitos de su competencia y la sanción de normas de nivel local que contribuyan a la proyección integral de los derechos del niño.
- 6- Supervisar a las organizaciones prestadoras de servicios a los niños y adolescentes en base a los criterios y estándares establecidos por la autoridad de aplicación de la Ley.
- 7- Participar junto con la Dirección de Región en la supervisión de los Servicios Locales de Protección de Derechos.
- 8- Colaborar en el funcionamiento de los Servicios Locales de Protección de Derechos mediante medidas concertadas que promuevan la preferencia de atención en los servicios esenciales (art. 7, inc. 4 de la Ley) de manera que garanticen el acceso de los niños y adolescentes a los servicios públicos en tiempo y forma.
- 9- Participar en la selección de iniciativas que se presenten al Fondo de Proyectos innovadores promoción y protección de los derechos de los niños y de apoyo a la familia (art. 16, inc. 7 de la Ley) en función de los criterios formulados por la Autoridad de Aplicación y de las prioridades fijadas por el Plan de Acción Local.
- 10- Difundir los derechos de los niños y adolescentes. Recibir, analizar y promover propuestas para una mejor atención y defensa de los mismos.
- 11- Evaluar y controlar la utilización de los recursos destinados a los programas.
- 12- Informar a la Autoridad Administrativa de Aplicación sobre las actividades proyectadas y realizada, incluyendo la previsión de los recursos necesarios, así como de todo dato estadístico vinculado a la problemática dentro del municipio.
- 13- Dictar su reglamento interno.

#### **Convocatoria para la constitución de los Consejos Locales de Derechos del Niño.**

El Departamento Ejecutivo deberá convocar la asamblea dentro de los 60 días de conformado el registro del art. 25 de la Ley. En caso contrario el Ministerio de Desarrollo Humano hará efectiva la convocatoria a asamblea con la debida notificación al Departamento Ejecutivo del Municipio.

Para el pleno ejercicio de las competencias asignadas de los Consejos Locales de Derecho del niño convocarán en cada ocasión que resulte necesario a los representantes locales de cualquiera de los Ministerios contemplados en el art. 23 de la Ley.

## **ARTICULO 16.-**

### **16.1- Defensor de los Derechos del Niño**

El Defensor de los Derechos del niño es un órgano unipersonal e independiente con autonomía funcional en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Humano.

Su misión esencial es la defensa, promoción y protección de los derechos del niño, que se encuentran amparados por la Constitución Nacional, Provincial y las Leyes que rigen la materia, frente a hechos, actos u omisiones de la administración Pública Provincial, Municipal o de cualquier integrante del Sistema de Promoción y Protección del Derecho del Niño.

El Defensor de los Derechos de los Niños y su equipo realizarán el control del estado y condiciones de detención del niño en conflicto con la Ley Penal.

Podrá contar con el asesoramiento de los miembros del Observatorio Social en los casos que solicite su participación.

Los criterios y estándares de evaluación serán elaborados por el Defensor de los Derechos de los Niños en el marco de lo establecido por las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad y serán publicados en el sitio de Internet para su público conocimiento.

La violación a estos estándares podrá ser comunicada por todo ciudadano al Defensor de los Derechos de los Niños quien deberá proceder a su verificación en el plazo de 48 horas. En caso de ser comprobada la violación, el Ministerio de Desarrollo Humano deberá promover inmediatamente la remoción de los obstáculos observados por el Defensor y atender las necesidades planteadas.

Tiene iniciativa legislativa y procesal. Puede requerir de las autoridades públicas en todos sus niveles la información necesaria para el mejor ejercicio de sus funciones sin que pueda oponérsele reserva alguna.

Al cargo de Defensor se accederá por concurso especial que será definido, en el lapso de 90 días de entrada en vigencia del presente Decreto, por el Ministerio de Desarrollo Humano.

El mandato de Defensor de los Derechos del Niño será ejercido por cuatro años, al cabo del cual deberá concursarse nuevamente el cargo.

Para ser propuesto como Defensor de los Derechos del Niño, se deberá acreditar:

- 1- 25 años de edad.
- 2- Instrucción universitaria vinculada a temáticas sociales, humanistas o jurídicas.
- 3- Labor profesional en temáticas vinculadas a la defensa de los derechos del niño.

- 4- La postulación suscripta por al menos cinco instituciones que reúnan las condiciones necesarias para participar del observatorio social creado por esta Ley.

#### **16.2-**

Se crea el Centro de Información, Estudios, Innovación y Capacitación de Políticas y Programas para la Infancia, la Adolescencia y la Familia dependiente en forma directa de la Autoridad de Aplicación. El mismo tendrá como misión brindar información y generar propuestas a la Autoridad de Aplicación y a la Comisión Interministerial que permitan tomar decisiones adecuadas y desarrollar tareas de capacitación y formación permanente para ir alcanzando el cumplimiento de las disposiciones de la Ley.

Serán funciones del Centro de Información, Estudios, Innovación y Capacitación de Políticas y Programas para la Infancia, la Adolescencia y la Familia:

1. Elaborar un registro de organismos e instituciones públicas y privadas de orden municipal, provincial, nacional e internacional que realicen actividades de investigación y capacitación en la Provincia de Buenos Aires.
2. Hacer el seguimiento y analizar los obstáculos para el cumplimiento de la Ley.
3. Diseñar y aplicar un sistema de evaluación de la gestión de los programas y acciones que se ejecuten (art. 16, inc. 4 de la Ley) así como el sistema de seguimiento de la aplicación del Plan de Acción Interministerial (art. 23 y decreto reglamentario).
4. Diseñar herramientas de diagnóstico y evaluación de la situación de la población infante juvenil en el marco de criterios acordes a los instrumentos de derechos humanos, entre las que se deberán incluir la revisión de los diagnósticos socio-ambientales realizados al amparo de la Ley 10067.
5. Relevar y mantener actualizado un registro sobre fuentes de datos, investigaciones y los organismos productores de estudios sobre la infancia, la adolescencia y la familia de la Provincia de Buenos Aires.
6. Realizar por sí o a través de terceros las investigaciones que sean necesarias.
7. Identificar y difundir en la Provincia de Buenos Aires sobre programas y prácticas innovadoras de promoción y protección de derechos y de apoyo a la familia en las relaciones sociales e institucionales.
8. Identificar políticas, programas y prácticas innovadoras en el resto del país y en otros países que sirva de base para un progresivo mejoramiento del sistema de protección de derechos.

9. Planificar y diseñar actividades de capacitación de acuerdo a lo establecido en el inciso 8 de este artículo.
10. Desarrollar metodologías de intervención social que favorezcan la integración social, la solidaridad y el compromiso social en la protección de la familia, así como el respeto y protección de los derechos de los niños y dar apoyo técnico a las organizaciones comunitarias que se organicen con ese objeto.
11. Ejecutar las tareas de capacitación y formación permanente dirigidas a profesionales, técnicos y empleados del Estado provincial y de los municipios, de las áreas relacionadas con la niñez, como así también del personal y directivos de organizaciones no gubernamentales inscriptas en el Registro, las que se harán extensivas a los efectores salud y educación y a miembros de la comunidad permitiendo, con esto último, la formación de promotores de derechos a nivel barrial.

### **16.3**

Se crea el fondo de Proyectos Innovadores de Promoción y Protección de los Derechos de los Niños y de apoyo a la Familia, con el objeto de promover la formación de organizaciones comunitarias que favorezcan la integración social, la solidaridad y el compromiso social en la protección de la familia, así como en el respeto y protección de los derechos de los niños, así como fomentar la creatividad y la innovación en el marco de las metas de la ley.

La Autoridad de Aplicación redactará las bases de acceso al financiamiento del fondo y privilegiará los proyectos que organicen programas de promoción y protección de derechos previstos en esta ley en sus artículos 30 y 31 así como medidas dispuestas en el artículo 38 de la ley.

Podrán participar del Fondo: Municipios, Iglesias, organizaciones de base y organismos no gubernamentales con personería jurídica.

Los programas deberán coordinar sus prestaciones con los Servicios Locales de Protección de Derechos así como la adopción de medidas en el caso de su amenaza o violación que sean acordes a las necesidades del niño y su familia y puedan ser cumplidas en forma efectiva.

### **16.4**

El Ministerio de Desarrollo Humano sostendrá un Programa de Apoyo a la Familia nuclear y extensa, en el ámbito de los Servicios Locales de Protección de Derechos, con el objeto

de acompañar y asesorar a las familias para que desarrollen, aumenten y/o refuercen sus habilidades en la crianza, defensa y protección los derechos de sus hijos. Estos programas promoverán dos tipos de acción:

- 1- Acciones de orientación y apoyo abiertas a todas las familias que lo requieran con el objeto de promover sus posibilidades y capacidades para tomar decisiones autónomas respecto a la protección de sus niños y permitan prevenir problemáticas asociadas con el ciclo vital, con las relaciones de conflicto y con la inserción social del grupo familiar así como aquellas que permitan prevenir y asistir en situaciones de conflicto propias del devenir de las relaciones familiares.
- 2- Acciones específicas para aquellas familias en situaciones de crisis en las cuales los niños y adolescentes se ven afectados, dentro de las cuales se le dará especial énfasis a aquellas dispuestas por el artículo 20 de la ley 12.569 de Violencia Familiar.

Estas acciones deberán ser componentes de los programas y medidas dispuestas en los artículos 29, 30, 31, 32, 34 y 35 de la ley así como en los programas sociales, de primera infancia y de adolescencia en curso en la Provincia de Buenos Aires.

## **16.5**

El Ministerio de Desarrollo Humano implementa un Sistema Único de Beneficiarios donde se registran nominalmente todos los ciudadanos que ingresan al sistema, mediante la carga informatizada de los datos personales y familiares a los fines del seguimiento efectivo, integrado y optimizado de las prestaciones brindadas a los beneficiarios.

(Res. MDH 7/05).

El Ministerio de Desarrollo Humano implementa un Sistema Único de Admisión a Programas y Prestaciones Sociales, donde se unifican criterios y prácticas de abordajes, evaluación, admisión y derivación de las diferentes solicitudes que recibe, a partir de presentaciones espontáneas e individuales, por disposición de la justicia, desde diversas instituciones gubernamentales y no gubernamentales y las generadas por estos mismos programas.

El Ministerio de Desarrollo Humano conforma un Registro Único de Organizaciones no Gubernamentales a partir de lo cual centraliza la información relativa a instituciones prestadoras de servicios.

Se unifica en las regiones del Ministerio de Desarrollo Humano el mecanismo de articulación y seguimiento de la aplicación de la presente ley, tanto con los gobiernos municipales como con los Servicios Locales.

Las actuales Delegaciones departamentales de la Subsecretaría de Minoridad, prestarán la misión de los Servicios Zonales (Art. 18.4 del presente decreto), adoptarán esa denominación, y su personal seguirá desempeñando su tarea dentro del nuevo modelo, integrado a las Regiones.

Las Regiones, además de las funciones que ya cumplen, desarrollarán las siguientes:

1. Establecer y apoyar técnicamente la constitución y organización de los Consejos Locales de Promoción y Protección de Derechos del Niño en todas las jurisdicciones de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a las disposiciones de la reglamentación del artículo 15 de la ley y favorecer la desconcentración en los Municipios en los términos del artículo 22 de la misma.
2. Evaluar y supervisar el funcionamiento de los Servicios de Protección de Derechos de la Región y atender a sus necesidades en el logro de una atención adecuada.
3. Identificar necesidades de capacitación y asistencia técnica para la aplicación de la ley.
4. Apoyar a los Servicios Locales en las diligencias necesarias para lograr el cese de la violación o amenaza de derechos por parte de prestadores públicos o privados.
5. Divulgar y facilitar la implementación en el nivel territorial el Plan de acción diseñada por la Comisión Interministerial y coordinar su trabajo con las instancias territoriales de los Ministerios que componen la Comisión Interministerial previsto en la reglamentación del artículo 23 de la ley .
6. Promover y supervisar a nivel regional los programas del Ministerio de Desarrollo Humano que prestan asistencia a la familia para el desempeño de sus funciones en la crianza de los niños; que promueven la inclusión social de la población juvenil y los nuevos programas y medidas en concordancia con lo dispuesto en los artículos 29,30, 31, 32, 33, 33, 34, y 35 de la ley y su reglamentación.
7. Recopilar estadísticas también en forma mensual de toda la información que se produzca en la Región.

#### **ARTICULO 17.-**

## **Financiamiento actual del Sistema de Promoción y Protección Integral de Derechos del Niño**

La Comisión Interministerial creada por el art. 23 de la ley deberá optimizar los recursos del Estado Provincial a los fines de posibilitar el cumplimiento de la misma. En tal sentido formulará al Ministerio de Economía las sugerencias de modificaciones, reasignaciones y adecuaciones presupuestarias que pudieren corresponder en cada ejercicio.

A los efectos de garantizar el financiamiento permanente del sistema se destinará al menos el 50% del Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales, que creó la ley 13.163 y dec. 609/04 para el año en curso. En cada ejercicio fiscal se determinará el monto asignado y el Ministerio de Desarrollo Humano podrá mediante convenios con los municipios transferir dichos recursos de acuerdo a un índice de distribución que elaborará teniendo en cuenta la población y necesidades de cada municipio.

### **ARTICULO 18.-**

#### **18.1.- Función de los Servicios Locales de Protección de Derechos**

Siendo la función esencial de los Servicios Locales de Protección de Derechos facilitar que el niño que tenga amenazados o violados sus derechos acceda a los programas y planes disponibles en su comunidad, estos contarán con un manual de recursos públicos y privados municipales, provinciales y nacionales.

En los casos donde se plantean conflictos familiares, el Servidor Local de Protección convocará a la reunión del art. 37.5 del presente. Este procedimiento se erige con un método de resolución de conflictos. Ha de entenderse que el Servicio Local de Protección de Derechos no dispone en forma unilateral medidas sobre la persona o bienes de los niños, sino que formula propuestas para facilitar a los padres o responsables legales, el ejercicio de los deberes con relación con ellos. En ese sentido debe interpretarse la necesidad del carácter consensuado de las decisiones que en cada caso se adopten. Cuando la resolución alternativa del conflicto hubiera fracasado y en cada caso de que la controversia familiar tuviese consecuencias jurídicas, se dará intervención al órgano judicial competente.

#### **18.2.- Ubicación territorial de los servicios Locales de Protección de Derechos.**

Las sedes del Servicio Local de Protección de Derechos deberán establecerse en el territorio con un criterio objetivo que estará dado por las características propias de cada municipio: dimensión territorial, concentración de población, indicadores sociosanitarios y

económicos. Asimismo se tendrá en cuenta el diagnóstico efectuado por las respectivas áreas de los gobiernos locales en conjunción con los estudios y material de análisis estadístico con que cuenta el Poder Ejecutivo Provincial.

Las competencias de los Servicios Locales de Protección de Derechos son:

- 1- Ejercer funciones de promoción y protección de derechos de los niños dentro de cada municipio.
- 2- Recibir denuncias e intervenir de oficio ante el conocimiento de la posible existencia de violación o amenaza en el ejercicio de los derechos del niño que se configure en su territorio.
- 3- Cuando de las actuaciones surja que el hogar del niño y su familia corresponde a otro distrito, el Servicio Local de Protección de Derechos adoptará únicamente las medidas que se consideren urgentes para prevenir, asistir, proteger, y/o restablecer los derechos del niño, y remitirá las actuaciones inmediatamente al Servicio Local de Protección de Derechos competente.
- 4- Cuando por cualquier motivo, la medida que se adopte deba ejecutarse fuera de los límites del municipio, el Servicio Local de Protección de Derechos podrá requerir el monitoreo y seguimiento de la misma al Servicio Local de Protección de Derechos con sede en el territorio en que se ejecuta.
- 5- A los fines de evitar superposición de acciones, el Ministerio de Desarrollo Humano diseñará una base de datos única, de fácil y rápido acceso, para que los Servicios Locales de Protección de Derechos puedan contar con información precisa y actualizada respecto de las intervenciones, medidas, programas o acciones que tengan como destinatarios al grupo familiar o a cualquiera de sus miembros.
- 6- Planificar y supervisar las alternativas tendientes a evitar la separación del niño de su familia o guardadores o quien tenga a su cargo su cuidado o atención. Quedan comprendidos en este inciso todas aquellas medidas a arbitrar para los casos de los niños y adolescentes que se encuentren en conflicto con la ley penal y así le sean requeridas.

### **18.3.- Intervención de los Servicios Locales de Protección de Derechos**

En toda intervención que los Servicios Locales de Protección de Derechos realicen para la protección de derechos del niño, en su forma de prevención, asistencia, promoción, protección o restablecimiento de derechos frente a una amenaza o violación, deberán observarse, los siguientes principios rectores:

- 1- Derecho del niño a ser escuchado en cualquier etapa del procedimiento y a que su opinión sea tomada en cuenta al momento de determinar la forma de restablecer o preservar el derecho violado o amenazado.
- 2- Garantizar su participación y la de su familia en el procedimiento de protección de derechos.
- 3- Garantizar que el niño sea informado y asesorado por el equipo técnico.
- 4- Garantizar que no se provoquen injerencias arbitrarias en la vida del niño y su familia.
- 5- Toda medida que se disponga tendrá como finalidad el mantenimiento de la vida del niño en el seno de su familia de origen, o con sus responsables, representantes o personas a las que adhiera afectivamente, siempre que no afecte el interés superior del niño.

#### **18.4.- Creación de los Servicios Zonales de Promoción y Protección de Derechos del Niño**

En cada Región del Ministerio de Desarrollo Humano se constituirán uno o más Servicios Zonales de Promoción y Protección de Derechos del Niño. La competencia territorial será asignada por el Ministerio de Desarrollo Humano. Estarán compuestos por equipos técnicos profesionales interdisciplinarios que tendrán las siguientes funciones:

1. Coordinarán el funcionamiento de los Servicios Locales de Protección de Derechos de su zona.
2. Funcionarán como instancia superadora de resolución de conflictos, en cuanto deberán tener en cuenta los programas existentes en la región para solucionar la petición, una vez agotada la instancia local de resolución.
3. Actuarán en forma originaria en aquellos sitios en los que no existan Servicios Locales de Protección de Derechos constituidos, ejerciendo las funciones determinadas en el art.19 de la ley.
4. Supervisarán desde las Regiones el funcionamiento de los Servicios Locales de Protección de Derechos.
5. Elevarán mensualmente al Ministerio de Desarrollo Humano, informe detallado de la actuación de los Servicios Locales de Protección de Derechos de su zona.
6. Serán los responsables funcionales, de la recopilación estadística también en forma mensual de toda la información del o los Municipios.

## **ARTICULO 19.-**

Sin reglamentar

## **ARTICULO 20.-**

### **20.1.- Equipos Técnicos de los Servicios Locales de Protección**

Los equipos técnicos estarán conformados por profesionales que hayan superado un concurso de oposición y antecedentes que será determinado por reglamentación especial dictada por el Ministerio de Desarrollo Humano.

Transitoriamente y hasta tanto se sustancien dichos concursos y al sólo efecto de permitir el inmediato funcionamiento del sistema de Promoción y Protección de Derechos del Niño, el personal de los Servicios Locales de Protección de Derechos y de los Servicios Zonales de Promoción y Protección de Derechos será designado por el Ministerio de Desarrollo Humano.

A esos efectos, la enunciación del artículo que se reglamenta no ha de interpretarse en forma taxativa. La composición de cada equipo en lo relativo a la cantidad de profesionales y su diversidad en cuanto a su especificidad e incumbencia, así como los operadores y personal administrativo y de apoyo será determinado en cada caso de acuerdo a la singularidad y especificidad de cada distrito, por acto administrativo del Ministerio de Desarrollo Humano.

Los equipos técnicos podrán también conformarse con profesionales de diversas áreas o reparticiones provinciales o municipales y de Organizaciones no Gubernamentales a cuyo efecto se suscribirán los acuerdos correspondientes.

### **20.2.- Días y Horarios de funcionamiento**

Los Servicios atenderán al público los días hábiles de 8:00 a 14:00 hs.

Fuera de dicho horario y los días inhábiles, deberán constituir una guardia pasiva con capacidad operativa suficiente como para poder dar respuesta efectiva a las situaciones que requieran inmediata atención.

A estos efectos deberá ponerse en funcionamiento una línea telefónica gratuita de atención las 24 hs.

En situaciones particulares de acuerdo a las características del lugar y las necesidades de su población, y con la debida fundamentación, los Servicios Locales de Protección de Derechos podrán modificar su horario de atención.

## **ARTICULO 21.-**

### **21.1.- Reglamentación del funcionamiento de los Servicios**

El Ministerio de Desarrollo Humano reglamentará el funcionamiento de los Servicios Locales de Protección de Derechos, los que deben respetar lo siguiente criterios:

1. Los Servicios Locales estarán a cargo de un coordinador y se organizarán en dos áreas de trabajo: A) Atención de casos y B) Area Programas y Medidas, las que, por su carácter interdependiente, deberán llevar una programación unificada.
2. El Ministerio de Desarrollo Humano, a través del Centro de Información, Estudios, Innovación y Capacitación de Políticas y Programas para la Infancia, la Adolescencia y la Familia desarrollará y capacitará a los profesionales de los Servicios Locales en la aplicación de un modelo de planificación, en la elaboración de indicadores de proceso e impacto y en el monitoreo de la planificación.
3. La programación será presentada a las Direcciones de Región quienes realizarán el monitoreo externo de las prestaciones y procesos de trabajo de los Servicios Locales.

### **21.2**

La misión del Area de Atención de Casos será cumplir con el procedimiento dispuesto en el artículo 37 de la ley 13298 y este decreto reglamentario; con lo dispuesto por la ley 12.569 respecto a los niños y adolescentes y, a su vez, constituir un ámbito de escucha para los niños.

Sus funciones serán:

1. Atender demandas o consultas realizadas por niños y/o adolescentes, proceder a encaminarlas y hacer el seguimiento que garantice su efectivo cumplimiento por parte de quienes pueden o deben satisfacerlas.
2. A pedido del Tribunal de Familia realizar un diagnóstico familiar en los casos de que un niño o un adolescente fuera víctima de violencia (art.8 ley 12.569).
3. Hacer un relevamiento rápido acerca de la pertenencia de la denuncia realizada ante la autoridad policial a los efectos de verificar su veracidad.
4. Realizar la denuncia ante sede judicial del fuero penal cuando un niño o un adolescente fueran víctimas de una acción o abuso a su integridad física o sexual, o de cualquier otro delito, para que la autoridad judicial interponga las acciones correspondientes contra el autor del delito, en consonancia con la obligación de denuncia del art.37.10.

5. Planificar la audiencia y la convocatoria al niño, la familia y otros referentes significativos para el mismo.
6. Supervisar el plan acordado con la familia para la protección de los derechos del niño.
7. Cumplir con lo dispuesto con el inciso b. del artículo 19 y con el procedimiento que se reglamenta en el artículo 37.
8. Llevar el registro e historia de los niños y familias atendidas. Todos los datos del niño, la familia y las intervenciones realizadas serán asentadas en una ficha que será diseñada con el apoyo técnico del Centro de Estudios, Innovación y Capacitación de Políticas y programas para la infancia, la Adolescencia y la familia. A esta información sólo podrá acceder el personal técnico, el niño y su familia. Si la familia y el niño cambiaran de domicilio, la información deberá ser girada al Servicio Local correspondiente al nuevo domicilio para evitar la saturación de intervenciones sobre la misma familia.

### **21.3**

La misión del Area de Programas y Medidas será actuar de soporte para las decisiones que tome la familia y el equipo del Area Atención de Casos, incidiendo en los servicios públicos básicos para viabilizar el acceso a los derechos, garantizar el cumplimiento de las prestaciones convenidas y promoviendo las iniciativas necesarias que apunten a la prevención de la amenaza o violación de los derechos de los niños y adolescentes.

Las funciones del Area Programas y Medidas serán:

1. Comprometer en la aplicación de la ley a los distintos efectores sociales públicos que prestan servicios a los niños, adolescentes y familias.
2. Identificar obstáculos surgidos por omisiones u acciones que amenazan o violan los derechos de los niños por parte de distintos efectores estatales y privados y promover su remoción.
3. Promover la formación de redes sociales que contribuyan a optimizar los recursos existentes a nivel territorial (art. 7 inc. 5 de la Ley).
4. Sustituir la practica de la “derivación” de casos entre instituciones por la construcción de relaciones de corresponsabilidad e interdependencia entre las mismas con el objeto de promover, proteger y restituir derechos en forma integral.
5. Promover en su ámbito de influencia la información de organizaciones comunitarias que favorezcan la integración social, la solidaridad y el compromiso social en la

protección de la familia, así como en el respeto y protección de los derechos de los niños (art. 16, inc. 7 de la Ley).

6. Propiciar a los municipios y organizaciones no gubernamentales la implementación de los programas y medidas previstas en los artículos 29, 30, 31 y 35 de la Ley.
7. Implementar el Programa de Apoyo Familiar enunciado por el presente.
8. La enumeración de los presentes es de carácter enunciativo quedando además pendientes aquellas medidas que devengan como consecuencia de la sanción de la Ley de organización y procedimiento del Fuero del Niño.

## **ARTICULO 22.-**

### **22.1.- Asignación de recursos por parte del Municipio**

Los municipios deberán asignar a la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños que habitan en ellos, el máximo de los recursos económicos y financieros disponibles, tanto los transferidos por la descentralización proveniente de las distintas áreas del Poder Ejecutivo Provincial, como así también los que se reciban desde otras jurisdicciones, y los propios de cada municipio.

### **22.2**

Los Municipios que asuman las obligaciones estatuidas por la Ley a través de un convenio suscripto con el Intendente y ratificado por Ordenanza deberán:

- 1- Convocar y coordinar los Consejos Locales de Promoción y Protección de los Derechos del Niño para la formulación del Plan de Acción Local de acuerdo a las competencias definidas por este Decreto.
- 2- Constituir y poner en funcionamiento el Servicio Local de Protección de los Derechos dispuestos por los artículos 19 al 21 de la Ley.
- 3- Seguir los procedimientos para el Servicio Local de Protección de Derechos fijados por los artículos 37 al 40 de la Ley.
- 4- Ejecutar por sí o través de terceros los programas y medidas dispuestas por los artículos 29 al 36 de la Ley.

Para el logro de un efectivo desempeño, el Ministerio de Desarrollo Humano dará apoyo técnico, desarrollará manuales para la aplicación de los procedimientos tendientes a un efectivo funcionamiento de los Servicios de Protección de Derechos y capacitará a los recursos humanos del nivel municipal. El Ministerio de Desarrollo Humano se reserva la

supervisión, seguimiento y evaluación de las acciones a través de las Regiones, en base a los procedimientos y estándares dispuestos en la ley y este Decreto Reglamentario.

## **ARTÍCULO 23.-**

### **23.1.- Comisión Interministerial**

La Comisión Interministerial para la Promoción y Protección de los Derechos del Niño se constituye con los titulares de los ministerios y secretarías enunciados en el artículo 23 de la ley 13298. Podrá convocar para trabajar en su seno a otros organismos del Gobierno provincial que estime pertinente, a fin del mejor cumplimiento de la misión que la referida ley le encomienda. La Comisión dictará su reglamento de funcionamiento interno y organizará la secretaría ejecutiva necesaria para el funcionamiento interno y organizará la secretaría ejecutiva necesaria para el funcionamiento de la Comisión. Los integrantes de la secretaría ejecutiva se desempeñarán bajo la autoridad de la Presidencia y en su órbita, para cumplir con las tareas que la Comisión decida.

La comisión definirá la coordinación de los registros de entidades y beneficiarios de los diferentes sistemas provinciales y municipales de atención, que involucren a niños educativo, de salud, de actividades deportivas y recreativas, etc-, evaluando la pertinencia de su incorporación al Sistema de Promoción de Derechos de los Niños o el mejor modo de articulación.

La Comisión acordará la representación de la Provincia de Buenos Aires ante las autoridades nacionales, organismos internacionales, congresos y actividades pertinentes a las competencias de los ministerios y secretarías que la componen.

El Ministerio de Desarrollo Humano presidirá las sesiones y velará por el cumplimiento de sus resoluciones. La convocará a sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, y a extraordinarias cuando lo considere necesario o a pedido de dos integrantes, como mínimo.

Las acciones de la Comisión consistirán en:

1. Elaborar las orientaciones y directrices de las políticas integral de los derechos de todos los niños.
2. Formular un Plan de Acción interministerial bianual que contemple Planes y Programas de Prevención, Asistencia e Inserción Social previsto en el artículo 3° de la ley. Dicho Plan de Acción deberá contar con metas a cumplir y definición de responsabilidades de cada uno de los Ministerios.

3. Diseñar un modelo de trabajo del Plan para ejecutar desconcentradamente en los Municipios por cada uno de los Ministerios.
4. Designar, regular y definir funciones de las instancias de coordinación a nivel territorial para la implementación del Plan de Acción Interministerial tomando como base las instancias desconcentradas de los distintos Ministerios que componen la Comisión.
5. Diseñar y aplicar un Sistema de Monitoreo y evaluación del cumplimiento del Plan. (Artículo 16, inciso 4).
6. Presentar públicamente y difundir a través del sitio de Internet de la Gobernación de la Provincia del Plan de Acción las responsabilidades ministeriales para el cumplimiento del mismo y las metas que se propone.
7. Convocar a los miembros del Observatorio Social (artículo 24) para exponer el Plan de Acción y recibir indicaciones sobre el mismo. Dichas indicaciones deberán ser tenidas en cuenta y su falta de incorporación al Plan deberán ser explicadas en forma fundada.

La Comisión Interministerial para la Promoción y Protección de los Derechos del Niño con el apoyo del Centro de Información, estudios, Innovación y Capacitación de Políticas y programas para la infancia, la Adolescencia y la Familia, elaborará, con toda la información proveniente de las estadísticas sectoriales de cada Ministerio, de la Suprema Corte de Justicia, del Censo Nacional, la encuesta nacional sobre trabajo infantil (Ministerio de Trabajo y la OIT) y de otras fuentes de datos, una línea de base sobre la situación de los niños, adolescentes y familias de la Provincia de Buenos Aires y los programas y acciones sectoriales que esté ejecutando cada dependencia del Gobierno provincial.

## **ARTICULO 24.-**

### **24.1.- Integrantes del Observatorio Social**

Las personas físicas integrantes del Observatorio Social no podrán pertenecer directa o indirectamente a organizaciones públicas o privadas que gestionen programas de atención a la niñez subvencionadas por el estado. Será responsabilidad del Ministerio de Desarrollo Humano la convocatoria para la integración del Consejo que dirigirá el Observatorio Social. A tal efecto, propondrá:

1. A las organizaciones no gubernamentales de atención a la niñez y la juventud con actuación en el ámbito provincial, la designación de tres representantes;
2. A los Colegios Profesionales provinciales de Psicólogos, Trabajadores Sociales, Abogados, Médicos y Sociólogos, la designación de un representante por la respectiva entidad;
3. A las Universidades Públicas con asiento en la Provincia, la designación de tres profesores regulares o investigadores con especialidad en alguna de las temáticas atinentes a la niñez;
4. Tres representantes de las iglesias de cualquier credo autorizados por la Secretaría de Culto de la Nación y con participación activa en la temática, debiendo cada uno de ellos pertenecer a credos diferentes.

Los consejeros directivos del Observatorio social se desempeñará ad honorem. El Consejo del Observatorio determinará su reglamento interno y su modo de funcionamiento, para el mejor cumplimiento de la misión que la ley 13298 les encomienda, en su artículo 24.

## **ARTICULO 25.-**

### **25.1.-Obligatoriedad y publicidad de la Inscripción**

Por el carácter público de las prestaciones que realizan, la inscripción será extensiva a todas las organizaciones de la sociedad civil dedicadas al trabajo con los niños, aún cuando no tengan financiamiento del Estado Nacional, provincial o municipal y deberán seguir las pautas de funcionamiento fijadas por este decreto en la reglamentación del artículo 16, inciso 9. Una copia de la inscripción en el registro deberá ser expuesta en la institución en un lugar visible para los niños y sus familias.

### **25.2.- Registro de proyectos**

La autoridad de aplicación deberá determinar la modalidad con que el Registro habrá de incorporar la información específica referida a los diferentes proyectos de las entidades inscriptas, para facilitar su consulta y la distribución de la información que resulte esencial para la promoción y protección de derechos del niño entre los diferentes Servicios.

## **ARTICULO 26.-**

### **26.1.- Rechazo de la Inscripción**

Una vez efectuada la presentación por la entidad ante el Registro en el término de 10 días la autoridad administrativa procederá a efectuar el registro o su rechazo en el caso que se estime no apta para el objeto propuesto en el marco del modelo de la promoción y protección integral de derechos del niño. La decisión administrativa de rechazo deberá ser fundada bajo pena de nulidad.

## **ARTICULO 27.-**

### **27.1.- Plan de trabajo**

Cada organización deberá presentar un Plan de Trabajo que establezca las acciones que realizarán para cumplir con las pautas de funcionamiento definidas por la Autoridad de Aplicación en conjunto con las organizaciones sociales, los niños y las familias.

La actualización de la información deberá realizarse en forma anual como requisito esencial para la continuidad del apoyo financiero otorgado por el Estado.

Si la organización no contempla los criterios fijados por la Autoridad de Aplicación en uso de sus facultades, podrá ser asistida técnicamente o recibir capacitación para modificar sus prácticas y finalmente cumplir con los criterios exigidos.

## **ARTICULO 28.-**

### **28.1.- Intervención administrativa**

El Ministerio de Desarrollo Humano deberá remitir un informe a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, en el cual se indicarán las irregularidades constatadas en el funcionamiento de la entidad fiscalizada, pudiendo solicitar en su caso como medida de normalización la intervención administrativa. Dicha requisitoria se canalizará a través de los procedimientos establecidos en la normativa vigente y en lo dispuesto en el Decreto 284/77.

## **ARTICULO 29.-**

### **29.1.-Programas de Promoción de Derechos. Concepto**

Los Programas de Promoción de derechos son aquellos dirigidos a todos los niños, adolescentes y familias. Tienen como objetivos:

1. Prevenir la amenaza o violación de derechos;
2. Promover relaciones intergeneracionales y prácticas institucionales democráticas y favorables a un adecuado desarrollo y protección de los niños y adolescentes;

3. Estimular en los niños y adolescentes la construcción de una subjetividad autónoma y responsable.

### **29.2.-Programas de Protección de Derechos. Concepto**

Los Programas de Protección de los derechos del niño son prestaciones diseñadas con el objeto de dar apoyo y ayuda específica a aquellos niños y familias que atraviesan situaciones críticas a nivel familiar, social, jurídico o económico. Tienen como eje organizador del trabajo el fortalecimiento de la autonomía de los responsables adultos para superar las adversidades y ser activos protectores de los derechos de los niños. Se incluyen en estos programas también los circuitos de responsabilidad compartida entre instituciones que promueva el Servicio Local.

## **ARTICULO 30.-**

### **30.1.-Programas de promoción de Derechos. Objetivos**

Los Programas de promoción se diseñarán teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes objetivos:

1. Programas de identificación: atender a las necesidades de inscripción de nacimiento de los niños en la Dirección del Registro de las Personas, obtener sus partidas de nacimiento y sus documentos de identidad.
2. Programas de defensa de derechos: permitir que los niños conozcan sus derechos y medios para defenderlos.
3. Programas de formación y capacitación: satisfacer las necesidades de capacitación de las personas que se dedican a la atención de niños en la Provincia de Buenos Aires.
4. Programas recreativos y culturales; desarrollar su dimensión artística, deportiva, recreativa y cultural.
5. Programas de becas y subsidios: satisfacer las necesidades de niños y sus familias que se encuentren en situación de vulnerabilidad.
6. Programas de fortalecimiento de los vínculos familiares comunitarios: apoyar a las familias a desarrollar vínculos sanos que fortalezcan la contención de sus miembros, acompañar especialmente a los niños en los procesos de revinculación familiar.

## **ARTICULO 31.-**

### **31.1.- Programas de Protección de Derechos. Objetivos**

Los Programas de Protección se diseñarán teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes objetivos:

1. Programas de asistencia técnico jurídica: asistir a los niños en cualquier situación o procedimiento que afecte sus derechos.
2. Programas de localización: atender las necesidades de niños que se encuentren extraviados, desaparecidos o hayan sido de alguna forma separados del seno de su familia o se les haya violado su derecho a la identidad, facilitando a aquellos sus familias, representantes y/o responsables la mutua la localización.
3. Programas de orientación y apoyo: Estimular la integración del niño en el seno de su familia y de la sociedad, así como guiar el desarrollo armónico de las relaciones entre los miembros de la familia.
4. Programas socio-educativos: aplicar las sanciones no privativas de la libertad, impuestas a niños por infracción a la ley penal.
5. Programas de becas: restablecer derechos violados por motivos económicos sin separar a los niños de su ámbito familiar.
6. Programas de asistencia directa, cuidado y rehabilitación: atender a niños que por cualquier circunstancia requieran protección especial, particularmente aquellos sean víctimas de torturas, explotación, malos tratos, abuso, discriminación, crueldad, negligencia, y/o que tengan necesidades específicas por presentar discapacidades, padecer enfermedades infecto-contagiosas, ser consumidores de sustancias alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos, presentar embarazo precoz, así como para evitar la aparición de estas situaciones.

### **31.2.-Revisión de modelos y prácticas institucionales**

Toda institución educativa social o de salud sea pública o privada que desarrolle programas de atención a los niños bajo la modalidad convivencial y/o internativa deberá efectuar una revisión de los modelos y prácticas institucionales, a efectos de adecuarlos a los principios y disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño. A tal fin la Dirección General de Cultura y Educación, el Ministerio de Desarrollo Humano y Ministerio de Salud promoverán ámbitos de orientación y capacitación, como así también el dictado de normas en el ámbito de sus competencias, que deberán coordinarse en el marco de la Comisión Interministerial del art. 23 de la ley 13298.

Cuando a solicitud expresa de los padres o representantes legales de un niño haya ingresado en un hogar convivencial bajo cualquiera de las modalidades, la institución está

obligada a comunicar al Servicio Local de Protección de Derechos el ingreso y las causas del mismo, en plazo de 72 horas. Dicho órgano deberá tomar intervención , y la permanencia del niño en la institución se registrará por los art. 35 inciso h) y art. 46 y su respectiva reglamentación.

En todos los casos la institución deberá trabajar con la familia del niño a fin de procurarle la orientación y condiciones necesarias para abordar las dificultades que ocasionaron el ingreso y facilitar el retorno del niño a su grupo familiar.

La institución deberá promover y facilitar la comunicación del niño con su familia, excepto expresa disposición judicial en contrario. Bajo ningún concepto podrán disponerse sanciones que impliquen la limitación del contacto familiar del niño.

#### **ARTICULO 32.-**

Sin Reglamentar

#### **ARTICULO 33.-**

Entiéndase por medidas privativas de libertad las definidas según artículo 11, inciso b) de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los menores privados de la libertad (Resolución 45/113)

#### **ARTICULO 34.-**

Sin Reglamentar

#### **ARTICULO 35.-**

##### **35.1.- La Medida de abrigo (Inciso h)**

La medida de abrigo tiene como objeto brindar al niño un ámbito alternativo al grupo de convivencia cuando en este se encuentran amenazados o vulnerados efectivamente sus derechos y garantías hasta tanto se evalué la implementación de otras medidas tendientes a preservarlos o restituirlos. Antes de tomar la medida y de acuerdo al derecho a ser escuchado, deberá tenerse en cuenta los deseos y consideraciones del niño.

##### **35.2.-Motivos graves**

Los motivos graves que por sí mismo autorizan la separación del niño de su grupo familiar, están dados por la letra y espíritu de los artículos 9° y 19 y concordantes de la Convención de los Derechos del Niño.

En forma simultánea a las disposición de esta medida, se deberá trabajar con la familia del niño a fin de procurarle la orientación y condiciones necesarias para abordar las dificultades que ocasionaron la medida dispuesta y facilitar - siempre que sea posible- el retorno del niño a su seno familiar.

En el transcurso de la ejecución de esta medida se favorecerá todo contacto o vinculación del niño con su familia.

### **35.3.- Provisionalidad**

En atención a la provisionalidad de la medida, en ningún caso podrá aplicarse por un plazo superior a treinta días prorrogables por única vez por otros treinta días.

El Ministerio de Desarrollo Humano definirá en forma taxativa los casos que esta medida excepcional deba ser prolongada.

La ubicación del niño fuera de su hogar podrá llevarse a cabo: parientes, adultos idóneos, hogares voluntarios, hogares comunitarios, hogares de niños registrados. Se tratará de ubicar el mejor lugar para cada niño cerca de su domicilio, evitando en lo posible, la separación entre hermanos y hermanas.

Mientras dure la permanencia del niño fuera de su hogar, el Servicio Local de Protección trabajará con su familia biológica para promover la modificación de la causa que llevaron a la amenaza o violación de sus derechos. Esta tarea la realizará por sí o a través de los programas específicos, ejecutados, en forma delegada por otros organismos.

En aquellos casos los cuales el niño deba quedarse por tiempo mas prolongados en aquellas entidades de atención social y/o de salud, los responsables de estas instancias deberán elaborar en forma consensuada con el niño su proyecto de vida el cual podrá contemplar la posibilidad de reintegrarse a su familia u otra medida de acogimiento familiar respetando la red afectiva del niño.

Durante el lapso que dure su permanencia fuera de su hogar, el niño deberá ser respetado en sus creencias y en su intimidad, no podrá ser objeto de ingerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada ni de ataques ilegales en a su honra y reputación. En consulta con el niño, los responsables de acoger al niño, sean familiares o entidades deberán proponer a los Servicios Locales de Protección un plan de atención al niño que contemple su escolaridad, salud, recreación y mantenimiento con sus vínculos comunitarios.

El niño deberá ser informado por el Servicio Local de Protección en forma comprensible, de acuerdo a su edad sobre sus derechos y sobre los plazos previstos por la autoridad

judicial, para su permanencia fuera de ese ámbito, sobre las condiciones en que se revisarán dichos plazos y sobre los pasos futuros, evitando así una nueva victimización provocada por la incertidumbre.

En caso de incumplimiento por parte de los Servicios Locales o parte de los ámbitos familiares alternativos o entidades de acción social o de salud, el niño o el adolescente podrá comunicarse gratuitamente con el Defensor de los Derechos del Niño para plantear sus inquietudes. El Defensor investigará el caso y, de ser necesario, podrá solicitar la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 28 de la ley.

#### **35.4.-Excepcionalidad**

La excepcionalidad de la medida refiere a que sólo es aplicable a situaciones muy específicas y en interés superior del niño.

1. Cuando las violaciones a los derechos del niño impliquen grave perjuicio a su integridad física, psíquica y social, y se advierta la necesidad de apartarlo de su medio en tanto se evalúen otras estrategias de protección.
2. Cuando el niño lo requiera por resultarle insostenible su situación de vida en su grupo de convivencia y hasta tanto se produzca la evaluación y mediación para su reintegro o derivación a otro programa.
3. Cuando sea necesario ubicar a familiares, tutores o guardadores en aquellas situaciones en que el niño se encuentra solo, perdido o desvinculado.

#### **35.5**

Para la inclusión y permanencia temporal del niño en entidades de atención a la salud, el servicio local de protección de derechos solicitará la intervención de profesionales especializados del ámbito de la salud pública.

#### **35.6**

Vencidos los plazos establecidos en el art. 35.3 sin haberse modificado las circunstancias que motivaron la medida, y no habiéndose encontrado estrategias de protección de derechos para reintegrar el niño a su grupo familiar, el Servicio Local de Protección de Derechos deberá presentar por escrito al Asesor de Incapaces, en el plazo de cinco días una síntesis de lo actuado con el niño y su familia, donde deberá ponderarse en forma precisa las fortalezas y debilidades del núcleo familiar, las estrategias desarrolladas y los resultados obtenidos. En el mismo escrito deberá fundar –en su caso- la necesidad de

mantener la separación del niño de su grupo familiar, el ámbito de convivencia sugerido, si existe acuerdo de sus padres o representantes legales y requerir del Asesor de Incapaces la promoción de las acciones civiles que estimen necesarias para la protección de los derechos del niño.

## **ARTICULO 36.-**

### **36.1 Abandono del Programa**

En ningún caso una medida de protección especial ha de significar la privación de libertad ambulatoria del niño. (art 33)

El cese de la medida proteccional por decisión unilateral del niño, no podrá ser sancionada bajo ningún criterio o concepto. En consecuencia queda expresamente prohibido a toda autoridad pública requerir medidas de coerción contra el niño por razón del abandono del programa.

Ante el abandono de un niño de una medida de protección especial los directores de instituciones públicas o privadas, habrán de limitar su actuación a la solicitud de búsqueda de paradero ante la autoridad correspondiente y a la inmediata comunicación del abandono a la autoridad que dispuso la medida.

En ningún caso podrá ordenarse un pedido de captura a través de organismos policiales contra un niño que no hubiere estado privado de libertad ambulatoria por orden del juez competente y en el marco de una causa por infracción al ordenamiento penal.

En consecuencia, derógase en este acto toda normativa administrativa (en especial el Decreto 9102/74 Capítulo VII –Actuaciones y procedimientos especiales- Apartado B Inciso 4° “menores fugados del hogar o de lugares donde hubieren sido internados o extraviados” y/o texto ordenados posteriores) que se oponga a la presente, debiendo los organismos de seguridad modificar la normativa interna y las prácticas institucionales en este sentido.

## **ARTICULO 37.-**

### **37.1 Requisitos de admisibilidad de las denuncias**

Las denuncias que reciban los Servicios Locales de Protección de Derechos no deben sujetarse a requisitos de formalidad alguno.

### **37.2 Acta producida por el Servicio Local o Zonal**

Las actas que produzcan los Servicios Locales y Zonales con la formalidades que prescriba la reglamentación que al efecto dictará el Ministerio de Desarrollo Humano, serán considerados instrumentos públicos en los términos del artículo 979 del Código Civil, y con los efectos previstos por los artículos 994 y 995 de dicho cuerpo normativo.

### **37.3 Certificado de actuación**

A los fines de coordinar acciones entre los diferentes Servicios y las Asesoría de Incapaces, aquellos expedirán certificación de actuación en donde se deje constancia de la intervención realizada, sus alcances y resultados.

### **37.4**

El servicio de protección deberá difundir entre los niños y adolescentes, de forma clara y de acuerdo con su edad, los derechos de los cuales son titulares así como los procedimientos que aplica este organismo cuando un derecho es amenazado o violado por la familia, el Estado o terceros de acuerdo con los procedimientos formulados en este decreto reglamentario y con la Ley 12569 de violencia familiar.

Cuando la amenaza o violación de derechos sea consecuencia de obstáculos surgidos por omisiones u acciones del Estado, el Coordinador del Servicio de Protección de derechos demandará a las autoridades responsables de la prestación pública en cuestión la inmediata remoción del obstáculo que impide al niño el acceso y goce de sus derechos y ofrecerles colaboración a tal efecto.

Si el obstáculo, surgido por omisiones u acciones del estado y por el cual el niño o el adolescente, o un grupo de niños o adolescentes vean amenazados o violados sus derechos no es removido por el responsable de esa prestación, el coordinador del Servicio Local de Protección de Derechos deberá requerir a las autoridades provinciales superiores, a la Comisión Interministerial o Defensor de los Derechos del Niño o solicitar a la autoridad judicial la protección jurisdiccional de los derechos del niño o adolescente en forma individual o grupal.

Sin perjuicio de la competencia de los Tribunales de Familia para conocer las denuncias referidas en la ley 12569 (Ley de Violencia Familiar) y proceder de acuerdo al artículo 7° de esa ley, en caso de que la víctima fuera un niño o adolescente, el Servicio de Protección Local deberá ser informado de la denuncia a los efectos de ofrecer a la autoridad judicial la aplicación de las medidas de protección de derechos incisos a, b, c, d,

e, f y g dispuestas por el art. 35 de esta ley y, si fuera necesario proveer los recursos para la aplicación del inciso e) del art. 7 de la ley 12569.

La diligencia referida en el artículo anterior deberá realizarse sin perjuicio de dar intervención a las autoridades judiciales departamentales del fuero penal, en caso que la denuncia tenga por objeto la supuesta comisión de un delito y sean necesarias la interposición de las acciones legales correspondientes.

### **37.5**

***Dentro de las 48 hs. de haber tomado conocimiento de una petición, o en el marco de su actuación de oficio, el servicio Local de Protección de Derechos debe citar al niño, sus familiares, responsables y allegados involucrados, a una reunión con el equipo técnico del servicio, que deberá fijarse dentro de las 72 horas siguientes, que se llevará a cabo de acuerdo al mecanismo establecido en la Resolución 1125/04 MDH.***

Luego de escuchar a todos los intervinientes, y en su caso, evaluados los elementos de análisis aportados por las partes u obtenidos por el Servicio Local, se deliberará a fin de alcanzar un acuerdo sobre el plan para la protección de los derechos del niño.

En la primera audiencia podrá acordarse la necesidad de citar a otras personas, recabar información de organismos públicos o privados, la realización de exámenes médicos y/o cualquier otra diligencia que permita ampliar los elementos de análisis para arribar a una solución adecuada.

### **37.6**

El acta dejará constancia de:

- 1- las diligencias a efectuarse
- 2- el responsable de diligenciarlas
- 3- el plazo otorgado
- 4- la fecha de la próxima audiencia respecto de la cual todos los firmantes quedarán notificados

Podrán realizarse tantas audiencias como se consideren necesarias para un mejor abordaje, solución y seguimiento de cada caso, debiendo observarse en cada una de ellas los principios generales enunciados.

### **37.7**

Será facultad de los Servicios Locales de Protección recabar de los organismos públicos y privados y bancos oficiales o particulares, informes y antecedentes y solicitar certificados sobre hechos concretos atinentes a las causas en que intervengan. Estos pedidos deberán ser evacuados por los organismos y entidades aludidas, dentro del término de cinco días.

### 37.8

Los Servicios Locales de Protección de Derechos, por indicación de cualquiera de los miembros de su equipo técnico, y con el asentimiento de la persona respecto de las cuales de practicarán, podrán requerir la intervención de organismos públicos para la realización de estudios, diagnósticos, análisis, y toda práctica que pudiere aportar elementos para la resolución del caso. Al practicar el informe, el organismo requerido deberá indicar la modalidad de abordaje y el ámbito adecuado para su derivación.

### 37.9

Si el niño o sus representantes legales no prestan acuerdo al procedimiento o al plan diseñado con el Servicio interviniente, habrá de derivarse el caso ante el Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos.

Para ello el Servicio Local de Protección de Derechos debe poner en conocimiento del Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos en forma inmediata todos los antecedentes del caso.

La intervención del Servicio Zonal de Promoción Protección de derechos debe hacerse efectiva dentro de las 72 horas, salvo en los casos donde se petitiona la inclusión temporal en ámbitos familiares alternativos o entidades de atención social y/o de salud, que ameriten una resolución inmediata, también de forma consensuada. En este último caso deberá darse intervención al Sr. Asesor de Incapaces en los términos del art. 35 inc. h) de la ley.

La propuesta del Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos será comunicada al Servicio Local, que debe citar al niño, sus familiares, responsables y allegados involucrados, a una audiencia con el equipo técnico del Servicio, que deberá fijarse dentro de las 72 horas siguientes. En la audiencia el Servicio Local transmitirá la propuesta de solución efectuada por el Servicio Zonal..

En los casos donde el Servicio de Promoción y Protección de Derechos resuelva que se han agotado las vías disponibles para solucionar la petición dentro de los plazos

establecidos, dará intervención al Asesor de Incapaces, quien accionará para obtener las diligencias jurisdiccionales que faciliten en su caso la continuidad de la intervención administrativa.

### **37.10 Intervención Fiscal**

Cuando el Servicio Local de Protección de Derechos tome conocimiento de que la amenaza o violación del derecho del niño tiene como antecedente la presunta comisión de un delito, tendrá obligación de formular la pertinente denuncia penal. A estos efectos, tanto los Servicios Locales y Zonales, como la autoridad policial deberán denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público Fiscal.

### **37.11 Intervención de los equipos profesionales**

Los equipos profesionales de los Servicios Locales de Protección de Derechos y de los Servicios Zonales de Promoción y Protección de derechos son miembros de unidades operativas del Sistema de Promoción y Protección de los Derechos del Niño, que dependen en forma directa al Ministerio de Desarrollo Humano. En ningún caso dichos equipos pueden ser convocados por otros Poderes del Estado Provincial para realizar tareas de supervisión y/o seguimiento de decisiones tomadas por organismos ajenos al Ejecutivo Provincial, con excepción de la función dispuesta por el art. 21.2.2.

## **ARTICULO 38.-**

Sin Reglamentar

## **ARTICULO 39.-**

El Plan propuesto por el grupo familiar será expuesto ante el equipo técnico quien evaluará si el mismo contempla la modificación de la situación que dio lugar a la denuncia. En caso de que así sea, el equipo del Servicio de Protección dará su acuerdo y se firmará el acta. El seguimiento de los acuerdos y la asignación de los recursos apropiados o gestión de los mismos para el cumplimiento del plan será responsabilidad del Servicio Local.

En caso de que existiera una falta de acuerdo respecto a los pasos a seguir para que, con el apoyo de los distintos programas y medidas, se logre el cese de la amenaza o violación de derechos del niño, y ningún miembro del grupo familiar asumiera responsabilidades concretas que modifiquen la situación, el Servicio Local de Protección de Derechos

deberá insistir en la necesidad de tomar decisiones e informar a la familia de que si eso no ocurriera requerirá la intervención de la autoridad judicial competente.

**ARTICULO 40.-**

Sin Reglamentar

**ARTICULO 41.-**

Sin Reglamentar

**ARTICULO 42.-**

Sin Reglamentar

**ARTICULO 43.-**

Sin Reglamentar

**ARTICULO 44.-**

**44.1** El personal debidamente acreditado correspondiente a los Servicios de Promoción y Protección de Derechos del Niño, se encuentra habilitado para tomar vista de las actuaciones y sugerir propuestas de acción y seguimiento en las causas judiciales que correspondan a situaciones de restitución de derechos en las que sean convocados a intervenir por ley o a solicitud del Tribunal

**ARTICULO 45.-**

**45.1** Quedan exceptuadas de la prohibición las que se realicen por decisión del juez competente. El incumplimiento de lo prescrito será considerado falta, y quien la cometiere será sancionado con las penas previstas en el art. 66 del Código de Faltas, siendo competente el órgano jurisdiccional establecido por dicho cuerpo legal.

**ARTICULO 46.-**

**46.1 Medidas de Seguridad. Imposibilidad de cumplimiento en determinados establecimientos.**

Las medidas de seguridad dictadas por los jueces competentes en el marco de una causa penal, no podrán ser cumplidas en instituciones de atención a niños vulnerados en sus

derechos sociales, económicos y culturales, salvo expresa autorización fundada del Ministerio de Desarrollo Humano, en miras al interés superior del niño.

**ARTICULO 47.-**

Sin Reglamentar

**ARTICULO 48.-**

Sin Reglamentar

**ARTICULO 49.-**

Sin Reglamentar

**ARTICULO 50.-**

Sin Reglamentar

**ARTICULO 51.-**

Sin Reglamentar

**ARTICULO 52.-**

Sin Reglamentar

**ARTICULO 53.-**

Sin Reglamentar

**ARTICULO 54.-**

Sin Reglamentar

**ARTICULO 55.-**

Sin Reglamentar

**ARTICULO 56.-**

Sin Reglamentar

**ARTICULO 57.-**

Sin Reglamentar

**ARTICULO 58.-**

Sin Reglamentar

**ARTICULO 59.-**

Sin Reglamentar

**ARTICULO 60.-**

Sin Reglamentar

**ARTICULO 61.-**

Sin Reglamentar

**ARTICULO 62.-**

Sin Reglamentar

**ARTICULO 63.-**

Sin Reglamentar

**ARTICULO 64.-**

Sin Reglamentar

**ARTICULO 65.-**

**65.1** El Ministerio de Desarrollo Humano establecerá en el plazo de 30 días la forma y los plazos dentro de los cuales recibirá la información y documentación relativa a los expedientes judiciales que actualmente corresponden a la competencia del Tribunal de Menores y que en el marco de la presente ley corresponderá a los Servicios Locales de Protección de Derechos.

**65.2** El Ministerio de Desarrollo Humano habrá de recibir para su intervención en forma exclusiva:

- 1- La información y documentación referida a los expedientes judiciales de carácter asistencial de niños actualmente internados en Instituciones Oficiales y/o privadas en los que existe expresa conformidad de estos y/o de sus representantes legales sobre la medida proteccional oportunamente decidida, debiendo ello surgir en forma clara e indubitable de la propia documentación.
- 2- La información y documentación referida a los expedientes judiciales donde los niños y sus familias se encuentren dentro de algún programa social.
- 3- La información y documentación referida a los expedientes en los que actualmente se esté abordando la vulneración de derechos sociales, económicos y culturales en los que el niño se encuentre en el seno de su familia.

**65.3** La autoridad judicial competente, a la que corresponda su intervención en el resto de las causas en las que se haya ordenado la internación de un niño, podrá solicitar la intervención de los Servicios Locales de Protección de Derechos, a los efectos de analizar las estrategias de desinstitucionalización.

**ARTICULO 66.-**

***Sin Reglamentar***

**ARTICULO 67.-**

Sin Reglamentar

**ARTICULO 68.-**

Sin Reglamentar

**ARTICULO 69.-**

Sin Reglamentar

**ARTICULO 70.-**

Sin Reglamentar

**ARTICULO 71.-**

De forma

## **Anexo II**

### **DECRETO 300**

La Plata, 7 de marzo de 2005

Visto la sanción de la Ley 13.298 de la Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños, y

Que dicha norma fue promulgada por Decreto 66 del 14 de enero de 2005;

Que conforme lo establece el artículo 70º de dicha ley, el Poder Ejecutivo procederá a su reglamentación dentro de los sesenta días de su promulgación;

Que el suscripto es competente para el dictado del presente en virtud de lo establecido por el artículo 144 inciso 2º de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ECRETA:

ARTICULO 1º: Apruébase la reglamentación de la Ley 13.298 del veintinueve de diciembre de 2004, cuyo anexo se acompaña y pasa a formar parte del presente decreto como Anexo I.-

ARTICULO 2º.- Remítase copia del presente Decreto al Procurador General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y a la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Desarrollo Humano.-

ARTICULO 4º Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial. Cumplido archívese.-

SOLA  
J. P. Cafiero

Anexo 1.-

Decreto Reglamentario de la Ley 13298.

## **DE LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS**

ARTICULO n° 1

1.1.- Autoridad de aplicación

Será Autoridad de Aplicación del Sistema de Promoción y Protección Integral de los derechos del niño, creado por la Ley N° 13.298, el Ministerio de Desarrollo Humano.

ARTICULO n° 2

2.1.- Prioridad en las políticas públicas

El Estado Provincial garantiza el acceso prioritario de los niños a los planes sociales, salud, educación y ambiente sano.

A los efectos de posibilitar la transición de la derogación del Dec-ley 10.067/83 al Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos del Niño, a fin de fortalecer el acceso de los jóvenes a la mayoría de edad, los Ministerios y Secretarías que integran la comisión del art. 23 de la Ley 13.298, deberán contemplar, además, el acceso prioritario a los programas vigentes a quienes se encuentren en la franja etárea de los 18 a 20 años inclusive, debiendo además implementar en el ámbito de sus respectivas competencias, acciones y programas que les posibiliten el pleno ejercicio de sus derechos.

ARTICULO n° 3

### 3.1.-Concepto de núcleo familiar

Además de los padres, se entenderá por núcleo familiar a la familia extensa y otros miembros de la comunidad que representen para el niño vínculos significativos en su desarrollo y protección.

### ARTICULO n° 4

#### 4.1.- Principio rector

El interés superior del niño deberá considerarse principio rector para la asignación de los recursos públicos.

### ARTICULO n° 5

Sin Reglamentar

### ARTICULO n° 6

Las acciones u omisiones por parte del Estado, a través de sus instituciones así como por parte de la familia y de la comunidad, que interfieran, obstaculicen el disfrute o ejercicio de uno o más derechos, o el acceso a una igualdad de oportunidades para que niñas, niños y adolescentes logren su desarrollo integral y pleno, serán entendidas como una amenaza a sus derechos.

Las acciones u omisiones provenientes del Estado, a través de sus instituciones así como por parte de la familia y de la comunidad que nieguen, impidan el disfrute o ejercicio de algún derecho a niñas, niños y adolescentes, pudiendo a la vez, implicar una amenaza a otros derechos, serán entendidas como violación o vulneración a sus derechos

### ARTICULO n° 7

Sin Reglamentar

### ARTICULO n° 8

### 8.1.- Inscripción de nacimiento

A los efectos de asegurar el derecho a la identidad, en todos los casos que se proceda a inscribir a un niño con padre desconocido, la Dirección Provincial del Registro de las Personas, a través de la dependencia técnica pertinente, deberá mantener una entrevista reservada con la madre en la que le hará saber que es un derecho humano del niño conocer su identidad, comunicándole que declarar quién es el padre le permitirá, además, ejercer el derecho alimentario y que ello no le priva a la madre de mantenerlo bajo su guarda y protección.

A esos efectos, se le deberá entregar documentación en la cual consten estos derechos humanos del niño y podrá en su caso solicitar la colaboración del Servicio Local de Protección de Derechos para que personal especializado amplíe la información y la asesore.

Teniendo en cuenta el interés superior del Niño, se le comunicará que en caso de mantener la negativa, se procederá conforme lo dispone el artículo 255 del Código Civil.

8.2- En todos aquellos casos en los cuales se haya certificado la inscripción de un nacimiento en el que no constare el padre, ante la presentación espontánea de quien alega la paternidad para formular su reconocimiento, la Dirección Provincial del Registro de las Personas deberá notificar fehacientemente a la madre previamente a su anotación, y le hará saber el derecho que asiste al niño, en los términos del artículo anterior. Si la madre negase la paternidad invocada es obligación del mencionado organismo registral dar inmediata intervención al Asesor de Incapaces, mediante una minuta que deberá contener los datos completos del niño, de su madre y de quien alega la paternidad.

### 8.3.- Almacenamiento de datos genéticos

El Estado provincial facilitará los medios para el acceso al Banco Nacional de Datos Genéticos creado por la Ley Nacional N° 23511 a fin de allanar la determinación y esclarecimiento de conflictos relativos a la filiación.

### 8.4.- Habeas data

Todo dato personal asentado en archivos, registros, banco de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos sean estos públicos o privados destinados a dar

informes, que surgieren con motivo del sistema de promoción y protección integral de derechos, será resguardado para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 párrafo 3 de la Constitución Nacional y la ley n° 25.326

#### ARTICULO n° 9

##### 9.1.- Ausencia o carencia de recursos materiales

Por ausencia o carencia de recursos materiales han de entenderse aquellas circunstancias en las cuales el niño por sí o en su contexto familiar sufre la vulneración de derechos sociales, económicos y culturales, que impiden en la práctica asegurar su crianza, educación, atención sanitaria, y un ambiente sano. En cualquiera de estas situaciones la respuesta estatal deberá dirigirse al sostenimiento del grupo familiar y con el objeto de propender a satisfacerlos en forma interdependiente e indivisible, serán abordados en forma conjunta entre las áreas de competencia de los distintos Ministerios en el marco de la dinámica que resuelva la Comisión Interministerial, creada por el artículo 23 de la ley que se reglamenta.

ARTICULO	n°	10
10.1.- Publicaciones		

En cada unidad operativa del Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños, definido en el artículo 14 de la ley 13298 deberá estar a disposición de los operadores del Sistema y de las personas que requieran sus servicios, el texto de la Convención sobre Derechos del Niño, el texto de la ley 13298 y de su decreto reglamentario, así como el texto de las Reglas y Directrices que la ley establece como principios interpretativos en su artículo 10.

#### ARTICULO n° 11

Sin Reglamentar

#### ARTICULO n° 12

Sin Reglamentar

#### ARTICULO n° 13

Sin Reglamentar

#### ARTICULO n° 14

##### 14.1.- Integrantes del Sistema de Promoción y Protección Integral de Derechos del Niño

Se consideran integrantes del Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos del Niño a todos los organismos, entidades y servicios que integran cualquiera de los ministerios mencionados en el art 23 de la ley, y a las entidades públicas o privadas que ejecutan servicios en el ámbito de competencia de dichos ministerios.

La incorporación de un organismo, entidad o servicio al Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos del Niño, sea por disposición legal, sea por decisión o autorización de la Autoridad de Aplicación, deberá ser registrada y comunicada, en cuanto resulte pertinente, a los demás integrantes del Sistema y a toda persona o entidad a la que resulte necesario o útil tomar conocimiento de esta incorporación.

##### 14.2.- Atención Prioritaria

Los organismos, entidades y servicios que conforman el Sistema de Promoción y Protección de Derechos del Niño, han de prestar atención prioritaria cuando corresponda su intervención a los efectos de promover, prevenir, asistir, proteger, resguardar y restablecer los derechos de un niño, aún cuando su incumbencia o competencia no sea exclusiva para esta franja de la población.

##### 14.3.- Procedimiento

Todo procedimiento que no surja explícito de la ley o de la presente reglamentación será dictada por el Ministerio competente por su materia, a iniciativa propia o a solicitud de la Autoridad de Aplicación.

##### 14.4.- Determinación de Programas y recursos

El Ministerio de Desarrollo Humano, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la ley, tendrá a su cargo la identificación de los programas; los organismos administrativos; los recursos humanos y materiales; los servicios, y las medidas de protección de derechos que integran el Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños. En cuanto corresponda y sea posible, esta identificación llevará un signo o logo visible. Las orientaciones y directrices de las políticas de promoción integral de derechos de todos los niños de la Provincia de Buenos Aires serán elaboradas por la Comisión Interministerial.

#### ARTICULO n° 15

A los efectos previstos por la ley, se entenderá como desconcentración de acciones la transferencias de recursos y competencias de promoción, protección y restablecimiento de derechos desde el nivel central provincial hacia las Regiones (art.16, inciso 12 de la ley), y Servicios Locales de Protección de Derechos ( art. 18 de la ley) que se creen en cada uno de los municipios.

El Ministerio de Desarrollo Humano promoverá la organización de Consejos Locales de Promoción y Protección de Derechos del Niño en todas los Municipios de la Provincia de Buenos Aires considerándolos órganos esenciales del Sistema de Promoción y Protección de Derechos.

Los Consejos Locales de Promoción y Protección de los Derechos del Niño tendrán por misión la elaboración del Plan de Acción para la protección integral de los derechos de los niños a nivel territorial que refleje la concertación de acciones y la optimización de recursos lograda en el nivel central por parte de los Ministerios comprometidos por el artículo 23 de la ley, a la que deberán sumarse las acciones de actores públicos y privados locales.

Las Regiones del Ministerio de Desarrollo Humano promoverán la participación de los Municipios a quienes se les delegará la convocatoria y coordinación de los Consejos Locales en caso de que adhieran a esta ley mediante convenio refrendado por Ordenanza Municipal (artículo 16, inciso 2 y artículo 22 de la ley).

En aquellos casos en que el Municipio no manifieste expresamente su voluntad de

constituir y participar del Consejo Local, éste podrá constituirse exclusivamente con instituciones sociales de la comunidad y representantes de la Comisión Interministerial, como mínimo aquellos de salud y educación, y todos los que contaran con efectores en esas localidades.

Además de los representantes gubernamentales, los Consejos Locales estarán conformadas por:

1. Representantes de las áreas del Departamento Ejecutivo Municipal, de Desarrollo Social, Salud, Educación, Derechos Humanos, Producción y Empleo, y toda otra de interés a los fines de esta ley.
2. Representantes de las organizaciones sociales con sede o funcionamiento en el ámbito territorial del municipio que tengan por objeto el desarrollo de actividades sobre temáticas y cuestiones de cualquier naturaleza vinculadas a los derechos de los niños y las familias, inscriptas en el Registro Único de Entidades no gubernamentales establecido en el art. 25 de la ley.
3. Organizaciones de defensa de derechos humanos y de estudios sociales.
4. Representantes de Universidades si existieran en ese ámbito territorial
5. Representantes de colegios profesionales.
6. Las representantes de los niños, adolescentes y familias a quienes les brindará apoyo técnico y de capacitación para que conformen sus propias organizaciones y elijan representantes ante los Consejos.

Los Consejos Locales se darán su propio reglamento de funcionamiento.

La función de los miembros de los Consejos Locales de Promoción y Protección de Derechos del Niño será ad-honorem y considerada de interés público relevante.

Los miembros de las organizaciones sociales de la comunidad y las de atención específica de la niñez, serán elegidos por el voto de las entidades que se encuentren inscriptas en el Registro que se abrirá a tal efecto, mediante asamblea convocada por las Regiones del Ministerio de Desarrollo Humano o por el Departamento Ejecutivo de los Municipios que adhieran por Ordenanza Municipal.

Las competencias de los Consejos Locales de Promoción y Protección de los Derechos

del Niño serán:

1. Realizar un diagnóstico de la situación de la infancia, la adolescencia y la familia, de la oferta de servicios y prestaciones así como de los obstáculos para acceder a los mismos a nivel territorial.
2. Diseñar el Plan de Acción intersectorial territorial para la protección integral de los derechos de los niños con prioridades y metas a cumplir.
3. Monitorear el cumplimiento del Plan.
4. Acompañar y promover las acciones gubernamentales y no gubernamentales, destinadas a la implementación de las acciones definidas en el Plan.
5. Asesorar al Ejecutivo y Legislativo Municipal, proponiendo el desarrollo de acciones en los ámbitos de su competencia y la sanción de normas de nivel local que contribuyan a la protección integral de los derechos del niño.
6. Supervisar a las organizaciones prestadoras de servicios a los niños y adolescentes en base a los criterios y estándares establecidos por la autoridad de aplicación de la ley.
7. Participar junto con la Dirección de Región en la supervisión de los Servicios Locales de Protección de Derechos.
8. Colaborar en el funcionamiento de los Servicios Locales de Protección de Derechos mediante medidas concertadas que promuevan la preferencia de atención en los servicios esenciales (art.7 inciso 4 de la ley) de manera que garanticen el acceso de los niños y adolescentes a los servicios públicos en tiempo y forma.
9. Participar en la selección de iniciativas que se presenten al Fondo de Proyectos innovadores promoción y protección de los derechos de los niños y de apoyo a la Familia (art. 16, inciso 7 de la ley) en función de los criterios formulados por la Autoridad de Aplicación y de las prioridades fijadas por el Plan de Acción local.
10. Difundir los derechos de los niños y adolescentes. Recibir, analizar y promover propuestas para una mejor atención y defensa de los mismos.
11. Evaluar y controlar la utilización de los recursos destinados a los programas.
12. Informar a la Autoridad Administrativa de Aplicación sobre las actividades proyectadas y realizadas, incluyendo la previsión de recursos necesarios, así como de todo dato estadístico vinculado a la problemática dentro del municipio.
13. Dictar su reglamento interno.

Convocatoria para la constitución de los Consejos Locales de Derechos del Niño

El Departamento Ejecutivo deberá convocar la asamblea dentro de los 60 días de conformado el registro del art. 25. de la ley. En caso contrario el Ministerio de Desarrollo Humano hará efectiva la convocatoria a asamblea con la debida notificación al Departamento Ejecutivo del Municipio.

Para el pleno ejercicio de las competencias asignadas los Consejos Locales de Derechos del Niño convocarán en cada ocasión que resulte necesario a los representantes locales de cualquiera de los Ministerios contemplados en el art. 23 de ley.

#### ARTICULO n° 16

##### 16.1.- Defensor de los Derechos del Niño

El Defensor de los Derechos del Niño es un órgano unipersonal e independiente con autonomía funcional en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Humano.

Su misión esencial es la defensa, promoción y protección de los derechos del niño, que se encuentran amparados por la Constitución Nacional, Provincial y las leyes que rigen la materia, frente a hechos, actos u omisiones de la administración pública provincial, municipal o de cualquier integrante del Sistema de Promoción y Protección de Derechos del Niño

El Defensor de los Derechos de los Niños y su equipo realizarán el control del estado y condiciones de detención del niño en conflicto con la Ley Penal.

Podrá contar con el asesoramiento de los miembros del Observatorio Social en los casos que solicite su participación.

Los criterios y estándares de evaluación serán elaborados por el Defensor de los Derechos de los Niños en el marco de lo establecido por las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad y serán publicados en el sitio de Internet para su público conocimiento.

La violación a estos estándares podrá ser comunicada por todo ciudadano al Defensor de los Derechos de los Niños quien deberá proceder a su verificación en el plazo de 48 hs. En caso de ser comprobada la violación, el Ministerio de Desarrollo Humano deberá

promover inmediatamente la remoción de los obstáculos observados por el Defensor y atender las necesidades planteadas.

Tiene iniciativa legislativa y procesal. Puede requerir de las autoridades públicas en todos sus niveles la información necesaria para el mejor ejercicio de sus funciones sin que pueda oponérsele reserva alguna.

Al cargo de Defensor se accederá por concurso especial que será definido, en el lapso de 90 días de entrada en vigencia del presente decreto, por el Ministerio de Desarrollo Humano.

El mandato de Defensor de los Derechos del Niño será ejercido por cuatro años, al cabo del cual deberá concursarse nuevamente el cargo.

Para ser propuesto como Defensor de los Derechos del Niño, se deberá acreditar:

1. 25 años de edad.
2. Instrucción Universitaria vinculada a temáticas sociales, humanistas o jurídicas.
3. Labor profesional en temáticas vinculadas a la defensa de los derechos del niño.
4. La postulación suscripta por al menos cinco instituciones que reúnan las condiciones necesarias para participar del Observatorio Social creado por esta Ley.

#### 16.2

Se crea el Centro de Información, Estudios, Innovación y Capacitación de Políticas y programas para la infancia, la Adolescencia y la Familia dependiente en forma directa de la Autoridad de Aplicación. El mismo tendrá como misión brindar información y generar propuestas a la Autoridad de Aplicación y a la Comisión Interministerial que permitan tomar decisiones adecuadas y desarrollar tareas de capacitación y formación permanente para ir alcanzando el cumplimiento de las disposiciones de la ley.

Serán funciones del Centro de Información, Estudios, Innovación y Capacitación de Políticas y programas para la infancia, la Adolescencia y la Familia:

1. Elaborar un registro de organismos e instituciones públicas y privadas de orden municipal, provincial, nacional e internacional que realicen actividades de investigación y capacitación en la Provincia de Buenos Aires.
2. Hacer el seguimiento y analizar los obstáculos para el cumplimiento de la ley.

3. Diseñar y aplicar un sistema de evaluación de la gestión de los programas y acciones que se ejecuten (Artículo 16, inciso 4 de la ley) así como el sistema de seguimiento de la aplicación del Plan de Acción Interministerial ( artículo 23 y decreto reglamentario).
4. Diseñar herramientas de diagnóstico y evaluación de la situación de la población infanto juvenil en el marco de criterios acordes a los instrumentos de derechos humanos, entre las que se deberán incluir la revisión de los diagnósticos socio-ambientales realizados al amparo de la ley 10.067
5. Relevar y mantener actualizado un registro sobre fuentes de datos, investigaciones y los organismos productores de estudios sobre la infancia, la adolescencia y la familia de la Provincia de Buenos Aires
6. Realizar por sí o a través de terceros las investigaciones que sean necesarias.
7. Identificar y difundir en la Provincia de Buenos Aires sobre programas y prácticas innovadoras de promoción y protección de derechos y de apoyo a la familia para la inclusión del niño y la familia en las relaciones sociales e institucionales.
8. Identificar políticas, programas y prácticas innovadoras en el resto del país y en otros países que sirva de base para un progresivo mejoramiento del sistema de protección de derechos
9. Planificar y diseñar actividades de capacitación de acuerdo a lo establecido en el inciso 8 de este artículo.
10. Desarrollar metodologías de intervención social que favorezcan la integración social, la solidaridad y el compromiso social en la protección de la familia, así como en el respeto y protección de los derechos de los niños y dar apoyo técnico a las organizaciones comunitarias que se organicen con ese objeto.
11. Ejecutar las tareas de capacitación y formación permanente dirigidas a profesionales, técnicos y empleados del Estado provincial y de los municipios, de las áreas relacionadas con la niñez, como así también del personal y directivos de organizaciones no gubernamentales inscriptas en el Registro, las que se harán extensivas a los efectores salud y educación y a miembros de la comunidad permitiendo, con esto último, la formación de promotores de derechos a nivel barrial.

### 16.3

Se crea el Fondo de Proyectos Innovadores de Promoción y Protección de los Derechos de los Niños y de apoyo a la Familia, con el objeto de promover la formación de organizaciones comunitarias que favorezcan la integración social, la solidaridad y el compromiso social en la protección de la familia, así como en el respeto y protección de

los derechos de los niños, así como fomentar la creatividad y la innovación en el marco de las metas de la ley.

La Autoridad de Aplicación redactará las bases de acceso al financiamiento del fondo y privilegiará los proyectos que organicen programas de promoción y protección de derechos previstos en esta ley en sus artículos 30 y 31 así como medidas dispuestas en el artículo 38 de la ley.

Podrán participar del Fondo: Municipios, Iglesias, organizaciones de base y organismos no gubernamentales con personería jurídica.

Los programas deberán coordinar sus prestaciones con los Servicios Locales de Protección de Derechos así como la adopción de medidas en el caso de su amenaza o violación que sean acordes a las necesidades del niño y su familia y puedan ser cumplidas en forma efectiva.

#### 16.4

El Ministerio de Desarrollo Humano sostendrá un Programa de Apoyo a la Familia nuclear y extensa, en el ámbito de los Servicios Locales de Protección de Derechos, con el objeto de acompañar y asesorar a las familias para que desarrollen, aumenten y/o refuercen sus habilidades en la crianza, defensa y protección los derechos de sus hijos. Estos programas promoverán dos tipos de acción:

1. Acciones de orientación y apoyo abiertas a todas las familias que lo requieran con el objeto de promover sus posibilidades y capacidades para tomar decisiones autónomas respecto a la protección de sus niños y permitan prevenir problemáticas asociadas con el ciclo vital, con las relaciones de conflicto y con la inserción social del grupo familiar así como aquellas que permitan prevenir y asistir en situaciones de conflicto propias del devenir de las relaciones familiares.
2. Acciones específicas para aquellas familias en situaciones de crisis en las cuales los niños y adolescentes se ven afectados, dentro de las cuales se le dará especial énfasis a aquellas dispuestas por el artículo 20 de la ley 12.569 de Violencia Familiar.

Estas acciones deberán ser componentes de los programas y medidas dispuestas en los artículos 29,30, 31, 32, 34 y 35 de la ley así como en los programas sociales, de primera infancia y de adolescencia en curso en la Provincia de Buenos Aires.

#### 16.5

El Ministerio de Desarrollo Humano implementa un Registro Único de Beneficiarios donde

se registran nominalmente todos los ciudadanos que ingresan al sistema, mediante la carga informatizada de los datos personales y familiares a los fines del seguimiento efectivo, integrado y optimizado de las prestaciones brindadas a los beneficiarios. (Res.MDH 7/05).

El Ministerio de Desarrollo Humano implementa un Sistema Único de Admisión a Programas y Prestaciones Sociales, donde se unifican criterios y prácticas de abordaje, evaluación, admisión y derivación de las diferentes solicitudes que recibe, a partir de presentaciones espontáneas e individuales, por disposición de la justicia, desde diversas instituciones gubernamentales y no gubernamentales y las generadas por estos mismos programas.

El Ministerio de Desarrollo Humano conforma un Registro Único de Organizaciones no Gubernamentales a partir de lo cual centraliza la información relativa a instituciones prestadoras de servicios.

Se unifica en las Regiones del Ministerio de Desarrollo Humano el mecanismo de articulación y seguimiento de la aplicación de la presente ley, tanto con los gobiernos municipales como con los Servicios Locales.

Las actuales Delegaciones Departamentales de la Subsecretaría de Minoridad, prestarán la misión de los Servicios Zonales (Art.18 .4 del presente decreto) , adoptarán esa denominación, y su personal seguirá desempeñando su tarea dentro del nuevo modelo, integrado a las Regiones.

Las Regiones, además de las funciones que ya cumplen, desarrollarán las siguientes:

1. Establecer y apoyar técnicamente la constitución y organización de los Consejos Locales de Promoción y Protección de Derechos del Niño en todas las jurisdicciones de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a las disposiciones de la reglamentación del artículo 15 de la ley y favorecer la desconcentración en los Municipios en los términos del artículo 22 de la misma.
2. Evaluar y supervisar el funcionamiento de los Servicios de Protección de Derechos de la Región y atender a sus necesidades en el logro de una atención adecuada.
3. Identificar necesidades de capacitación y asistencia técnica para la aplicación de la ley.
4. Apoyar a los Servicios Locales en las diligencias necesarias para lograr el cese de la violación o amenaza de derechos por parte de prestadores públicos o privados.

5. Divulgar y facilitar la implementación en el nivel territorial el Plan de acción diseñado por la Comisión Interministerial y coordinar su trabajo con las instancias territoriales de los Ministerios que componen la Comisión Interministerial previsto en la reglamentación del artículo 23 de la ley.

6. Promover y supervisar a nivel regional los programas del Ministerio de Desarrollo Humano que prestan asistencia a la familia para el desempeño de sus funciones en la crianza de los niños; que promueven la inclusión social de la población juvenil y los nuevos programas y medidas en concordancia con lo dispuesto en los artículos 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 de la ley y su reglamentación.

7. Recopilar estadística también en forma mensual de toda la información que se produzca en la Región.

#### ARTICULO n° 17

##### Financiamiento actual del Sistema de Promoción y Protección Integral de Derechos del Niño

La Comisión Interministerial creada por el art 23 de la ley deberá optimizar los recursos del Estado Provincial a los fines de posibilitar el cumplimiento de la misma. En tal sentido formulará al Ministerio de Economía las sugerencias de modificaciones, reasignaciones y adecuaciones presupuestarias que pudieren corresponder en cada ejercicio. A los efectos de garantizar el financiamiento permanente del Sistema se destinará al menos el 50% del Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales, que creó la ley 13.163 y decr. 609/04 para el año en curso. En cada ejercicio fiscal se determinará el monto asignado y el Ministerio de Desarrollo Humano podrá mediante convenios con los municipios transferir dichos recursos de acuerdo a un índice de distribución que elaborará teniendo en cuenta la población y necesidades de cada municipio.

#### ARTICULO n° 18

##### 18.1.- Función de los Servicios Locales de Protección de Derechos

Siendo la función esencial de los Servicios Locales de Protección de Derechos facilitar que el niño que tenga amenazados o violados sus derechos acceda a los programas y planes disponibles en su comunidad, estos contarán con un manual de recursos públicos y

privados municipales, provinciales y nacionales.

En los casos donde se plantean conflictos familiares, el Servicio Local de Protección convocará a la reunión del art. 37.5 del presente. Este procedimiento se erige como un método de resolución de conflictos. Ha de entenderse que el Servicio Local de Protección de Derechos no dispone en forma unilateral medidas sobre la persona o bienes de los niños, sino que formula propuestas para facilitar a los padres o responsables legales, el ejercicio de los deberes y derechos con relación a ellos. En ese sentido debe interpretarse la necesidad del carácter consensuado de las decisiones que en cada caso se adopten. Cuando la resolución alternativa del conflicto hubiera fracasado y en caso de que la controversia familiar tuviese consecuencias jurídicas, se dará intervención al órgano judicial competente.

#### 18.2.- Ubicación territorial de los Servicios Locales de Protección de Derechos

Las sedes del Servicio Local de Protección de Derechos deberán establecerse en el territorio con un criterio objetivo que estará dado por las características propias de cada municipio: dimensión territorial, concentración de población, indicadores sociosanitarios y económicos. Asimismo se tendrá en cuenta el diagnóstico efectuado por las respectivas áreas de los gobiernos locales en conjunción con los estudios y material de análisis estadístico con que cuenta el Poder Ejecutivo Provincial.

Las competencias de los Servicio Locales de Protección de Derechos son:

1. Ejercer funciones de promoción y protección de derechos de los niños dentro de cada municipio.
2. Recibir denuncias e intervenir de oficio ante el conocimiento de la posible existencia de violación o amenaza en el ejercicio de los derechos del niño que se configure en su territorio.
3. Cuando de las actuaciones surja que el hogar del niño y su familia corresponde a otro distrito, el Servicio Local de Protección de Derechos adoptará únicamente las medidas que se consideren urgentes para prevenir, asistir, proteger, y/o restablecer los derechos del niño, y remitirá las actuaciones inmediatamente al Servicio Local de Protección de Derechos competente.
4. Cuando por cualquier motivo, la medida que se adopte deba ejecutarse fuera de los límites del municipio, el Servicio Local de Protección de Derechos podrá requerir el

monitoreo y seguimiento de la misma al Servicio Local de Protección de Derechos con sede en el territorio en que se ejecuta.

5. A los fines de evitar superposición de acciones, el Ministerio de Desarrollo Humano diseñará una base de datos única, de fácil y rápido acceso, para que los Servicios Locales de Protección de Derechos puedan contar con información precisa y actualizada respecto de las intervenciones, medidas, programas o acciones que tengan como destinatarios al grupo familiar o a cualquiera de sus miembros.

6. Planificar y supervisar las alternativas tendientes a evitar la separación del niño de su familia o guardadores o quien tenga a su cargo su cuidado o atención. Quedan comprendidos en este inciso todas aquellas medidas a arbitrar para los casos de los niños y adolescentes que se encuentren en conflicto con la ley penal y así le sean requeridas.

### 18.3.- Intervención de los Servicios Locales de Protección de Derechos

En toda intervención que los Servicios Locales de Protección de Derechos realicen para la protección de derechos del niño, en su forma de prevención, asistencia, promoción, protección o restablecimiento de derechos, frente a una amenaza o violación, deberán observarse, los siguientes principios rectores:

1. Derecho del niño a ser escuchado en cualquier etapa del procedimiento y a que su opinión sea tenida en cuenta al momento de determinar la forma de restablecer o preservar el derecho violado o amenazado.
2. Garantizar su participación y la de su familia en el procedimiento de protección de derechos.
3. Garantizar que el niño sea informado y asesorado por el equipo técnico.
4. Garantizar que no se provoquen injerencias arbitrarias en la vida del niño y su familia.
5. Toda medida que se disponga tendrá como finalidad el mantenimiento de la vida del niño en el seno de su familia de origen, o con sus responsables, representantes o personas a las que adhiera afectivamente, siempre que no afecte el interés superior del niño.

### 18.4.- Creación de los Servicios Zonales de Promoción y Protección de Derechos del Niño

En cada Región del Ministerio de Desarrollo Humano se constituirán uno o más Servicios Zonales de Promoción y Protección de Derechos del Niño. La competencia territorial será

asignada por el Ministerio de Desarrollo Humano. Estarán compuestos por equipos técnico profesionales interdisciplinarios que tendrán las siguientes funciones:

1. Coordinarán el funcionamiento de los Servicios Locales de Protección de Derechos de su zona.
2. Funcionarán como instancia superadora de resolución de conflictos, en cuanto deberán tener en cuenta los programas existentes en la región para solucionar la petición, una vez agotada la instancia local de resolución.
3. Actuarán en forma originaria en aquellos sitios en los que no existan Servicios Locales de Protección de Derechos constituidos, ejerciendo las funciones determinadas en el art. 19 de la ley.
4. Supervisarán desde las Regiones el funcionamiento de los Servicios Locales de Protección de Derechos.
5. Elevarán mensualmente al Ministerio de Desarrollo Humano, informe detallado de la actuación de los Servicios Locales de Protección de Derechos de su zona.
6. Serán los responsables funcionales, de la recopilación estadística también en forma mensual de toda la información del o los Municipios.

#### ARTICULO n° 19

Sin Reglamentar

#### ARTICULO n° 20

##### 20.1.- Equipos Técnicos de los Servicios Locales de Protección

Los equipos técnicos estarán conformados por profesionales que hayan superado un concurso de oposición y antecedentes que será determinado por reglamentación especial dictada por el Ministerio de Desarrollo Humano.

Transitoriamente y hasta tanto se sustancien dichos concursos y al sólo efecto de permitir el inmediato funcionamiento del Sistema de Promoción y Protección de Derechos del Niño, el personal de los Servicios Locales de Protección de Derechos y de los Servicios Zonales de Promoción y Protección de Derechos serán designado por el Ministerio de Desarrollo Humano

A esos efectos, la enunciación del artículo que se reglamenta no ha de interpretarse en forma taxativa. La composición de cada equipo en lo relativo a la cantidad de profesionales y su diversidad en cuanto a su especificidad e incumbencia, así como los operadores y personal administrativo y de apoyo será determinado en cada caso de acuerdo a la singularidad y especificidad de cada distrito, por acto administrativo del Ministerio de Desarrollo Humano .

Los equipos técnicos podrán también conformarse con profesionales de diversas áreas o reparticiones provinciales o municipales y de Organizaciones No Gubernamentales a cuyo efecto se suscribirán los acuerdos correspondientes.

#### 20.2.- Días y horarios de funcionamiento:

Los Servicios atenderán al público los días hábiles de 8:00 a 14:00hs.

Fuera de dicho horario y los días inhábiles, deberán constituir una guardia pasiva con capacidad operativa suficiente como para poder dar respuesta efectiva a las situaciones que requieran inmediata atención.

A estos efectos deberá ponerse en funcionamiento una línea telefónica gratuita de atención las 24 hs.

En situaciones particulares de acuerdo a las características del lugar y las necesidades de su población, y con la debida fundamentación, los Servicios Locales de Protección de Derechos podrán modificar su horario de atención.

### ARTICULO n° 21

#### 21.1.- Reglamentación del funcionamiento de los Servicios

El Ministerio de Desarrollo Humano reglamentará el funcionamiento de los Servicios Locales de Protección de Derechos, los que deben respetar lo siguiente criterios:

1. Los Servicios Locales estarán a cargo de un coordinador y se organizarán en dos áreas de trabajo: A) Atención de casos y B) Área Programas y Medidas, las que, por su carácter interdependiente, deberán llevar una programación unificada.

2. El Ministerio de Desarrollo Humano, a través del Centro de Información, Estudios, Innovación y Capacitación de Políticas y programas para la infancia, la Adolescencia y la Familia desarrollará y capacitará a los profesionales de los Servicios Locales en la aplicación de un modelo de planificación, en la elaboración de indicadores de proceso e impacto y en el monitoreo de la planificación.
3. La programación será presentada a las Direcciones de Región quienes realizarán el monitoreo externo de las prestaciones y procesos de trabajo de los Servicios Locales.

## 21.2

La misión del Área de Atención de Casos será cumplir con el procedimiento dispuesto en el artículo 37 de la ley 13298 y este decreto reglamentario; con lo dispuesto por la ley 12.569 respecto a los niños y adolescentes y, a su vez, constituir un ámbito de escucha para los niños.

Sus funciones serán:

1. Atender demandas o consultas realizadas por niños y/o adolescentes, proceder a encaminarlas y hacer el seguimiento que garantice su efectivo cumplimiento por parte de quienes pueden o deben satisfacerlas
2. A pedido del Tribunal de Familia realizar un diagnóstico familiar en los casos de que un niño o un adolescente fuera víctima de violencia (art. 8 ley 12.569).
3. Hacer un relevamiento rápido acerca de la pertinencia de la denuncia realizada ante la autoridad policial a los efectos de verificar su veracidad.
4. Realizar la denuncia ante sede judicial del fuero penal cuando un niño o un adolescente fueran víctimas de una acción o abuso a su integridad física o sexual, o de cualquier otro delito, para que la autoridad judicial interponga las acciones correspondientes contra el autor del delito, en consonancia con la obligación de denuncia del art. 37.10.
5. Planificar la audiencia y la convocatoria al niño, la familia y otros referentes significativos para el mismo.
6. Supervisar el plan acordado con la familia para la protección de los derechos del niño.
7. Cumplir con lo dispuesto con el inciso b. del artículo 19 y con el procedimiento que se reglamenta en el artículo 37.
8. Llevar el registro e historia de los niños y familias atendidas. Todos los datos del niño, la familia y las intervenciones realizadas serán asentadas en una ficha que será diseñada

con el apoyo técnico del Centro de Estudios, Innovación y Capacitación de Políticas y programas para la infancia, la Adolescencia y la Familia. A esta información sólo podrá acceder el personal técnico, el niño y su familia. Si la familia y el niño cambiaran de domicilio, la información deberá ser girada al Servicio Local correspondiente al nuevo domicilio para evitar la saturación de intervenciones sobre la misma familia.

21.3 La misión del Área de Programas y Medidas será actuar de soporte para las decisiones que tome la familia y el equipo del Área Atención de Casos, incidiendo en los servicios públicos básicos para viabilizar el acceso a los derechos, garantizar el cumplimiento de las prestaciones convenidas y promoviendo las iniciativas necesarias que apunten a la prevención de la amenaza o violación de los derechos de los niños y adolescentes.

Las funciones del Área Programas y Medidas serán:

1. Comprometer en la aplicación de la ley a los distintos efectores sociales públicos que prestan servicios a los niños, adolescentes y familias
2. Identificar obstáculos surgidos por omisiones u acciones que amenazan o violan los derechos de los niños por parte de distintos efectores estatales y privados y promover su remoción.
3. Promover la formación de redes sociales que contribuyan a optimizar los recursos existentes a nivel territorial (Artículo 7, inciso 5 de la ley).
4. Sustituir la práctica de la “derivación” de casos entre instituciones por la construcción de relaciones de corresponsabilidad e interdependencia entre las mismas con el objeto de promover, proteger y restituir derechos en forma integral.
5. Promover en su ámbito de influencia la formación de organizaciones comunitarias que favorezcan la integración social, la solidaridad y el compromiso social en la protección de la familia, así como en el respeto y protección de los derechos de los niños (art. 16, inciso 7 de la ley).
6. Propiciar en los municipios y organizaciones no gubernamentales la implementación de los programas y medidas previstas en los artículos 29, 30, 31 y 35 de la ley.
7. Implementar el Programa de Apoyo Familiar enunciado por el presente.
8. La enumeración de los presentes es de carácter enunciativo quedando además pendientes aquellas medidas que devengan como consecuencia de la sanción de la Ley de organización y procedimiento del Fuero del Niño.

## ARTICULO nº 22

### 22.1.- Asignación de recursos por parte del Municipio

Los municipios deberán asignar a la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños que habitan en ellos, el máximo de los recursos económicos y financieros disponibles, tanto los transferidos por la descentralización proveniente de las distintas áreas del Poder Ejecutivo Provincial, como así también los que se reciban desde otras jurisdicciones, y los propios de cada municipio.

### 22.2

Los Municipios que asuman las obligaciones estatuidas por la ley a través de un convenio suscrito con el Intendente y ratificado por Ordenanza deberán:

1. Convocar y coordinar los Consejos Locales de Promoción y Protección de los Derechos del Niño para la formulación del Plan de Acción Local de acuerdo a las competencias definidas por este Decreto
2. Constituir y poner en funcionamiento el Servicio Local de Protección de Derechos dispuestos por los artículos 19 al 21 de la ley.
3. Seguir los procedimientos para el Servicio Local de Protección de Derechos fijados por los artículos 37 al 40 de la ley.
4. Ejecutar por sí o a través de terceros los programas y medidas dispuestas por los artículos 29 al 36 de la ley.

Para el logro de un efectivo desempeño, el Ministerio de Desarrollo Humano dará apoyo técnico, desarrollará manuales para la aplicación de los procedimientos tendientes a un efectivo funcionamiento de los Servicios de Protección de Derechos y capacitará a los recursos humanos del nivel municipal. El Ministerio de Desarrollo Humano se reserva la supervisión, seguimiento y evaluación de las acciones a través de las Regiones, en base a los procedimientos y estándares dispuestos en la ley y este Decreto Reglamentario.

## ARTICULO n° 23

### 23.1.- Comisión Interministerial

La Comisión Interministerial para la Promoción y Protección de los Derechos del Niño se constituye con los titulares de los ministerios y secretarías enunciados en el artículo 23 de la ley 13298. Podrá convocar para trabajar en su seno a otros organismos del Gobierno provincial que estime pertinente, a fin del mejor cumplimiento de la misión que la referida ley le encomienda. La Comisión dictará su reglamento de funcionamiento interno y organizará la secretaría ejecutiva necesaria para el funcionamiento de la Comisión. Los integrantes de la secretaría ejecutiva se desempeñarán bajo la autoridad de la Presidencia y en su órbita, para cumplir con las tareas que la Comisión decida.

La Comisión definirá la coordinación de los registros de entidades y beneficiarios de los diferentes sistemas provinciales y municipales de atención que involucren a niños - educativo, de salud, de actividades deportivas y recreativas etc.-, evaluando la pertinencia de su incorporación al Sistema de Promoción y Protección de Derechos de los Niños o el mejor modo de articulación.

La Comisión acordará la representación de la Provincia de Buenos Aires ante las autoridades nacionales, organismos internacionales, congresos y actividades pertinentes a las competencias de los ministerios y secretarías que la componen.

El Ministro de Desarrollo Humano presidirá las sesiones y velará por el cumplimiento de sus resoluciones. La convocará a sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, y a extraordinarias cuando lo considere necesario o a pedido de dos integrantes, como mínimo.

Las acciones de la Comisión consistirán en:

1. Elaborar las orientaciones y directrices de las políticas de promoción integral de los derechos de todos los niños.
2. Formular un Plan de Acción interministerial bianual que contemple Planes y Programas de Prevención, Asistencia e Inserción Social previstos en el artículo 3° de la ley. Dicho Plan de Acción deberá contar con metas a cumplir y definición de responsabilidades de cada uno de los Ministerios
3. Diseñar un modelo de trabajo del Plan para ejecutar desconcentradamente en los Municipios por cada uno de los Ministerios.

4. Designar, regular y definir funciones de las instancias de coordinación a nivel territorial para la implementación del Plan de Acción Interministerial tomando como base las instancias desconcentradas de los distintos Ministerios que componen la Comisión.
5. Diseñar y aplicar un Sistema de Monitoreo y evaluación del cumplimiento del Plan. ( Artículo 16, inciso 4).
6. Presentar públicamente y difundir a través del sitio de Internet de la Gobernación de la Provincia del Plan de Acción las responsabilidades ministeriales para el cumplimiento del mismo y las metas que se propone.
7. Convocar a los miembros del Observatorio Social (artículo 24) para exponer el Plan de Acción y recibir indicaciones sobre el mismo. Dichas indicaciones deberán ser tenidas en cuenta y su falta de incorporación al Plan deberán ser explicadas en forma fundada.

La Comisión Interministerial para la Promoción y Protección de los Derechos del Niño, con el apoyo del Centro de Información, Estudios, Innovación y Capacitación de Políticas y programas para la infancia, la Adolescencia y la Familia, elaborará, con toda la información proveniente de las estadísticas sectoriales de cada Ministerio, de la Suprema Corte de Justicia, del Censo Nacional, la encuesta nacional sobre trabajo infantil ( Ministerio de Trabajo y la OIT) y de otras fuentes de datos, una línea de base sobre la situación de los niños, adolescentes y familias de la Provincia de Buenos Aires y los programas y acciones sectoriales que esté ejecutando cada dependencia del gobierno provincial.

#### ARTICULO n° 24

##### 24.1.- Integrantes del Observatorio Social

Las personas físicas integrantes del Observatorio Social no podrán pertenecer directa o indirectamente a organizaciones públicas o privadas que gestionen programas de atención a la niñez subvencionadas por el Estado. Será responsabilidad del Ministerio de Desarrollo Humano la convocatoria para la integración del Consejo que dirigirá el Observatorio Social. A tal efecto, propondrá:

1. a las organizaciones no gubernamentales de atención a la niñez y la juventud con actuación en el ámbito provincial, la designación de tres representantes;
2. a los Colegios Profesionales provinciales de Psicólogos, Trabajadores Sociales, Abogados, Médicos y Sociólogos, la designación de un representante por la respectiva

entidad;

3. a las Universidades Públicas con asiento en la Provincia, la designación de tres profesores regulares o investigadores con especialidad en alguna de las temáticas atinentes a la niñez;

4. tres representantes de las iglesias de cualquier credo autorizados por la Secretaría de Culto de la Nación y con participación activa en la temática, debiendo cada uno de ellos pertenecer a credos diferentes.

Los consejeros directivos del Observatorio Social se desempeñarán ad honorem. El Consejo del Observatorio determinará su reglamento interno y su modo de funcionamiento, para el mejor cumplimiento de la misión que la ley 13298 les encomienda, en su artículo 24.

## ARTICULO n° 25

### 25.1.- Obligatoriedad y Publicidad de la Inscripción

Por el carácter público de las prestaciones que realizan, la inscripción será extensiva a todas las organizaciones de la sociedad civil dedicadas al trabajo con los niños, aún cuando no tengan financiamiento del Estado Nacional, provincial o municipal y deberán seguir las pautas de funcionamiento fijadas por este decreto en la reglamentación del artículo 16, inciso 9. Una copia de la inscripción en el Registro deberá ser expuesta en la institución en un lugar visible para los niños y sus familias.

### 25.2.- Registro de proyectos

La autoridad de aplicación deberá determinar la modalidad con que el Registro habrá de incorporar la información específica referida a los diferentes proyectos de las entidades inscriptas, para facilitar su consulta y la distribución de la información que resulte esencial para la promoción y protección de derechos del niño entre los diferentes Servicios.

## ARTICULO n° 26

### 26.1.- Rechazo de la Inscripción

Una vez efectuada la presentación por la entidad ante el Registro, en el término de 10 días

la autoridad administrativa procederá a efectuar el registro o su rechazo en el caso que se estime no apta para el objeto propuesto en el marco del modelo de la promoción y protección integral de derechos del niño. La decisión administrativa de rechazo deberá ser fundada bajo pena de nulidad

## ARTICULO n° 27

### 27.1 Plan de trabajo

Cada organización deberá presentar un Plan de Trabajo que establezca las acciones que realizarán para cumplir con las pautas de funcionamiento definidas por la Autoridad de Aplicación en conjunto con las organizaciones sociales, los niños y las familias.

La actualización de la información deberá realizarse en forma anual como requisito esencial para la continuidad del apoyo financiero otorgado por el Estado.

Si la organización no contempla los criterios fijados por la Autoridad de Aplicación en uso de sus facultades, podrá ser asistida técnicamente o recibir capacitación para modificar sus prácticas y finalmente cumplir con los criterios exigidos.

## ARTICULO n° 28

### 28.1 Intervención administrativa

El Ministerio de Desarrollo Humano deberá remitir un informe a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, en el cual se indicarán las irregularidades constatadas en el funcionamiento de la entidad fiscalizada, pudiendo solicitar en su caso como medida de normalización la intervención administrativa. Dicha requisitoria se canalizará a través de los procedimientos establecidos en la normativa vigente y en lo dispuesto en el Decreto 284/77.

## ARTICULO n° 29

### 29.1.- Programas de Promoción de Derechos. Concepto

Los Programas de Promoción de Derechos son aquellos dirigidos a todos los niños,

adolescentes y familias. Tienen como objetivos:

1. prevenir la amenaza o violación de derechos;
2. promover relaciones intergeneracionales y prácticas institucionales democráticas y favorables a un adecuado desarrollo y protección de los niños y adolescentes;
3. estimular en los niños y adolescentes la construcción de una subjetividad autónoma y responsable.

#### 29.2.- Programas de Protección de Derechos. Concepto

Los Programas de Protección de los derechos del niño son prestaciones diseñadas con el objeto de dar apoyo y ayuda específica a aquellos niños y familias que atraviesan situaciones críticas a nivel familiar, social, jurídico o económico. Tienen como eje organizador del trabajo el fortalecimiento de la autonomía de los responsables adultos para superar las adversidades y ser activos protectores de los derechos de los niños. Se incluyen en estos programas también los circuitos de responsabilidad compartida entre instituciones que promueva el Servicio Local

#### ARTICULO n° 30

#### 30.1.- Programas de Promoción de Derechos. Objetivos

Los Programas de Promoción se diseñarán teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes objetivos:

1. Programas de identificación: atender a las necesidades de inscripción de nacimiento de los niños en la Dirección del Registro de las Personas, obtener sus partidas de nacimiento y sus documentos de identidad.
2. Programas de defensa de derechos: permitir que los niños conozcan sus derechos y medios para defenderlos.
3. Programas de formación y capacitación: satisfacer las necesidades de capacitación de las personas que se dediquen a la atención de niños en la Provincia de Buenos Aires.
4. Programas recreativos y culturales: desarrollar su dimensión artística, deportiva, recreativa y cultural
5. Programas de becas y subsidios: satisfacer las necesidades de niños y sus familias que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

6. Programas de fortalecimiento de los vínculos familiares comunitarios: apoyar a las familias a desarrollar vínculos sanos que fortalezcan la contención de sus miembros, acompañar especialmente a los niños en los procesos de revinculación familiar.

## ARTICULO n° 31

### 31.1.- Programas de Protección de Derechos. Objetivos

Los Programas de Protección se diseñarán teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes objetivos:

1. Programas de asistencia técnico jurídica: asistir a los niños en cualquier situación o procedimiento que afecte sus derechos.
2. Programas de localización: atender las necesidades de niños que se encuentren extraviados, desaparecidos o hayan sido de alguna forma separados del seno de su familia o se les haya violado su derecho a la identidad, facilitando a aquellos, sus familias, representantes y/o responsables la mutua localización.
3. Programas de orientación y apoyo: estimular la integración del niño en el seno de su familia y de la sociedad, así como guiar el desarrollo armónico de las relaciones entre los miembros de la familia.
4. Programas socio-educativos: aplicar las sanciones no privativas de la libertad, impuestas a niños por infracción a la ley penal.
5. Programas de becas: restablecer derechos violados por motivos económicos sin separar a los niños de su ámbito familiar.
6. Programas de asistencia directa, cuidado y rehabilitación: atender a niños que por cualquier circunstancia requieran protección especial, particularmente a aquellos que sean víctimas de torturas, explotación, malos tratos, abuso, discriminación, crueldad, negligencia, y/o que tengan necesidades específicas por presentar discapacidades, padecer enfermedades infecto-contagiosas, ser consumidores de sustancias alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos, presentar embarazo precoz, así como para evitar la aparición de estas situaciones.

### 31.2.- Revisión de modelos y prácticas institucionales

Toda institución educativa, social o de salud, sea pública o privada, que desarrolle

programas de atención a los niños bajo la modalidad convivencial y/o internativa, deberá efectuar una revisión de los modelos y prácticas institucionales, a efectos de adecuarlos a los principios y disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño. A tal fin, la Dirección General de Cultura y Educación, el Ministerio de Desarrollo Humano y el Ministerio de Salud, promoverán ámbitos de orientación y capacitación, como así también el dictado de normas en el ámbito de sus competencias, que deberán coordinarse en el marco de la Comisión Interministerial del art. 23 de la ley 13.298.

Cuando a solicitud expresa de los padres o representantes legales un niño haya ingresado en un hogar convivencial bajo cualquiera de sus modalidades, la institución está obligada a comunicar al Servicio Local de Protección de Derechos el ingreso y las causas del mismo, en un plazo de 72 horas. Dicho órgano deberá tomar intervención, y la permanencia del niño en la institución se registrará por los art. 35 inc. h) y art. 46 de la ley, y su respectiva reglamentación.

En todos los casos la institución deberá trabajar con la familia del niño a fin de procurarle la orientación y condiciones necesarias para abordar las dificultades que ocasionaron el ingreso y facilitar el retorno del niño a su grupo familiar.

La institución deberá promover y facilitar la comunicación del niño con su familia, excepto expresa disposición judicial en contrario.- Bajo ningún concepto, podrán disponerse sanciones que impliquen la limitación del contacto familiar del niño.

#### ARTICULO n° 32

Sin Reglamentar

#### ARTICULO n° 33

Entiéndase por medidas privativas de libertad las definidas según el artículo 11, inciso b de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los menores privados de libertad (Resolución 45/113)

#### ARTICULO n° 34

Sin Reglamentar

## ARTICULO n° 35

### 35.1.- Medida de Abrigo (Inciso h):

La medida de abrigo tiene por objeto brindar al niño un ámbito alternativo al grupo de convivencia cuando en éste se encuentran amenazados o vulnerados efectivamente sus derechos o garantías hasta tanto se evalúe la implementación de otras medidas tendientes a preservarlos o restituirlos. Antes de tomar la medida y de acuerdo al derecho a ser escuchado, deberá tenerse en cuenta los deseos y consideraciones del niño.

### 35.2.- Motivos graves

Los motivos graves que por sí mismos autorizan la separación del niño de su grupo familiar, están dados por la letra y espíritu de los artículos 9° y 19 y concordante de la Convención sobre de los Derechos del Niño.

En forma simultánea a la disposición de esta medida, se deberá trabajar con la familia del niño a fin de procurarle la orientación y condiciones necesarias para abordar las dificultades que ocasionaron la medida dispuesta y facilitar -siempre que sea posible- el retorno del niño a su seno familiar.

En el transcurso de la ejecución de esta medida se favorecerá todo contacto o vinculación del niño con su familia.

### 35.3.- Provisionalidad

En atención a la provisionalidad de la medida, en ningún caso podrá aplicarse por un plazo superior a los treinta días, prorrogables por única vez por otros treinta días.

El Ministerio de Desarrollo Humano definirá en forma taxativa los casos en que esta medida excepcional deba ser prolongada.

La ubicación del niño fuera de su hogar podrá llevarse a cabo con: parientes, adulto idóneo, hogares voluntarios, hogares comunitarios, hogares de niños registrados. Se tratará de ubicar el mejor lugar para cada niño cerca de su domicilio, evitando en lo

posible, la separación entre hermanos y hermanas.

Mientras dure la permanencia del niño fuera de su hogar, el Servicio Local de Protección trabajará con su familia biológica para promover la modificación de las causas que llevaron a la amenaza o violación de sus derechos. Esta tarea la realizará por sí o a través de los programas específicos, ejecutados, en forma delegada, por otros organismos.

En aquellos casos en los cuales el niño deba quedarse por tiempo más prolongados en entidades de atención social y/o de salud, los responsables de estas instancias deberán elaborar, en forma consensuada con el niño su proyecto de vida el cual podrá contemplar la posibilidad de reintegrarse a su familia u otra medida de acogimiento familiar respetando la red afectiva del niño.

Durante el lapso que dure su permanencia fuera de su hogar, el niño deberá ser respetado en sus creencias y en su intimidad, no podrá ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. En consulta con el niño, los responsables de acoger al niño, sean familiares o entidades de atención deberán proponer a los Servicios Locales de Protección un plan de atención al niño que contemple su escolaridad, salud, recreación y mantenimiento de sus vínculos comunitarios.

El niño deberá ser informado por el Servicio Local de Protección en forma comprensible, de acuerdo a su edad, sobre sus derechos y sobre los plazos previstos por la autoridad judicial para su permanencia fuera de ese ámbito, sobre las condiciones en que se revisarán dichos plazos y sobre los pasos futuros, evitando así una nueva victimización provocada por la incertidumbre.

En caso de incumplimiento por parte de los Servicios Locales o por parte de los ámbitos familiares alternativos o entidades de atención social o de salud, el niño o el adolescente podrá comunicarse gratuitamente con el Defensor de los Derechos del Niño para plantear sus inquietudes. El Defensor investigará el caso y, de ser necesario, podrá solicitar la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 28 de la ley.

#### 35.4.- Excepcionalidad

La excepcionalidad de la medida refiere a que sólo es aplicable a situaciones muy

específicas y en interés superior del niño:

1. Cuando las violaciones a los derechos del niño impliquen grave perjuicio a su integridad física, psíquica y social, y se advierta la necesidad de apartarlo de su medio en tanto se evalúen otras estrategias de protección.
2. Cuando el niño lo requiera, por resultarle insostenible su situación de vida en su grupo de convivencia y hasta tanto se produzca la evaluación y mediación para su reintegro o derivación a otro programa.
3. Cuando sea necesario ubicar a familiares, tutores o guardadores en aquellas situaciones en que el niño se encuentra sólo, perdido o desvinculado.

35.5.- Para la inclusión y permanencia temporal de un niño en entidades de atención a la salud, el Servicio Local de Protección de Derechos solicitará la intervención de profesionales especializados del ámbito de la salud pública.

35.6.- Vencidos los plazos establecidos en el art.35.3 sin haberse modificado las circunstancias que motivaron la medida, y no habiéndose encontrado estrategias de protección de derechos para reintegrar el niño a su grupo familiar, el Servicio Local de Protección de Derechos deberá presentar por escrito al Asesor de Incapaces, en el plazo de cinco días una síntesis de lo actuado con el niño y su familia, donde deberá ponderarse en forma precisa las fortalezas y debilidades del núcleo familiar, las estrategias desarrolladas y los resultados obtenidos. En el mismo escrito deberá fundar -en su caso- la necesidad de mantener la separación del niño de su grupo familiar, el ámbito de convivencia sugerido, si existe acuerdo de sus padres o representantes legales, y requerir del Asesor de Incapaces la promoción de las acciones civiles que estime necesarias para la protección de los derechos del niño.

## ARTICULO n° 36

### 36.1.- Abandono del Programa

En ningún caso una medida de protección especial ha de significar la privación de libertad ambulatoria del niño. (art. 33).

El cese de la medida proteccional por decisión unilateral del niño, no podrá ser sancionada bajo ningún criterio o concepto. En consecuencia queda expresamente prohibido a toda

autoridad pública requerir medidas de coerción contra el niño por razón del abandono del programa.

Ante el abandono de un niño de una medida de protección especial los directores de instituciones, públicas o privadas, habrán de limitar su actuación a la solicitud de búsqueda de paradero ante la autoridad correspondiente y a la inmediata comunicación del abandono a la autoridad que dispuso la medida.

En ningún caso podrá ordenarse un pedido de captura a través de organismos policiales contra un niño que no hubiera estado privado de libertad ambulatoria por orden de juez competente y en el marco de una causa por infracción al ordenamiento penal. En consecuencia, derógase en este acto toda normativa administrativa (en especial el decreto 9102/74 Capítulo VII -Actuaciones y procedimientos especiales- Apartado B Inciso 4° “Menores fugados del hogar o de lugares donde hubieren sido internados o extraviados” y/o textos ordenados posteriores) que se oponga a la presente, debiendo los organismos de seguridad modificar la normativa interna y las prácticas institucionales en este sentido.

#### ARTICULO n° 37

##### 37.1.- Requisitos de admisibilidad de las denuncias

Las denuncias que reciban los Servicios Locales de Protección de Derechos no deben sujetarse a requisitos de formalidad alguno.

##### 37.2.- Acta producida por el Servicio Local o Zonal

Las actas que produzcan los Servicios Locales y Zonales con la formalidades que prescriba la reglamentación que al efecto dictará el Ministerio de Desarrollo Humano, serán considerados instrumentos públicos en los términos del artículo 979 del Código Civil, y con los efectos previstos por los artículos 994 y 995 de dicho cuerpo normativo.

##### 37.3.- Certificado de actuación

A los fines de coordinar acciones entre los diferentes Servicios y las Asesorías de Incapaces, aquellos expedirán certificación de actuación en donde se deje constancia de la intervención realizada, sus alcances y resultados.

37.4.- El Servicio de protección deberá difundir entre los niños y adolescentes, de forma clara y de acuerdo con su edad, los derechos de los cuales son titulares así como los procedimientos que aplica este organismo cuando un derecho es amenazado o violado por la familia, el Estado o terceros de acuerdo con los procedimientos formulados en este decreto reglamentario y con la Ley 12.569 de violencia familiar.

Cuando la amenaza o violación de derechos sea consecuencia de obstáculos surgidos por omisiones u acciones del Estado, el Coordinador del Servicio de Protección de derechos demandará a las autoridades responsables de la prestación pública en cuestión la inmediata remoción del obstáculo que impide al niño el acceso y goce de sus derechos y ofrecerles colaboración a tal efecto

Si el obstáculo, surgido por omisiones u acciones del Estado y por el cual el niño o el adolescente, o un grupo de niños o adolescentes vean amenazados o violados sus derechos no es removido por el responsable de esa prestación, el coordinador del Servicio Local de Protección de Derechos deberá requerir a las autoridades provinciales superiores, a la Comisión Interministerial o Defensor de los Derechos del Niño o solicitar a la autoridad judicial la protección jurisdiccional de los derechos del niño o adolescente en forma individual o grupal.

Sin perjuicio de la competencia de los Tribunales de Familia para conocer las denuncias referidas en la ley 12.569 ( Ley de Violencia Familiar) y proceder de acuerdo al artículo 7º de esa ley, en caso de que la víctima fuera un niño o adolescente, el Servicio de Protección Local deberá ser informado de la denuncia a los efectos de ofrecer a la autoridad judicial la aplicación de las medidas de protección de derechos incisos a, b, c, d, e, f y g dispuestas por el art.35 de esta ley y, si fuera necesario proveer los recursos para la aplicación del inciso e) del art. 7 de la ley 12.569

La diligencia referida en el artículo anterior deberá realizarse sin perjuicio de dar intervención a las autoridades judiciales departamentales del fuero penal, en caso que la denuncia tenga por objeto la supuesta comisión de un delito y sean necesarias la interposición de las acciones legales correspondientes.

37.5.- Dentro de las 48 hs de haber tomado conocimiento de una petición, o en el marco de su actuación de oficio, el Servicio Local de Protección de Derechos debe citar al niño,

sus familiares, responsables y allegados involucrados, a una reunión con el equipo técnico del Servicio, que deberá fijarse dentro de las 72 horas siguientes, que se llevará a cabo de acuerdo al mecanismo establecido en la Resolución 1125/04 MDH.

Luego de escuchar a todos los intervinientes, y en su caso, evaluados los elementos de análisis aportados por las partes u obtenidos por el Servicio Local, se deliberará a fin de alcanzar un acuerdo sobre el plan para la protección de los derechos del niño.

En la primera audiencia podrá acordarse la necesidad de citar a otras personas, recabar información de organismos públicos o privados, la realización de exámenes médicos y/o cualquier otra diligencia que permita ampliar los elementos de análisis para arribar a una solución adecuada.

37.6.- El acta dejará constancia de:

1. las diligencias a efectuarse,
2. el responsable de diligenciarlas
3. el plazo otorgado,
4. la fecha de la próxima audiencia respecto de la cual todos los firmantes quedarán notificados

Podrán realizarse tantas audiencias como se consideren necesarias para un mejor abordaje, solución y seguimiento de cada caso, debiendo observarse en cada una de ellas los principios generales enunciados.

37.7.- Será facultad de los Servicios Locales de Protección recabar de los organismos públicos y privados y bancos oficiales o particulares, informes y antecedentes y solicitar certificados sobre hechos concretos atinentes a las causas en que intervengan. Estos pedidos deberán ser evacuados por los organismos y entidades aludidas, dentro del término de cinco días.

37.8.- Los Servicios Locales de Protección de Derechos, por indicación de cualquiera de los miembros de su equipo técnico, y con el asentimiento de la persona respecto de las cuales se practicarán, podrán requerir la intervención de organismos públicos para la realización de estudios, diagnósticos, análisis, y toda práctica que pudiese aportar elementos para la resolución del caso. Al practicar el informe, el organismo requerido

deberá indicar la modalidad de abordaje y el ámbito adecuado para su derivación.

37.9- Si el niño o sus representantes legales no prestan acuerdo al procedimiento o al plan diseñado con el Servicio interviniente, habrá de derivarse el caso ante el Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos.

Para ello el Servicio Local de Protección de Derechos debe poner en conocimiento del Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos en forma inmediata todos los antecedentes del caso.

La Intervención del Servicio Zonal de Promoción Protección de derechos debe hacerse efectiva dentro de las 72 horas, salvo en los casos donde se peticiona la inclusión temporal en ámbitos familiares alternativos o entidades de atención social y/o de salud, que ameriten una resolución inmediata, también de forma consensuada. En este último caso deberá darse intervención al Sr. Asesor de Incapaces en los términos del art 35 inc. h. de la ley.

La propuesta del Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos será comunicada al Servicio Local, que debe citar al niño, sus familiares, responsables y allegados involucrados, a una audiencia con el equipo técnico del Servicio., que deberá fijarse dentro de las 72 horas siguientes. En la audiencia el Servicio Local transmitirá la propuesta de solución efectuada por el Servicio Zonal.

En los casos donde el Servicio de Promoción y Protección de Derechos resuelva que se han agotado las vías disponibles para solucionar la petición dentro de los plazos establecidos, dará intervención al Asesor de Incapaces, quien accionará para obtener las diligencias jurisdiccionales que faciliten en su caso la continuidad de la intervención administrativa.

#### 37.10 Intervención Fiscal

Cuando el Servicio Local de Protección de Derechos tome conocimiento de que la amenaza o violación del derecho del niño tiene como antecedente la presunta comisión de un delito, tendrá obligación de formular la pertinente denuncia penal. A estos efectos, tanto los Servicios Locales y Zonales, como la autoridad policial deberán denunciarlo

inmediatamente al Ministerio Público Fiscal.

### 37.11.- Intervención de los equipos profesionales

Los equipos profesionales de los Servicios Locales de Protección de Derechos y de los Servicios Zonales de Promoción y Protección de derechos son miembros de unidades operativas del Sistema de Promoción y Protección de los Derechos del Niño, que dependen en forma directa al Ministerio de Desarrollo Humano. En ningún caso dichos equipos pueden ser convocados por otros Poderes del Estado Provincial para realizar tareas de supervisión y/o seguimiento de decisiones tomadas por organismos ajenos al Ejecutivo Provincial, con excepción de la función dispuesta por el art. 21.2.2.

#### ARTICULO n° 38

Sin Reglamentar

#### ARTICULO n° 39

El Plan propuesto por el grupo familiar será expuesto ante el equipo técnico quien evaluará si el mismo contempla la modificación de la situación que dio lugar a la denuncia. En caso de que así sea, el equipo del Servicio de Protección dará su acuerdo y se firmará el acta. El seguimiento de los acuerdos y la asignación e los recursos apropiados o gestión de los mismos para el cumplimiento del plan será responsabilidad del Servicio Local.

En caso de que existiera una falta de acuerdo respecto a los pasos a seguir para que, con el apoyo de los distintos programas y medidas, se logre el cese de la amenaza o violación de derechos del niño, y ningún miembro del grupo familiar asumiera responsabilidades concretas que modifiquen la situación, el Servicio Local de Protección de Derechos deberá insistir en la necesidad de tomar decisiones e informar a la familia de que si eso no ocurriera requerirá la intervención de la autoridad judicial competente.

#### ARTICULO n° 40

Sin Reglamentar

#### ARTICULO n° 41

Sin Reglamentar

ARTICULO n° 42

Sin Reglamentar

ARTICULO n° 43

Sin Reglamentar

ARTICULO n° 44

44.1.- El personal debidamente acreditado correspondiente a los Servicios de Promoción y Protección de Derechos del Niño, se encuentra habilitado para tomar vista de las actuaciones y sugerir propuestas de acción y seguimiento en las causas judiciales que correspondan a situaciones de restitución de derechos en las que sean convocados a intervenir por ley o a solicitud del Tribunal.

ARTICULO n° 45

45.1.- Quedan exceptuadas de la prohibición las que se realicen por decisión del juez competente. El incumplimiento de lo prescripto será considerado falta, y quien la cometiere será sancionado con las penas previstas en el art. 66 del Código de Faltas, siendo competente el órgano jurisdiccional establecido por dicho cuerpo legal.-

ARTICULO n° 46

46.1.- Medidas de Seguridad. Imposibilidad de cumplimiento en determinados establecimientos

Las medidas de seguridad dictadas por los jueces competentes en el marco de una causa penal, no podrán ser cumplidas en instituciones de atención a niños vulnerados en sus derechos sociales, económicos y culturales, salvo expresa autorización fundada del Ministerio de Desarrollo Humano, en miras al interés superior del niño.

ARTICULO n° 47

Sin Reglamentar

ARTICULO n° 48

Sin Reglamentar

ARTICULO n° 49

Sin Reglamentar

ARTICULO n° 50

Sin Reglamentar

ARTICULO n° 51

Sin Reglamentar

ARTICULO n° 52

Sin Reglamentar

ARTICULO n° 53

Sin Reglamentar

ARTICULO n° 54

Sin Reglamentar

ARTICULO n° 55

Sin Reglamentar

ARTICULO n° 56

Sin Reglamentar

ARTICULO n° 57

Sin Reglamentar

ARTICULO n° 58

Sin Reglamentar

ARTICULO n° 59

Sin Reglamentar

ARTICULO n° 60

Sin Reglamentar

ARTICULO n° 61

Sin Reglamentar

ARTICULO n° 62

Sin Reglamentar

ARTICULO n° 63

Sin Reglamentar

ARTICULO n° 64

Sin Reglamentar

ARTICULO n° 65

65.1.- El Ministerio de Desarrollo Humano establecerá en el plazo de 30 días la forma y los plazos dentro de los cuales recibirá la información y documentación relativa a los expedientes judiciales que actualmente corresponden a la competencia del Tribunal de Menores y que en el marco de la presente ley, corresponderá a los Servicios Locales de Protección de Derechos.

65.2.- El Ministerio de Desarrollo Humano habrá de recibir para su intervención en forma exclusiva:

1. La información y documentación referida a los expedientes judiciales de carácter asistencial de niños actualmente internados en instituciones oficiales y/ o privadas en los que existe expresa conformidad de estos y/o de sus representantes legales sobre la medida proteccional oportunamente decidida, debiendo ello surgir en forma clara e indubitable de la propia documentación.
2. La información y documentación referida a los expedientes judiciales donde los niños y sus familias se encuentren dentro de algún programa social.
3. La información y documentación referida a los expedientes en los que actualmente se esté abordando la vulneración de derechos sociales, económicos y culturales en los que el niño se encuentre en el seno de su familia.

65.3.- La autoridad judicial competente, a la que corresponda su intervención en el resto

de las causas en las que se haya ordenado la internación de un niño, podrá solicitar la intervención de los Servicios Locales de Protección de Derechos, a los efectos de analizar las estrategias de desinstitucionalización.

ARTICULO n° 66

Sin Reglamentar

ARTICULO n° 67

Sin Reglamentar

ARTICULO n° 68

Sin Reglamentar

ARTICULO n° 69

Sin Reglamentar

ARTICULO n° 70

Sin Reglamentar

ARTICULO n° 71

**De forma.**